



**VNiVERSiDAD
D SALAMANCA**

FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

DEPARTAMENTO DE HISTORIA MEDIEVAL, MODERNA Y CONTEMPORÁNEA

“Máster de Historia Medieval de Castilla y León”

TRABAJO DE FIN DE MÁSTER

**ESTRUCTURAS DE PODER EN EL REINO ASTURLEONÉS:
LOS TERRITORIOS SUPRALOCALES**

Fernando Bullón Abón

Tutor: Dr. D. Iñaki Martín Viso

(Universidad de Salamanca)

ÍNDICE

| | PÁG. |
|---|-----------|
| 1. INTRODUCCIÓN..... | 3 |
| 2. ESTADO DE LA CUESTIÓN..... | 6 |
| 2.1. LAS VISIONES INSTITUCIONALISTAS..... | 6 |
| 2.2. LA CONTESTACIÓN AL MODELO INSTITUCIONALISTA..... | 18 |
| 2.3. EL “CONTINUISMO” ¿UN DESARROLLO DEPURADO DE LAS PROPUESTAS DE A. BARBERO Y M. VIGIL?..... | 35 |
| 3. LOS TERRITORIOS..... | 54 |
| 3.1. VALDORÉ..... | 54 |
| 3.1. LOS AUSINES..... | 67 |
| 4. COMPARACIÓN..... | 80 |
| FUENTES, ABREVIATURAS Y BIBLIOGRAFÍA..... | 87 |

1. INTRODUCCIÓN.

La articulación del territorio de un estado en distritos administrativos más o menos homogéneos y sometidos al poder central, nos parece hoy día una realidad tan evidente que cualquier otra modalidad parecería impensable. Sin duda fue este axioma el que llevó a Don Claudio Sánchez-Albornoz a sostener que la monarquía asturleonera estructuró su territorio en distritos administrativos de carácter supralocal que, denominadas *mandaciones* y/o *commissa*, en el espacio leonés, y *alfozes*, en el castellano; estaban bajo el poder de un delegado nombrado directamente por el monarca¹. Ahora bien, este axioma parece que fue elaborado por el mismo poder con una clara intención propagandística basada en una idea clásica del concepto de estado y que, en estos momentos, no sería más que pura retórica y propaganda. A la vista de esto, parece más operativo utilizar el concepto de *estructura supralocal*, entendiendo como estructuras supralocales, aquellas entidades territoriales que, superando el marco de la aldea, articulan espacialmente las distintas unidades de un poblamiento que, por diversas razones, se ha individualizado del resto. Por lo tanto, en el estado actual de nuestros conocimientos parece más bien que la realidad fue otra: el espacio asturleonés sí estuvo compuesto por un cúmulo de diversos territorios, pero en ningún modo fueron homogéneos, ni estuvieron todos bajo el poder de la monarquía, ni tuvieron los mismos niveles de desarrollo socioeconómico. Parecería más bien que los vocablos *mandation*, *commissa* y *alfoz* esconden realidades muy diversas que individualizan cada territorio y que, más bien, serían la consecuencia de la dialéctica de un proceso de feudalización en el que influyen tanto los distintos grados de desarrollo interno de las comunidades preexistentes como las distintas estrategias de *repoblación* que utilizarán los nuevos poderes.

Es esta la idea que se ha intentado llevar a cabo en este trabajo: comparar el proceso de feudalización que se llevó a cabo en el norte del Duero durante los siglos IX al XI en un “distrito” administrativo leonés, como pudo ser la *mandación* de Valdoré en la montaña leonesa, con otro castellano, en este caso el *alfoz* de los Ausines al sur de Burgos. Para ello se han seguido varios criterios. El primero, que fuesen unos territorios

¹ SÁNCHEZ ALBORNOZ, C., "El régimen provincial en la monarquía asturleonera", en *Cuadernos de Historia de España*, 67-68, 1982, 33-71, p. 49.

suficientemente documentados para esta época; el segundo, que hubiesen mantenido una continuidad en el poblamiento; el tercero que, en cierta manera, fuesen territorios considerados como periféricos con respecto a sus respectivas centralidades políticas y, el cuarto, que las cronologías entre los dos procesos no estuviesen muy alejadas.

En la metodología empleada para la realización de este trabajo se ha intentado emular - sin demasiado éxito - determinados análisis del territorio llevados a cabo por autores como Julio Escalona e Iñaki Martín Viso, además de asumir en cierta manera las categorías feudales de la propiedad enunciada por Carlos Estepa y puestas primeramente en práctica por Ignacio Álvarez Borge y Julio Escalona.

Hechas estas consideraciones parece necesario aclarar el concepto de territorialidad. Un vocablo que, si bien deriva del de territorio, tiene un significado distinto pues si territorio designa el conjunto de los límites físicos sobre los que actúa un determinado poder político, territorialidad nos remite al acto del ejercicio del poder sobre un territorio, es decir el territorio como un *espacio de poder*². Ahora bien, el poder, además de un marco territorial sobre el que actuar; para que sea tal poder, necesita también un objeto y este objeto son las comunidades humanas que habitan en un territorio, algo que hace que el acto de imponer una voluntad sobre determinados grupos no sea algo que competa únicamente a la voluntad de la clase social que detente el poder en una determinada formación social sino que, el resultado de cada situación pasa forzosamente por una dialéctica entre las partes que, obviamente, tendrá connotaciones distintas en cada territorio. Es decir, el poder no se va a territorializar de una manera homogénea en el interior de sus fronteras, sino que habrá varias territorialidades, y ello debido a que los distintos patrones de relaciones sociales de cada territorio van a aportar soluciones y realidades distintas; además de que deberemos considerar que también el nuevo poder asturleonés es heterogéneo y no se manifiesta de la misma manera en cada territorio. El resultado, un sinnúmero de territorialidades que configuran unos espacios que, lejos de ser homogéneos (no se constata la existencia para estos momentos de un *red de aldeas homólogas*), nos van a mostrar una gran variedad de situaciones sociales, económicas y políticas, siendo muchas de ellas los restos de territorialidades más amplias y que, después del 711, quedaron en cierta manera desarticuladas.

² ESCALONA, J., "Aproximación a un análisis comparativo de la territorialidad en los Siglos IX-XI: el Territorium legionensis y el Condado de Castilla", en *Monasterios, espacio y sociedad en la España cristiana medieval: XX Semana de Estudios Medievales*. Nájera, 2010, 271-291, p. 271.

Para ello se ha llevado a cabo un análisis de la documentación que concierne a estos territorios. Así, para Valdoré se ha llevado a cabo una selección de todas las referencias a este territorio que estén comprendidas en el fondo documental de Santa María de Otero de las Dueñas³. El resultado ha sido la selección de 49 documentos que se encuentran en una horquilla temporal comprendida entre el 854 y el 1039 y otros 45 que, a pesar de no mencionar a Valdoré, implicaban al linaje Flaínez dándonos así una imagen más global de todos sus tipos de actuaciones. Por otro lado pareció necesario acudir al documento de la donación de San Pedro a la Catedral de León en 1052 que se encuentra publicado en la Colección documental del Archivo de la catedral de León. Para los Ausines, se ha hecho un repertorio en el que se han integrado las referencias encontradas en las obras de Martínez Díez⁴ y Escalona Monge⁵. El resultado 40 documentos repartidos en siete fondos documentales y comprendidos en una horquilla que va del 944 al 1152.

³ FERNÁNDEZ FLÓREZ, J. A.y HERRERO DE LA FUENTE, M., *Colección documental del monasterio de Santa María de Otero de las Dueñas, vol. 1 (854-1108)*. León, 1999.

⁴ MARTÍNEZ DÍEZ, G., *Pueblos y alfores burgaleses de la Repoblación*. Valladolid, 1987.

⁵ ESCALONA, J., *Transformaciones sociales y organización del espacio en el Alfoz de Lara en la Alta Edad Media*. Madrid, 1996.

2. ESTADO DE LA CUESTIÓN: ALFOCES, TERRITORIOS, COMMISSA, MANDATIONES, AL NORTE DE LA CUENCA DEL DUERO.

La expansión político-militar que llevó a cabo el reino astur (y después asturleonés) sobre los espacios geográficos meseteños situados entre el sur de la Cordillera Cantábrica y el norte del Duero durante los siglos IX y X conllevó el inicio de un proceso dialéctico que dio lugar, por un lado, a una serie de profundas transformaciones - sociales, económicas e ideológicas - en unos espacios que, desde mediados del siglo VIII no habían estado sometidos a ningún poder político. Pero, por otro lado, estas transformaciones también modificarán la estructura de la monarquía asturleonera. Una monarquía que va a necesitar de todo tipo de expedientes para instalar una malla administrativa que le posibilite la territorialización de los nuevos espacios.

2.1. LAS VISIONES INSTITUCIONALISTAS: LA ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL COMO UNA PROLONGACIÓN NATURAL DEL PODER DE LA MONARQUÍA ASTURLEONESA.

De una manera reduccionista podríamos afirmar que, desde el siglo XIX (Herculano⁶) hasta el tercer cuarto del siglo XX, la visión tradicional – *institucionalista* - sobre la administración territorial asturleonera estuvo enraizada en dos postulados interrelacionados entre sí y que provienen de una lectura literal, cuando no sumamente interesada, de las crónicas realizadas en tiempo de Alfonso III, sobre todo en lo referente a las campañas de Alfonso I. Así, según éstos, ante la desmesurada desigualdad de fuerzas favorable al estado andalusí, a mediados del siglo VIII Alfonso I habría vaciado de población la Cuenca del Duero creando un *desierto estratégico* que habría servido de glacis protector al proceso de fortalecimiento del reino. El primero de estos postulados considera que la monarquía asturleonera, heredera legítima de la visigoda⁷ era capaz de ejercer un poder territorial de carácter público. El segundo postulado es consecuencia de lo anterior; por un lado, un argumento histórico, si la monarquía asturleonera es heredera de la visigoda, aquélla está totalmente legitimada para *reconquistar* los territorios que un día pertenecieron a ésta; y, por otro un argumento legal, el concepto de *res nullius*, según el cual, ante la ausencia de población en las tierras durienses, la incorporación de los “nuevos” territorios sería considerada

⁶ HERCULANO, A., *História de Portugal. 1a. ed.* Lisboa, 1984.

⁷ SÁNCHEZ ALBORNOZ, C., "El régimen provincial en la monarquía asturleonera", en *Cuadernos de Historia de España*, 67-68, 1982, 33-71, p. 34.

como legítima mediante lo que dio en llamar *Repoblación*; aunque, eso sí, los derechos de propiedad eminente recaerán en la monarquía astur (y después asturleonés)⁸ y que da lugar al concepto de una *Repoblación* dirigida por la propia monarquía. A pesar de ello, ésto no contradice la existencia de otros poderes territoriales que se irán configurando gracias a la alianza entre las aristocracias laicas y eclesiásticas y la propia monarquía que será sellada mediante la concesión de las *inmunidades* regias (inmunidades *negativas*). A pesar de ello, el monarca siempre estará situado en un nivel superior, tanto por su carácter público, como por su condición de jefe militar y de última instancia jurisdiccional.

La larga permanencia de dicha idea en el pensamiento político e historiográfico español radicaría, sobre todo, en la identidad entre este constructo ideológico y la propia naturaleza del poder (o poderes si se prefiere) ejercido en el estado español hasta 1978.

Como la mayoría de la historiografía producida durante todo este periodo, Claudio Sánchez-Albornoz estará fuertemente influenciado por la corriente *historicista*; esto es, contempla al estado como el autentico protagonista de la Historia y a la historia del Derecho como la fuente principal de conocimiento histórico. Define el poder monárquico asturleonés como un poder público que se habría ejercido sobre todo el territorio peninsular a medida que se iban *recuperando* los territorios perdidos. Ahora, bien, este marco ideológico no se sustenta cuando se compara con el fragmentado ejercicio del poder en el resto de la Europa feudal. La solución: la creación de una excepcionalidad española cimentada, primero, en la aceptación literal del discurso neogotista ya enunciado más arriba y, segundo, en la ausencia de instituciones feudovasalláticas; unas ideas que le permiten, por un lado, afirmar el carácter público y territorial de la monarquía asturleonés y, por otro, negar categóricamente la existencia de un feudalismo peninsular que, por su propia naturaleza, negaría la existencia de un poder público extendido a todo el territorio. Todo esto, junto a la ausencia formal de réplicas castellanas y leonesas de elementos institucionales de carácter feudovasallático como ocurre en parte de Europa, llevará a Sánchez-Albornoz a una conclusión lógica: la negación de la existencia del feudalismo en la Alta Edad Media peninsular y su corolario, la afirmación del absoluto poder y control de la monarquía sobre su territorio

⁸ MARTÍNEZ LLORENTE, F. J., *Régimen jurídico de la Extremadura Castellana Medieval las Comunidades de Villa y Tierra (s. X-XIV)*. Valladolid, 1990.

y sus hombres. Efectivamente, Sánchez-Albornoz nos ofrece un análisis jurídico de las instituciones que nos muestra una arquitectura de la administración territorial sólida y jerarquizada que, dirigida por la monarquía asturleonera, se habría basado en la creación de unidades constituidas en varios niveles de poder y que estarían gobernadas por delegados regios.

Un proceso que parece surgir rápidamente en el antiguo ducado visigodo de *Gallecia*, donde se observaría una continuidad institucional – aparecen territorios denominados ducados y condados - surgida a imitación de la visigoda⁹ . Pero la exigüidad del territorio asturleonés le va a llevar a no recuperar la tradición de los ducados como distritos administrativos territoriales, ni – evidentemente – sus antiguas demarcaciones espaciales. Aunque si se recupera la institución del condado, pero con un rango territorial menos extenso que en la época visigoda. En un principio, la creación y la estructura de dichos condados estuvieron condicionadas tanto por las comarcas naturales geográficas como por las necesidades de defensa militar. Más tarde, se incrementará de una manera arbitraria el número¹⁰ – con la consiguiente modificación, desaparición o absorción de demarcaciones - , y ello con el fin de recompensar al cada vez mayor número de fieles¹¹.

En el reino asturleonés *commissa* y *comitatus* parecen surgir en los años 886 y 910¹², respectivamente, aunque con unos orígenes y geografía distintos. El primero vocablo aparece como distrito territorial por primera vez en 673 (ley militar de Wamba) siendo utilizado sobre todo en el ámbito leonés¹³. El segundo, *comitatus*, no parece provenir directamente de la administración visigoda, sino que quizás fuese la adecuación de la antigua figura del *comes ciuitatis* que, éste sí, administraba un territorio. En todo caso se observan algunas diferencias geográficas y cronológicas. Así, en la Galicia del 910, ya parecen estar generalizados *comitatus* y *commissum* con el sentido de distrito

⁹ SÁNCHEZ ALBORNOZ, C., "El régimen provincial en la monarquía asturleonera", en *Cuadernos de Historia de España*, 67-68, 1982, 33-71, p. 34.

¹⁰ Durante el siglo IX Sánchez Albornoz constata diversas divisiones administrativas. En Oriente (más tarde condado de Castilla): Álava, Lantarón, Cerezo, Burgos y Castilla. León: (mandationes o comitatos) Monzón, Carrión, Ceia, León, Bernesga, Ventosa, Luna, Valdavia y Astorga. Norte Sistema Cantábrico: (commissos o condados) Liébana y Miudes. Galicia: Quiroga-Caldelas, Pistomarcos, Lugo, Aviancos, Cornato, Babegio, Prucios, Vesucio, Reboreta, Presares, Lupario, Lutrio, Talerco, Deza y Tuy. Portugal: Oporto, Mineo y Braganza.

¹¹ SÁNCHEZ ALBORNOZ, C., "El régimen provincial en la monarquía asturleonera", en *Cuadernos de Historia de España*, 67-68, 1982, 33-71, p. 35.

¹² SÁNCHEZ ALBORNOZ, C., "Homines mandationis y Iuniores", en *Cuadernos de Historia de España*, LIII-LIV, 1971 7-235, p. 95.

¹³ SÁNCHEZ ALBORNOZ, C., "Comissa, Comitatus, Mandationes", en *Ibid.*, 1971, p. 95.

administrativo al frente de los cuales podemos encontrarnos tanto a un *comes* como a un *imperante*. Esta generalización de dichos términos no se va a producir en el resto del territorio pues, si por un lado se constata un predominio del *commissum* en el ámbito leonés; por otro, en los territorios de Castilla, se utilizará solamente el de *comitatus*. Un vocablo que se generaliza hacia el 994¹⁴ y que opera sobre todo en el ámbito rural (son distritos rurales - a pesar de Burgos, Saldaña, etc.). Por otro lado su extensión y número varía, así observamos que en Galicia, existen unos 21 *comitati* en época de Ordoño II (910) que no parece que tuvieran una gran extensión siendo además gobernados por infanzones por delegación de algún magnate. Mientras, en León y en Castilla, existen unos *comitati* más extensos que estarían gobernados por un *comes*. En época de Ordoño I el territorio de la monarquía asturleonés estaría compuesto por *El Bierzo, Astorga, León, Cea, La Liébana, Castilla, Álava* como los condados viejos; también aparecen *Oca, Lantarón, Burgos, Cerezo* y, más tarde, *Carrión-Saldaña y Monzón*¹⁵. Más tarde (ca. 900) desaparecido Diego Rodríguez y Vela Jiménez, se procede a una reestructuración de los *comitati* castellanos por Alfonso III. Por último, con García I aparece un nuevo condado en 913, *Cerezo*. Otros elementos en los que incide directamente la voluntad de la monarquía¹⁶ son, por un lado, sus dimensiones y, por otro, adscripción de estos *comitati* a algún magnate; como prueba el hecho de que ésta traslade de un distrito a otro a los diversos individuos que desempeñan tales cargos, lo que por otro lado corrobora la idea de que en estos momentos nos encontramos todavía ante una *patrimonialización* de los condados. Poco a poco (aunque todavía el rey los mueve a su antojo) sus límites territoriales se irán fijando, correspondiéndose generalmente con regiones o comarcas naturales¹⁷.

Mandationes y *mandamenta*¹⁸ aparecen por primera vez en 953 y 985, respectivamente¹⁹; siendo utilizados indiferenciadamente en territorios de Galicia, Asturias y León. Son considerados como unos distritos gobernados por un delegado del poder regio sin posibilidad de patrimonialización y al que sus habitantes deben

¹⁴ SÁNCHEZ ALBORNOZ, C., "Homines mandationis y Iuniores", en *Ibid.*, 1971, nota 41.

¹⁵ *Ibid.*, nota 45.

¹⁶ *Ibid.*, p. 101.

¹⁷ *Ibid.*, p. 104.

¹⁸ A pesar de que este término con su significado moderno ya aparezca en los primeros capitulares carolingios (789, 808), el autor no cree que estén en el origen de las *mandationes* astures.

¹⁹ SÁNCHEZ ALBORNOZ, C., "Homines mandationis y Iuniores", en *Cuadernos de Historia de España*, LIII-LIV, 1971 7-235, pp. 89 y 90, especialmente notas 2 y 3.

obediencia y tributo. En ocasiones se identifican con los *comitatus* o condados, sobre todo cuando constituyen una unidad geográfica. A pesar de que, en ocasiones, el monarca los ceda *ad imperandum* (algo que también pueden realizar los magnates) su condición de territorio público los sitúa siempre bajo su propia dependencia. En ocasiones, varias *mandationes* forman un *commissum*, en otras – la mayoría, se utilizan indistintamente los dos términos, en cuyo caso podían ser dirigidas por un conde.

La existencia de mandaciones con un merino como autoridad delegada plantea el problema de saber si este ostentaba el máximo poder en la mandación o si, por el contrario, estaban subordinados a un *comes* o *iudex*, aunque, en todo caso, sí parece que llegaran a regir las menos importantes si se situaban en una posición subordinada de un *commissum* o un castillo. Además observa la existencia de elementos comunes; aparecen merinos dirigiendo tanto León como *Luna et Vadaviam cum omnem mandamentum eorum*²⁰; tampoco parece haber diferencias sustanciales de carácter formal entre los términos de *commissa* y *mandation*,²¹ los dos están gobernados por un delegado regio (laico o eclesiástico) que puede ser un *comes*, un merino, un abad o un obispo; cuando se dona alguno de ellos, se hace mediante la fórmula *ad imperandum*, lo que las vincula a la potestad real; también los dos pueden designar el territorio dependiente de una fortaleza. En cambio sí se observa una diferencia geográfica, la *mandation* se utiliza solamente en los territorios leoneses.

Para este autor la jerarquía territorial situaba en su primer nivel a los *comitatus*, generalmente dirigidos por un conde; en un segundo nivel vemos como aparecen dos nuevos vocablos - *mandatio* y *mandamenta* - que se unen a los *commissa* para designar entidades menores subordinadas a los nuevos condados (y antiguos *commissa*). Para el autor - *mandatio* y *mandamenta* - serían prácticamente sinónimos, pues los dos tienen la misma jerarquía territorial y el mismo tipo de delegados regios – *saiones*, *merinos* ; parecida extensión y trayectoria histórica y, en fin, todos ellos han sido dados *ad imperandum*, lo que terminará conformándolas como entidades territoriales dotadas de una personalidad propia y diferenciadas del resto de propiedades, de tal manera que, en

²⁰ Ibid, p. 116.

²¹ Ibid, p. 106 y sig.

muchas ocasiones, su transmisión se hará en un bloque compacto²² a pesar de no encontrarse ya bajo el control directo de la monarquía.

Es precisamente esta cualidad de *ad imperandum* (proviene directamente de *imperium* en tanto que institución visigoda referida al mando sobre tierras y hombres) conferida a las delegaciones de poder territoriales²³ en *comitatus*, *commissa* y *mandationes* la que nos indica que los delegados regios tienen el poder de gobernar en ellos. ¿Pero quiénes son estos delegados regios? Además de condes, nos encontramos también con los denominados *imperantes* y/o *potestates*. Efectivamente, al frente de los *commissa* y *mandationes* no tiene por qué haber un *conde* al frente sino que podían estar al frente elementos un peldaño por debajo del título condal, los llamados *infanzones*. En este caso, dichos delegados regios ejercerán algún tipo de autoridad derivada de su carácter de oficiales regios - en 878 se les reconoció el poder de juzgar -serán denominados *imperantes* o *imperatores terrae*²⁴. En cambio, en los distritos donde gobierna un conde existen a su vez varios funcionarios (con otros títulos). También existe la figura del *comes ciuitatis*, aunque ya parece un arcaísmo. Pero en el *Fuero de León* de 1017, *imperantes* o *imperatores* ya no aparecen entre la élite social (rey, condes, merinos), quizás porque habían caído en desuso o bien porque ahora *imperator* era un atributo que pertenecía únicamente al rey. El caso de los *potestates* es algo distinto, pues ya en el reino visigodo el término *potestas* hace referencia al ejercicio de la autoridad monárquica. Pero ¿cuándo y dónde se desgajó el término *potestas* del significado primitivo de gobernador de un territorio para referirse a un único tipo de funcionario? El cuándo parece que se produjo en el año 955 para Castilla y en el 993 para Galicia. Por otro lado, tenemos que todavía en el condado de Portugal, en 969-973, el término *potestas* continúa indiferenciado, lo que hace presuponer a Sánchez-Albornoz una difusión del término de este a oeste. El dónde tiene varias opciones. La primera, a la que no se adhiere Sánchez-Albornoz, estaría en vecino reino de Navarra que, al no disponer de la figura del conde bien pudiese haber sido la cuna del término. Otra también nos habla de Navarra donde existía el término *potestas* para designar a los distintos delegados regios que gobernaban el país en el nombre de éste. En cambio, en Castilla, ca. 945, dicho término designa tanto el mando en distritos grandes como en los

²² Ibid, pp. 119 y sig.

²³ SÁNCHEZ ALBORNOZ, C., "Imperantes y potestates en el reino asturleonés (718 - 1037)", en *Cuadernos de Historia de España*, XLV - XLVI, 1967, 352 - 373.

²⁴ Ibid, p. 357.

pequeños o incluso como regidores de pequeños municipios²⁵. En 948 designa al individuo que detiene la autoridad en un núcleo pequeño y sin hacer referencia a la jerarquía condal. Entre 995-1017 dos *potestates* (como gobernantes de una pequeña villa) se rebelan contra los merinos que gobernaban distritos del valle de Miranda²⁶. Por lo tanto, para Albornoz parece claro que el término *potestas* se acuñó en el condado castellano, llegando incluso a afirmar que ello sucedió como consecuencia *del talante amador de novedades del pueblo castellano en función de la misma vida social e institucional del condado*²⁷. En cambio este término, con su nueva acepción castellana, no aparece en un reino de León que, por influencia mozárabe utilizará para esta función los vocablos *zabazoque* y *alcalde*; aunque, por el contrario, sí será utilizado con el significado de magistrado delegado del rey sin título condal. Durante el siglo XI, la creciente complejidad administrativa de Castilla va a reformular el sentido de los *potestates* pues, por un lado, los regidores de los pequeños municipios perderán dicho calificativo a favor de otros vocablos como *iudices* y *alcaldes*. Por otro, ante la escasez de nombramientos condales por parte de la monarquía y la influencia de los *tenentes terrae* navarros, los individuos, sin ostentar la jerarquía condal, están al frente de los distritos territoriales como *tenentes* y serán denominados *potestates*, constituyéndose así en un rango social situado entre condes e infanzones que participa de ciertas prerrogativas condales (justicia, milicia, gobierno de las tierras del rey).

El resto de los autores de esta corriente institucionalista va a centrar más su atención en los territorios castellanos. Así, Gonzalo Martínez Díez nos propone (a través del examen del *Libro Becerro de las Behetrías*) un análisis de *geografía administrativa histórica*²⁸ para la Castilla de este periodo basado fundamentalmente en el estudio de las instituciones y de la historia del Derecho. Fundamenta su esquema argumentativo en la manera en que la monarquía asturleonés va a repoblar durante los años 850-975 los territorios situados al norte del Duero. Según él, el fenómeno repoblador va a condicionar una organización territorial que estará fuertemente mediatizada por la indiscutible pertenencia de todas las tierras despobladas al patrimonio de la monarquía. Así, por un lado, el rey va a ceder algunas de esas tierras a los magnates laicos (*dominios señoriales*) y eclesiásticos (*abadengos*) como recompensa por su

²⁵ Ibid, p. 369.

²⁶ Ibid, p. 370.

²⁷ Ibid, p. 370.

²⁸ MARTÍNEZ DÍEZ, G., *Pueblos y alfoques burgaleses de la Repoblación*. Valladolid, 1987, p. 7.

protagonismo en la tarea repobladora y, por otro, va a articular el territorio castellano mediante la creación de un elemento administrativo como es el *condado* (Álava, Castilla, Asturias de Santillana y Monzón – el quinto lo será en 1157) que, con un conde al frente como delegado regio, encuadra una determinada comarca. Esta comarca, a su vez, estaría repartida en otra institución territorial más pequeña denominada *alfoz* o *suburbium* que depende jurisdiccionalmente de un centro fortificado a cuya cabeza encontramos un delegado condal – jueces, sayones – y que englobaban a un numeroso grupo de aldeas sin ningún tipo de jerarquización interaldeana. Dichas aldeas estaban organizadas internamente en unos concejos que solamente tenían atribuciones – muy limitadas - en su propio término²⁹. A mediados del siglo XI la organización en condados desaparece en favor de la organización en alfozes que estarán controlados por *tenentes* con delegación y dependencia directa del monarca.

Martínez Díez nos propone una visión administrativa del condado castellano estática, piramidal y unidireccional; según la cual, en la cúspide del poder se situaría el rey asturleonés (o el conde castellano en determinados momentos), después; en el nivel inmediatamente inferior, estarían las divisiones administrativas del reino, los *condados*, con un conde al frente que, a su vez centralizarían en ellos las divisiones administrativas menores en las que se articula cada condado, *alfozes y/o suburbia*, que presupone dotados de unos límites inmutables y que, englobando a las *aldeas* situadas en su territorio, se encuentran bajo la jurisdicción delegada - condal o real - de un *tenente, merinus, iudex o senior*. Para terminar, estas aldeas solamente tendrían una cierta autonomía para lo que afectase a las competencias económicas necesarias para el normal funcionamiento de la comunidad. En cuanto al término *alfoz*, derivado del árabe *al-hauz* (cantón, distrito), habría sido importado por los mozárabes repobladores que designaron así las divisiones administrativas que se estaban llevando a cabo por el reino del norte. Además, estos distritos también serán designadas por los términos de *suburbium y/o territorio*, aunque éste, en ocasiones, no hace referencia a una división administrativa sino solamente a una realidad geográfica o política, mientras que, *suburbium*, se equipara con *alfoz* ya desde el siglo X. Por lo tanto, y desde una perspectiva jurídica, el *alfoz* sería una unidad administrativa que englobaba un determinado territorio que, a su vez, dependía de un castillo - que da nombre al alfoz -

²⁹ Ibid, pp. 19 y 20.

en el que se situaba un *iudex, merinus, senior o tenente* que, por delegación del rey o del conde, ejercía la jurisdicción real o condal sobre todo el territorio de un alfoz que comprendía asentamientos, tanto de tipo militar como de tipo villas y/o aldeas - y sus respectivos *concejos*. Las distintas jurisdicciones “privadas” que nos encontraremos más tarde en estos mismos espacios provienen todas de concesiones jurisdiccionales de la cabeza del alfoz³⁰. Martínez Díez realiza un ejercicio en el que conjetura los límites territoriales de los treinta y nueve alfoces burgaleses documentados para los siglos X. Los criterios que utiliza para integrarlos como alfoces vienen definidos por los términos *alfoz, suburbium, territorium* o bien cuando un topónimo va precedido de la partícula *in*. También se incluyen en esta lista otras territorialidades que no parecen tener una aparente coherencia, siendo la razón de su inclusión su adjudicación a un delegado regio – *tenente, dominante*. Para ello va a utilizar una metodología que tiene en cuenta las más antiguas divisiones administrativas documentadas (merindades menores, arciprestazgos, alfoces de la Edad Moderna) o bien, cuando no exista dicha documentación, criterios de comarca geográfica. Para terminar, Martínez Díez va a argumentar la despoblación del valle del Duero mediante un análisis etimológico de corte tradicional de los más de mil topónimos de villas, aldeas y despoblados de cada alfoz y del que se deduce que la “facilidad” explicativa en la etimología de los topónimos documentados se debe a que la mayoría de éstos *proceden del romance hablado en los siglos de la repoblación*³¹, al que se le suman algunos términos vascones. Una “facilidad” que demostraría que dichos territorios permanecieron deshabitados desde Alfonso I hasta los primeros momentos de la repoblación norteña (la llamada *primera repoblación (860-977)*); que va a “nombrar” casi todos los elementos de los nuevos territorios. En cuanto a los topónimos burgaleses documentados anteriores al siglo VIII³², la explicación del autor nos remite tanto a la geografía – su pervivencia estaría debida a su proximidad con los focos de resistencia, caso de Oña, Ubierna, Ausín, etc. – como, para el caso de los llaneros a una pervivencia memorística consecuencia de las incursiones cristianas a través de estos territorios³³. Unos

³⁰ Ibid, p. 12.

³¹ Ibid, p. 401.

³² Ibid, p. 19.

³³ Retoma una idea de Martínez Díez para explicar las pervivencias toponímicas en la Meseta norte, según la cual éstas habrían pervivido en la memoria como consecuencia de la cercanía visual de sus ruinas a los grandes ejes de las incursiones militares norteñas, mientras que, las más alejadas de esos itinerarios principales habrían simplemente desaparecido de la memoria.

topónimos llaneros que, si perduraron, fue debido a la importancia alcanzada por alguno de ellos, aunque su escasez corrobora la discontinuidad poblacional para estos territorios³⁴. Algo muy distinto de los territorios norteños que, como no fueron prácticamente conquistados por los musulmanes, nos muestran una permanencia de topónimos prerromanos como una prueba más de su exitosa resistencia a los invasores.

Ya en 1990, y a pesar del evidente desmantelamiento de las tesis albornocianas Francisco Javier Martínez Llorente propone una continuación de éstas³⁵. La única concesión que otorga a “los nuevos tiempos” es afirmar la existencia de *una casi total despoblación*³⁶, lo que parecería probar la necesidad estructural que tiene esta corriente historiográfica por mantener una tesis despoblacionista sin la cual toda su arquitectura argumental se desvanecería. Mantiene la idea de una repoblación dirigida directamente por la monarquía asturleonera para, más tarde, con la autonomía del condado castellano, asumir una dirección bicéfala (León y Castilla). Aunque sin excluir otros tipos de actividades de diverso signo, propone una organización territorial fundamentada sobre todo en las necesidades militares. Éstas habrían condicionado la existencia de unos *centros sociomilitares básicos*³⁷ que, dotados de una centralidad política y militar, articularían el resto de los emplazamientos defensivos menores (*castrum, vinculis, villis*) de su territorio (*territorium*). En ellos se instarían los delegados de la monarquía – *imperantes, imperatores terrae* – que tendrían tareas de centralización del poder político, militar, jurisdiccional e, incluso, fiscal. Mientras, en la zona oriental, más abrupta y menos “trabajada” por la monarquía, la *expansión y reorganización*³⁸, estará en manos de los condes, siendo también uno de los elementos fundamentales en la reorganización de estos territorios la existencia de la densa malla de asentamientos defensivos y de vigilancia que se va a crear en estos momentos en las zonas fronterizas orientales. A partir de la segunda mitad del siglo X la organización territorial tendrá dos protagonistas. Por un lado (y siguiendo exactamente los postulados de Martínez Díez) una administración civil basada en la existencia de distritos – *alfoces* – en los que el delegado real o condal va a asumir tareas militares, jurisdiccionales y de legitimación y

³⁴ MARTÍNEZ DÍEZ, G., *Pueblos y alfoces burgaleses de la Repoblación*. Valladolid, 1987 p. 400.

³⁵ MARTÍNEZ LLORENTE, F. J., *Régimen jurídico de la Extremadura Castellana Medieval las Comunidades de Villa y Tierra (s. X-XIV)*. Valladolid, 1990.

³⁶ *Ibid*, p. 31.

³⁷ *Ibid*, p. 31.

³⁸ *Ibid*, p. 39.

ordenación de las presuras existentes o por crear. Por otro, la organización eclesiástica, que también va a tener un activo protagonismo en las tareas de repoblación y organización del territorio. En primer lugar por los vínculos que se establecen entre la aristocracia castellana y los grandes monasterios también castellanos³⁹; lo que va a propiciar que éstos se constituyan en una auténtica correa de transmisión del poder condal posibilitándose así el poblamiento y organización del territorio mediante la creación de pequeños cenobios y prioratos en las zonas fronterizas con el fin de poblar, organizar, articular y desarrollar económicamente (ganadería) los nuevos territorios. En segundo lugar, se va a proceder a la instalación de una red episcopal capaz de poder articular los nuevos territorios. Así, la aparición durante el siglo IX (881) de los condados de Castilla y Álava lleva a la creación de los obispados de Valpuesta y Álava que, respectivamente, adaptan los límites territoriales de cada diócesis a los de sus respectivos condados. Más tarde, en el siglo X (ca. 939) y en plena reorganización del reino con Ramiro II, se crean las diócesis de Oca y Amaya-Muñó en Castilla y la de Palencia en Monzón que, como las anteriores, tendrán también su correspondencia territorial diocesana con los nuevos distritos condales.

En 1996 aparece la obra de Pastor Díaz de Garayo⁴⁰; un trabajo ecléctico en el que combina posiciones *mutacionistas* en la explicación de la transición al feudalismo con unos planteamientos *institucionalistas* próximos a S. Albornoz (*continuismo institucional*). Dicho autor no acepta la idea de la despoblación de la Meseta y propone la existencia de un marco autóctono en el que, a partir del siglo VIII se produce un crecimiento económico y demográfico generado por el potente flujo colonizador que favorecerá la creación de una red de aldeas de hombres libres sobre la que se va a implementar la política territorial de los condes de Castilla. Por otro lado, propone una organización territorial gestionada directamente por los poderes centrales que han asumido intelectualmente una continuidad ideológica con el mundo visigodo en lo referente a la concepción y al ejercicio de la *potestas* pública. Una *potestas publica* que se manifiesta, tanto mediante la jurisdicción, como por la existencia de una fiscalidad directa, y por las obligaciones militares de los hombres libres. Todo esto, articulado territorialmente en unas circunscripciones (*alfoces*), que disponen de un centro

³⁹ San Pedro de Arlanza, San Millán de la Cogolla, San Pedro de Cardeña.

⁴⁰ PASTOR DÍAZ DE GARAYO, E., *Castilla en el tránsito de la Antigüedad al feudalismo. Poblamiento, poder político y estructura social del Arlanza al Duero (siglos VII-XI)*. Valladolid, 1996.

jerárquico que no tiene por qué estar fortificado⁴¹ y al frente del cual se encuentran unos funcionarios condales que, por delegación, asumen las funciones militares, jurisdiccionales, militares y de gestión del fisco que acabamos de ver. A su vez, estos alfoces se subdividen en otros territorios menores, denominados *villas*, que se van a consolidar como el marco básico de la administración territorial elemental del poder público y del ejercicio de la *potestas* condal y hacia la que convergen todos los derechos fiscales derivados del ámbito jurisdiccional y de los servicios y tributos que ello origina. Presupone un ejercicio del poder monárquico sin limitaciones que va a permitir a éste, apoyándose para ello en las antiguas estructuras territoriales visigodas de carácter público, conseguir una mayor operatividad en el ejercicio del poder público. Para ello dividirán el reino en distritos administrativos “mayores” (*commissa, mandationes, mandamenta, comitatus*) al mando de los cuales situarán a sus funcionarios (condes, *imperantes* y *potestates*) que actuarán por delegación en los ámbitos fiscal, administración de las tierras públicas, jurisdiccional y militar de los que formarían parte los diversos condados castellanos existentes antes de la unificación. La agrupación de las distintas territorialidades castellanas en una única entidad territorial (el condado) va a modificar la situación. Ahora es el conde castellano el que, con el fin de optimizar el ejercicio de su *potestas* pública, aprovechará la antigua organización administrativa del territorio en distritos, tanto en sus funciones como en el mantenimiento de los delegados públicos que en ellos operaban (sayones merinos, jueces). Las funciones fiscales se van a centralizar en el *palatium* de cada distrito, hacia el que se va a drenar la producción de las tierras fiscales que gestionan los *merinos* condales. Las funciones judiciales también *parece*⁴² que hayan sido centralizadas por unos “tribunales menores” situados en el lugar central de cada distrito⁴³, aunque vemos que el *sayón* opera en todo su territorio, salvo en las villas y monasterios enajenados por el poder condal. Para terminar, las funciones militares, van a condicionar la existencia de algunos de estos distritos, en cuyo caso serán las prestaciones militares lo que vincule a sus habitantes con el poder central. Un vínculo que, en el caso de las aristocracias locales (*infanzones*),

⁴¹ En este punto manifiesta una visión diferente a la de Martínez Díez que postula la existencia de las fortificaciones como puntos centrales de cada territorio.

⁴² Reconoce que no tiene documentación para afirmar esto. PASTOR DÍAZ DE GARAYO, E., *Castilla en el tránsito de la Antigüedad al feudalismo. Poblamiento, poder político y estructura social del Arlanza al Duero (siglos VII-XI)*. Valladolid, 1996, p. 213.

⁴³ *Ibid*, p. 212.

se manifiesta mediante el *beneficio* de las tierras públicas otorgado por la autoridad condal.

Propone el autor que todas estas funciones públicas (militar, fiscal, judicial, gestión y explotación) no fueron uniformes en todos los distritos castellanos, sino que, por necesidades operativas, parece más plausible que los individuos de un distrito estuviesen más ligados en cada una de estas funciones a la centralidad más operativa⁴⁴. Esto explicaría la “aparente contradicción” de la existencia de distritos “menores” en el interior de otros “mayores” al mismo tiempo que le confiere un cierto dinamismo a la organización territorial y explica las diferencias de dimensión entre unas y otras.

2.2. LA CONTESTACIÓN AL MODELO INSTITUCIONALISTA. A partir de los años 70-80 arrecian las críticas al modelo despoblacionista albornociano y a sus consecuencias lógicas, la *reconquista* y la *re población*; y digo arrecian, porque ya durante los años 60 Ramón Menéndez Pidal propuso que el concepto de *poblar* (y su derivado, *re población*) debía entenderse como un proceso de organización y estructuración política de las dispersas poblaciones meseteñas⁴⁵. En todo caso, el auténtico *coup dans la fourmilière* lo dieron Agustín Barbero y Marcelo Vigil al proponer una continuidad demográfica basada en elementos autóctonos escasamente romanizados y que, merced a su propio desarrollo darían un origen *indígena* al feudalismo asturleonés⁴⁶.

Pero esta idea *continuista* no tendrá seguidores hasta bastante más tarde. Paralelamente y debido al impulso de la arqueología, el paradigma despoblacionista comienza a hacer agua, lo que llevará a determinados autores a desarrollar las tesis de lo que J. Escalona ha llamado el *modelo colonizador*⁴⁷. Dicho modelo postula que, si bien la meseta al norte del Duero no se despobló después de la invasión musulmana, su desorganización política fue de tal envergadura que no quedó ningún tipo de organización supralocal y solamente pervivieron las estructuras más básicas de la organización local, las

⁴⁴ Ibid, p. 215.

⁴⁵ MENÉNDEZ PIDAL, R. "Repoblación y tradición en la cuenca del Duero", en *Enciclopedia Lingüística Hispánica*. Madrid, 1960, XXIX-LVII, p. XLVIII.

⁴⁶ BARBERO, A. y VIGIL, M. *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*. Barcelona, 1978. BARBERO A. y VIGIL, M. *Sobre los orígenes sociales de la Reconquista*. Barcelona, 1984.

⁴⁷ ESCALONA, J., *Sociedad y territorio en la Alta Edad Media castellana. La formación del Alfoz de Lara*. Oxford, 2002, p. 10 y sig.

Nota: el uso alternativo de las dos obras de Julio Escalona referentes al alfoz de Lara se debe a que, en cada ocasión, ha parecido que las expresiones encontradas en cada uno de ellos eran las más adecuadas para cada cita.

comunidades de aldea; siendo sobre éstas que va a actuar el fenómeno repoblador. Dicha repoblación actuará en dos tiempos, el primero como una colonización espontánea a cargo de familias nucleares que servirá a estos autores para incluir la tesis albornojana del paradigma de los campesinos libres y, el segundo tiempo, o *repoblación oficial* que será organizado por las altas instancias políticas y/o por magnates y que será entendido como un fenómeno de articulación política del territorio. Esta perspectiva se puede separar en dos corrientes, por un lado la representada por autores que profundizan en el análisis socioeconómico de algunos elementos de poder feudal y que, al no abordar directamente la problemática territorial, no serán tratados en este trabajo⁴⁸. Por otra, la representada por J. A. García de Cortázar y P. M. Sopena y su *organización social del espacio* [feudal], o, lo que es lo mismo, la toma de conciencia del espacio como un producto social⁴⁹, entendiéndose así que, cada nueva organización del espacio, sería el producto original de una síntesis dinámica entre sociedad y espacio⁵⁰ y poder y sociedad y, por lo tanto, “una forma de expresar un nuevo modo de poblamiento, unas nuevas estructuras económicas y sociales, unas nuevas formas de poder, en general, un nuevo sistema de valores”⁵¹ y que, a pesar de ser un elemento que requiere un análisis histórico, también es susceptible de ser rastreada a través de la documentación, la Geografía, la Antropología, la Arqueología y la Toponimia. Dicha propuesta establece cinco tipos de diferentes unidades de organización, *valle, aldea, solar, villa y comunidad de villa y tierra*, además de otros cuatro tipos de unidades de articulación, *parroquia, obispado, señorío y cualquier célula administrativa* que englobe las anteriores. El autor propone que la mutación del año mil habría producido unos elementos territoriales de carácter dinámico que se pueden detectar a través de un análisis espacial, siendo una buena prueba de ello la amplia difusión semántica y espacial de los vocablos/conceptos *alfoz, aldea y solar*.

⁴⁸ Sobre todo: MÍNGUEZ, J. M., *La España de los siglos VI al XIII. Guerra, expansión y transformaciones*. San Sebastián, 2004. MORETA, S., *El monasterio de San Pedro de Cardeña: historia de un dominio monástico castellano (902-1338)*. Salamanca, 1971.

⁴⁹ GARCÍA DE CORTAZAR, J. A., "Organización del espacio, organización del poder entre el Cantábrico y el Duero en los siglos VIII a XIII", en *Del Cantábrico al Duero: Trece estudios sobre organización social del espacio en los siglos VIII al XIII*. Santander, 1999, 15 - 48.p. 15-48.

⁵⁰ GARCÍA DE CORTAZAR, J. A., "Organización social del espacio: propuestas de reflexión y análisis histórico de sus unidades en la España Medieval", en *Studia Histórica. Historia medieval*, 6, 1988, 195-236, pp. 199 y 203.

⁵¹ *Ibid*, p. 207.

Dicho proceso habría consistido en la generalización de un elemento de carácter feudal como es el *alfoz* que, a su vez va a servir como un elemento de articulación y jerarquización de las nuevas aldeas surgidas en su *término*. Un proceso que va a provocar la eclosión de una tupida red de aldeas homólogas como consecuencia de la presión señorial que, a su vez, habría concentrado y encuadrado a un poblamiento que tendría a las distintas familias nucleares situadas en su *solar* como célula fiscal y de encuadramiento básica⁵². Unas modificaciones que serían el reflejo y la consecuencia de una voluntad señorial de carácter feudal próxima al paradigma del *incastellamento* de Pierre Toubert⁵³, sobre todo en lo referente a la concentración del hábitat como un fenómeno que, compulsivamente, habría sido originado por dicha voluntad señorial. En cuanto a la praxis, nos muestra dos maneras de llegar a la *comunidad de aldea*: una, la evolución de la villa esclavista bipartita en aldea y ésta en *villa* y, dos, la disolución de la comunidad de valle en segmentos que, a su vez, darán también lugar a la comunidad de aldea⁵⁴. Unas comunidades de aldea que, individualizadas y cambiando a distintos ritmos pueden ser producto de una mutación interna de las unidades anteriores en el mismo espacio pero que, sobre todo, serán exportadas por grupos de colonos estructurados en familias nucleares que van a inundar espontáneamente los desestructurados espacios meseteños. Por otro lado, la apropiación de los elementos comunitarios de la aldea por parte de los nuevos señores va a dar lugar a una transformación semántica, pasándose de la *serna* como espacio comunitario a la *serna* como trabajo compulsivo en las, ahora ya, tierras del señor. En cuanto a la unidad de población y de asentamiento familiar veremos cómo poco a poco va surgiendo el *solar* como base de la nueva célula de explotación, la familia nuclear, y también como otra unidad de organización del espacio y encuadramiento campesino. Un elemento, éste, que también inicia su formación en las nuevas tierras ocupadas durante los siglos IX-X como consecuencia de la voluntad de los poderosos - ruptura de las estructuras de villas y comunidades de valle - y que estará plenamente configurado en el siglo XII⁵⁵ como célula básica en la extracción de renta. En cuanto a los *alfoces*, y sus “sinónimos”

⁵² Ibid, p. 201.

⁵³ TOUBERT, P., *Les structures du latium médiéval : le latium méridional et la Sabine du IXe siècle à la fin du XIIe siècle*. Roma, 1973.

⁵⁴ GARCÍA DE CORTAZAR, J. A., "Organización social del espacio: propuestas de reflexión y análisis histórico de sus unidades en la España Medieval", en *Studia Histórica. Historia medieval*, 6, 1988, 195-236, p. 226.

⁵⁵ Ibid, p. 229.

suburbium, valle, territorium, no parecen ser estructuras homogéneas, sino que, al contrario, abundando en la obra de Estepa afirma que la gran diversidad de espacios que engloban dichos términos parece ser consecuencia de las distintas realidades sociales de cada tiempo y de cada territorio⁵⁶.

También Pascual Martínez Sopena sostiene una repoblación mixta para la Tierra de Campos, y desde la que se observa *a posteriori* la existencia de colonizaciones a cargo tanto de particulares⁵⁷ (*presuras, populaturas*)⁵⁸ y de monasterios aunque será, sobre todo, la familia conyugal la que, desde los inicios del siglo X va a tener la mayor parte del peso colonizador, y va a ser (como dice también Cortázar) el núcleo de las nuevas *comunidades de aldea* que se formen en este periodo. En cuanto a las “re poblaciones dirigidas por la monarquía” de S. Albornoz, Sopena no encuentra ninguna con esas características en el territorio de la tierra de Campos; aunque sí parece que algunas presuras de particulares se llevaron a cabo con el beneplácito de Ramiro II⁵⁹ como muestran las abundantes referencias a propiedades y villas *inmunes* en la conformación y organización y articulación de la gran propiedad durante la segunda mitad del siglo X. En todo caso sí parece que a la articulación política de la Tierra de Campos – hasta ahora inexistente - sería consecuencia de la voluntad de la monarquía. Una articulación que estaría fundamentada en la base por la existencia de dichas *cortes* y *solares* supeditados a una *villa-población*. A su vez vemos como ésta se desarrolla como centro jerárquico para las villas-explotación de su entorno y para los nuevos *barrios* que aparecen como elementos desgajados de las villas y con una estructura similar a estas. A su vez, estas villas-aldeas dependen del núcleo central de un *territorium* (vocablos *cum, in, subtus*). Este centro jerárquico, normalmente fortificado y poblado (*castros* y *castellos*), y con unos límites fluctuantes e imprecisos, va a ser el instrumento formal que utilice la monarquía leonesa, a través de sus delegados territoriales (las primeras referencias a merinos aparecen a partir de mediados del siglo XI), para consolidarse políticamente en la Tierra de Campos⁶⁰, sobre todo debido a sus funciones

⁵⁶ García de Cortázar, J.A, Peña Bocos E. “De Alfoces, aldeas y solares en la Castilla de los siglos IX XI: ¿una formalización-feudal-del espacio?”, En *Miscel.lania en homenatge al P. Agustí Altisent*, Diputació de Tarragona: 1991, ISBN 84-87123-41-4, págs. 183-202., pp. 194-195.

⁵⁷ MARTÍNEZ SOPENA, P., *La Tierra de Campos occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*. 1985, p. 52.

⁵⁸ *Ibid*, p. 77.

⁵⁹ *Ibid*, p. 83.

⁶⁰ *Ibid*, p. 181.

jurisdiccionales. Algunos de estos territorios lindan con otros tipos de articulación espacial como es el *comisso* de Valderratario.

En esta línea de la organización social del espacio nos encontramos también con Esther Peña Bocos. Además de su trabajo con García de Cortázar sobre los alfoques castellanos⁶¹, también ha realizado un contribución sobre la articulación territorial en los espacios riojanos⁶². En este trabajo, dicha autora va a analizar la visión tradicional de la historiografía navarra⁶³ y castellana⁶⁴, según la cual nos encontraríamos ante un reino articulado en distritos administrativos (tenencias para los navarros, alfoques para los castellanos) con una centralidad jerárquica representada por un castillo u otro elemento fortificado y al frente de los cuales se encontraría un delegado regio denominado tenente. Para ello va a desglosar dicha afirmación en tres elementos, uno, los vocablos que expresan algún tipo de división administrativa; dos, las figuras administrativas de carácter jerárquico (*seniores, tenentes*) y, tres, los elementos fortificados que simbolizan y representan espacialmente las centralidades jerárquicas del espacio.

En cuanto a la terminología documental acerca de los vocablos que expresan algún tipo de división administrativa, éstos no parecen responder a un criterio uniforme. Así, si bien el termino *alfoz* aparece solamente en tres ocasiones⁶⁵ (1052, 1076, 1151), nos encontramos con otras expresiones que también denotan la existencia de ciertas realidades espaciales de carácter territorial (*civitas, suburbium, territorium, confinium, urbs, castro, valle, tierra, oppidum, castro, castellum*)⁶⁶. Por otro lado, también constata la existencia de *castella* y *castra* en algunas de estas centralidades jerárquicas de carácter territorial, aunque la definición de dichos territorios en sus límites, atribuciones y competencias sea excesivamente compleja, y ello debido a que nos encontramos con unos espacios y términos (*mandación, merindad, patria*) que no son estáticos y que, además, reflejan distintos tipos de instancias de poder. Ahora bien, lo que le parece más

⁶¹ GARCÍA DE CORTÁZAR, J. Á. y PEÑA BOCOS, E., "De Alfoques, aldeas y solares en la Castilla de los siglos IX - XI: ¿una formalización feudal del espacio", en *Miscel.lania en homenatge al P. Agustí Altisent*. Tarragona, 1991 183-202.

⁶² PEÑA BOCOS, E., "Alfoques y tenencias: la Rioja", en *Del Cantábrico al Duero: Trece estudios sobre organización social del espacio en los siglos VIII al XIII*. Santander, 1999, 375 - 411.

⁶³ LACARRA, J. M., *Historia política del Reino de Navarra desde los orígenes hasta su incorporación a Castilla*. Pamplona, 1972.

⁶⁴ MARTÍNEZ DÍEZ, G., *Pueblos y alfoques burgaleses de la Repoblación*. Valladolid, 1987.

⁶⁵ PEÑA BOCOS, E., "Alfoques y tenencias: la Rioja", en *Del Cantábrico al Duero: Trece estudios sobre organización social del espacio en los siglos VIII al XIII*. Santander, 1999, 375 - 411p. 397.

⁶⁶ *Ibid*, pp. 397 y 398.

difícil de aceptar es que las territorialidades así expresadas tuviesen todas su origen en el siglo X (como una creación de los reyes navarros); sino que probablemente nos encontremos con realidades territoriales que tienen orígenes cronológicos diversos (desde la Tardoantigüedad hasta el mundo musulmán)⁶⁷.

En la segunda, lleva a cabo un análisis en el que se pudiese apreciar la conexión entre tenencias y castillos que nos relata la historiografía tradicional, pero el resultado con el que se encuentra no se corresponde con lo anterior. En primer lugar, el número de los *castella* documentados (45) no se corresponde con la documentación arqueológica, que solamente representa a algo menos de la mitad de aquellos (21); segundo, se constata que algunos de estos *centros político-administrativos*⁶⁸ disponen de más de un elemento fortificado, mientras que también nos encontramos con referencias a la existencia de *castra* como elementos centrales y, tercero, se documentan ciertos elementos fortificados que se encuentran alejados de lugares habitacionales y que no parecen depender de ningún tipo de delegado del poder⁶⁹. En los primeros momentos (930-1016) identifica a estos delegados regios (*señores, dominantes, mandantes*) con determinados magnates asociados al aula regia – esencialmente parientes del rey - que, a pesar de detentar unas delegaciones militares, judiciales y fiscales de carácter territorial, no parece que habiten en dichos territorios sino que permanecen en un entorno regio que también se encuentra muy alejado físicamente de estos territorios, independientemente de que sea rey navarro o los condes o reyes de Castilla los que detenten nominalmente el poder territorial sobre estos espacios. En cambio lo que sí aprecia es la existencia de otros delegados del poder (*merinos, iudices, sayones, mayordomos*) que han asumido unas funciones que, además, son cambiantes en el tiempo debido a la propia naturaleza del poder⁷⁰.

Para concluir, Esther Peña Bocos propone un panorama difícil y complejo para la Rioja. Pues, si bien constata la existencia de elementos que podrían definir una cierta articulación del espacio (castillos, tenentes y otros tipos de delegados regios *como merinos, sayones, iudices, alcaldes...*), son los propios espacios que se supone que dependen de dichos centros jerárquicos los que son difíciles de aprehender; tanto, que la

⁶⁷ Ibid, p. 394.

⁶⁸ Ibid, p. 408.

⁶⁹ Ibid, p. 406.

⁷⁰ Ibid, p. 411.

autora reconoce su impotencia a la hora de cartografiarlos, *ni tan siquiera como una instantánea*⁷¹.

También en la estela de Cortázar y su organización social del espacio, aunque con algo menos de enjundia, nos encontramos con Margarita Torres Sevilla Quiñones de León que, define el condado de Cea⁷² y la red de poblamiento que se asienta en él como una unidad territorial de *carácter simbólico real* que organiza el territorio y depende jerárquicamente de una cabecera con su *castellum (castrum, villa, ciuitas)*⁷³. La nueva organización territorial de estos espacios que, si bien no están despoblados, si han sufrido un proceso de desarticulación⁷⁴, se puede considerar en cierta manera heredera del mundo hispanorromano y visigodo, sobre todo por la importancia que tienen las *ciuitas* y *urbs* reocupadas como elementos jerarquizadores del territorio (*suburbium, territorium*)⁷⁵. También considera, como Avelino Gutiérrez, que la reordenación de los modelos administrativos durante este periodo estará condicionada por necesidades defensivas⁷⁶, lo que implica que, en muchas ocasiones, la ubicación de los emplazamientos fortificados (y por lo tanto las centralidades) necesite acomodarse a los imperativos geográficos. Propone una estructura administrativa dirigida desde arriba, con unos condados gobernados por un conde que ejerce como funcionario delegado del poder monárquico. A su vez, el conde delega ciertas funciones en otros delegados subalternos escogidos entre las élites locales, el *vicarius* como segundo en importancia en las funciones condales, el *maiordomus* con funciones fiscales⁷⁷, *iudices* y *saiones* con delegaciones judiciales y, por último, el notario. Para terminar, decir que la autora considera los avatares personales de las élites aristocráticas como un elemento fundamental en la comprensión de los procesos estudiados en la obra.

⁷¹ Ibid, p. 411.

⁷² TORRE SEVILLA QUIÑONES DE LEÓN, M. C., *El Reino de León en el siglo X: el Condado de Cea* León, 1998.

⁷³ Ibid, p. 33.

⁷⁴ Ibid, pp. 50-51.

⁷⁵ Ibid, p. 52.

⁷⁶ TORRES SEVILLA QUIÑONES DE LEÓN, M., *El Reino de León en el siglo X: el Condado de Cea* León, 1998, pp. 53 y 54.

⁷⁷ La autora afirma la existencia de una fiscalidad condal a pesar de no tener pruebas documentales. (TORRE SEVILLA QUIÑONES DE LEÓN, M. C., *El Reino de León en el siglo X: el Condado de Cea* León, 1998 pp. 164-165).

También Sánchez Badiola se va centrar en el análisis de la territorialidad del reino de León⁷⁸. Este autor, continuando con la metodología de la organización del espacio de J.A. Cortázar, propone también la iniciativa regia como motor de la creación de una administración de los nuevos territorios acorde con las necesidades militares y recaudatorias de la nueva formación política. Una tarea en la que será ayudada por una aristocracia que va a detentar las más altas funciones en una administración pública que, a su vez, será la causa del gran incremento patrimonial que terminarán acumulando y que, a la postre, les convertirá en señores de sus territorios. Critica el paradigma despoblacionista, tanto a través de vagos argumentos arqueológicos, como a través de la toponimia y la documentación⁷⁹. Entre las unidades de organización del espacio anteriores a la repoblación astur destaca la existencia de dos unidades, el *valle* y el *castro*. El *valle* como la estructura arcaica dominante en las regiones periféricas y *unidad fundamental en la organización espacial*⁸⁰ que dará lugar a entidades más extensas, aunque muy pocos devinieron territorios administrativos⁸¹. La territorialidad de estas entidades difiere como consecuencia de los distintos grados de desarrollo pues, por un lado, nos encontramos con territorialidades jerarquizadas con un *castro*, *oppidum*, castillo o castrillo, como elemento central de dicho territorio y, por otro, con territorialidades más difusas donde no se aprecia una clara jerarquización espacial⁸². No comparte la idea de Avelino Gutiérrez de que los *castella* sean una creación de la monarquía astur con el fin de dotar de una cobertura defensiva a la repoblación⁸³, sino que, junto con *castrae* y *oppida*, dichos *castellae* serían la consecuencia de un pasado administrativo militar (Coyanza) de fortificaciones (romanas o prerromanas) en altura reaprovechadas para organizar el poblamiento de las comunidades rurales de un territorio. Debido a la pervivencia poblacional constatada en el 90% de los castros⁸⁴, la

⁷⁸ SÁNCHEZ BADIOLA, J. J., *La configuración de un sistema de poblamiento y organización del espacio: el territorio de León (siglos IX – XI)*. León, 2002.

⁷⁹ *Ibid.*, p. 146.

⁸⁰ *Ibid.*, p. 154.

⁸¹ Esta visión parece estar demasiado encorsetada, pues el autor debería tener en cuenta que, en ocasiones, la comunidad de valle puede aparecer mucho más tarde e, incluso, como un acto compulsivo propiciado por los poderes feudales. Vid. MARTÍN VISO, I., "La creación de un espacio feudal: el valle de Valdivielso", en *Hispania: Revista española de Historia*, LVII/2", núm.196 1997, 679-707.

⁸² SÁNCHEZ BADIOLA, J. J., *La configuración de un sistema de poblamiento y organización del espacio: el territorio de León (siglos IX – XI)*. León, 2002 p. 156.

⁸³ GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, A., *Fortificaciones y feudalismo en el origen y formación del reino leonés (siglos IX-XIII)*. Valladolid, 1995, p. 108.

⁸⁴ En León, Badiola contradice a Sopena al afirmar la inexistencia de una ocupación estable, aunque también sostiene el mantenimiento de una centralidad y funcionalidad defensiva militar durante los ss. VIII-IX, lo que explicaría la pervivencia de determinados antropónimos (sin relación alguna con la

monarquía astur va a reaprovechar las funciones de centralidad y de organización jerárquica de estos elementos en su propio beneficio, y no solamente con fines militares sino, sobre todo, también como un elemento de administración y control de la población. Para ello, en unas ocasiones, utilizará a los elementos más destacados de la comunidad como interlocutores privilegiados entre dicho territorio y, en otras, impondrá sus propios delegados al considerar dichos emplazamientos como de utilidad pública⁸⁵. Muchos de ellos desaparecerán cuando el poder rehaga el poblamiento. En cuanto a la denominación de villas y lugares (*loci*), su indefinición no permite más que denominar territorios imprecisos que pueden designar tanto villas-aldea, villas-explotación, un paraje o pago, un valle con un poblamiento disperso y también una comunidad aldeana.

Para Badiola, el inicio del proceso articulador hay que situarlo a mediados del siglo IX, cuando Ordoño I comienza a ocupar las tierras *foramontanas* (los territorios al sur de la Cordillera Cantábrica). Un proceso que será conocido como *re población* y cuyas consecuencias van a transformar el espacio y la organización social precedentes. Comenzada por iniciativa regia, la extensión de la territorialidad de la monarquía asturleonés tiene como finalidad recuperar unos derechos fiscales asentados en la aplicación de distintas modalidades de vasallaje y en una enorme propiedad regia⁸⁶. Dicho proceso, originado por la iniciativa regia hacia mediados del s. IX, comienza cuando Ordoño I “restaura” las ciudades de León y Astorga y son convertidas en los centros jerárquicos de los nuevos espacios aprehendidos; aunque, rápidamente se observan en la documentación abundantes referencias a la existencia de distritos territoriales – *territoria* – que se podrían denominar como menores. La mayoría de dichos territorios aparecen vinculados a un centro fortificado, ciudades, pero sobre todo a los castros fortificados preexistentes que integraron Ordoño I y Alfonso III en su sistema de defensa y que ahora serán ahora reutilizados eficazmente para asumir una centralidad jerárquica en las funciones militares así como en la organización interna de unos territorios que, ya configurados antes de su llegada, se les va a superponer la superestructura del reino asturleonés. Éste, además, al respetar en un principio las estructuras territoriales preexistentes, va a alcanzar una cierta legitimidad debido, sobre

Corona) en la toponimia castreña y que harían referencia a linajes familiares locales que no tendrían relación con la alta nobleza territorial (S. BADIOLA, *ibid.* p. 164).

⁸⁵ SÁNCHEZ BADIOLA, J. J., *La configuración de un sistema de poblamiento y organización del espacio: el territorio de León (siglos IX – XI)*. León, 2002, p. 168.

⁸⁶ *Ibid.*, pp. 307 y 308.

todo, a la ascendencia que cada una de ellas tenía entre las pequeñas unidades de la población local, sobre todo los antiguos centros articuladores visigodos o suevos⁸⁷. Uno de los problemas planteados radica en el conocimiento de la jerarquización entre de los distintos territorios, siendo la solución aportada la de subordinar dichos *suburbia* o *territoria* a las ciudades más destacadas (León y Astorga en un primer momento), quedando el apelativo de *arrabal* para designar los espacios más cercanos a la ciudad. Dichos suburbios en ocasiones tendrán, a su vez, otros territorios menores subordinados. Para el autor la necesidad de organizar de una manera estable los nuevos territorios incorporados al sur de la Cordillera Cantábrica en una red administrativa homogénea estuvo condicionada por dos elementos. Uno, la necesidad que tenía la Corona de disponer del fisco y las rentas locales del rey o sus delegados⁸⁸. Dos, que estuviese lo suficientemente próxima a cada territorialidad para poder así aumentar su eficacia recaudadora. La realidad administrativa territorial del reino leonés será el resultado de la interacción entre las necesidades arriba expuestas y la realidad de unas territorialidades que no tienen prácticamente ninguna relación con la antigua administración territorial visigoda pero sí con formas de ocupación del espacio llevadas a cabo por las poblaciones autóctonas.

Durante la segunda mitad del siglo IX y, hasta el 911, la organización del territorio estaría fundamentada en el control que ejercen los condes desde un centro fortificado de relevancia (León, Astorga), para desde ahí ir incorporando unos territorios menores que disponen a su vez de unas autoridades propias al más alto nivel⁸⁹. En cuanto a la definición de la nueva realidad administrativa, sostiene que la idea de Sánchez-Albornoz de dar por hecho la realidad de una administración territorial del reino basada en distritos administrativos tales como *mandationes*, *commissa* y territorios no se ajusta a la realidad; sino que apunta que dichas denominaciones provienen de los ámbitos cortesanos, deseosos de esgrimir una terminología que defina una jerarquía territorial⁹⁰. Pero, en todo caso, admite que los señores y algunas instituciones deberían tener un lugar y unos hombres de los que extraer la renta; además, parece necesaria la existencia

⁸⁷ Ibid, p. 309.

⁸⁸ Ibid, p. 309.

⁸⁹ Ibid, p. 313.

⁹⁰ Ibid, p. 315.

de unos límites territoriales, tanto para evitar los conflictos horizontales de clase como para poder situar las propiedades en el espacio⁹¹.

El proceso de la constitución de una territorialidad asturleonés tendría, por lo tanto, unas ciertas connotaciones funcionalistas fundamentadas en la necesidad que tiene la monarquía en definir unos espacios donde ésta se adjudica unos derechos sobre determinados territorios. Para ello dichos espacios se van a compartimentar en distritos administrativos en los que se va a disponer una estructura de poder público jerarquizada por el Rey, magnates y, en último término, por las aristocracias locales. Siendo precisamente, la asunción de esta función pública por condes y magnates y su utilización en beneficio propio, la causa de la acumulación de tierras fiscales efectuada por éstos. Aunque, a su vez, también la autoridad pública se apoya en las tierras fiscales.

En los primeros momentos de este proceso (reconquista-repoblación), fundamentalmente de carácter militar, algunos delegados regios, normalmente condes, ocupan los centros fortificados más importantes y, gracias a su poder público van a ir integrando el resto de los territorios designados como pertenecientes a su ámbito territorial (pero que ya estaban ocupados y disponían de una organización propia) y del que, a partir de ahora van a depender jerárquicamente. Más tarde, en torno al 1017, el fuero de León permitirá que el poder regio se consolide en el *territorio/suburbio* de León y en una gran parte de los nuevos territorios (en algún momento llega a incluir la Tierra de Campos), aunque sin incluir los otros dos grandes suburbios: Astorga y Monzón (a veces Tierra de Campos).

Los territorios menores, en cambio, estarán administrados por elementos pertenecientes a las aristocracias locales que, a su vez, actuarán como enlace entre dichos territorios y los poderes oficiales pues éstos les van a reconocer la representatividad de esas comunidades. A cambio, éstas deberán asumir una serie de obligaciones militares y tributos como muestra de su dependencia hacia los poderes públicos. Pero, además de la función militar, los delegados regios asumen también la jurisdicción y la fiscalidad regia como una muestra más de la existencia de una administración territorial pública. Estas funciones se materializan en el *palatium* y/o la *casa dominica* donde se ubica el fisco regio al mismo tiempo que es un lugar donde se acumulan los ingresos provenientes de

⁹¹ Ibid, p. 317.

éste (*servitium, censum, offertione*) y del ejercicio de la jurisdicción regia, además de los impuestos recogidos por el tráfico de mercancías. Pero es que, además, como administradores de las inmensas propiedades regias acumuladas por el sistema de presura y de tierras vacantes, también van a percibir los derechos señoriales y las prestaciones en trabajo de aquéllas.

En cuanto a los mecanismos del gobierno territorial, Badiola se alinea con S. Albornoz al afirmar que el gobierno de estos distritos (*comisos, mandationes y territorios*) encomendado a *potestas, imperantes e iudices*, extraídos de las aristocracias laicas y/o eclesiásticas deberíamos verlo como una muestra palpable de la autoridad de la monarquía, siendo una buena prueba de ella la capacidad que ésta tenía para cambiar a su antojo a dichos funcionarios y ello a pesar de la progresiva tendencia a patrimonializar dichos cargos⁹². El gobierno de los distritos administrativos estaba encomendado a los miembros de la familia real, mayordomos, merinos, vicarios, jueces y prestameros, mientras que el de los territorios menores a los *concilios* (compuestos por los *boni homines*) y *vicarios*. En cuanto al funcionariado subalterno, nos encontramos con la existencia de escribanos, notarios, sayones y algunos jueces.

Entre la aristocracia laica con amplios poderes territoriales nos encontramos con los condes. Sus primeras referencias aparecen en la documentación a partir de mediados del s. IX. Más tarde también son mencionados en la Crónica de Alfonso III con atribuciones de repoblación y defensa aunque sus funciones territoriales aparecerán más tarde (s. XI), lo que implica que, merced a su intervención en las tareas repobladoras y a la adquisición de propiedades terminen acumulado una gran ascendencia en los territorios donde se encuentren. Dichos condes van a actuar en los distritos administrativos (*mandaciones, comisos*) como una expresión de la voluntad regia y no porque el individuo designado sea el mayor gran propietario de un determinado territorio.

En cuanto a la Iglesia, ésta también va a llevar a cabo tareas administrativas en la organización del territorio. Así vemos cómo determinadas dignidades (abades, obispos) ejercen como delegados regios en los territorios que han perdido su necesidad

⁹² La consolidación de una clase dominante en la sociedad leonesa durante la Alta Edad Media tiene dos fundamentos. Uno, su participación en el gobierno territorial. Dos, la gran acumulación de bienes productivos. Las consecuencias: una gran propiedad dispersa y la paulatina entrada en dependencia del campesinado libre, las comunidades de aldea y la desintegración de la pequeña propiedad familiar preexistente a la incorporación de estos territorios a la corona astur.

estratégica⁹³. Además, la monarquía les preferirá en determinados momentos por ser considerados como menos competitivos por el poder político que la nobleza. En todo caso, tanto laicos como eclesiásticos van a recibir concesiones de inmunidad en sus propiedades, lo que va a llevar a que resulte difícil distinguir entre propiedad y distrito administrativo (*comiso o mandación*). Un proceso que se acelera en los últimos décadas de la dinastía asturleonera; en lo político, cuando ésta condiciona la donación de *mandaciones* y *commissa* al apoyo político de los beneficiarios, lo que va a llevar a la concepción de una administración territorial basada en fórmulas vasallático-beneficiales⁹⁴ y, en lo social, porque, además servirá para fijar los hombres a la tierra.

Otro autor que también ha tratado el tema de la repoblación desde el modelo colonizador, aunque esta vez no solamente desde el materialismo histórico sino también desde la arqueología es Avelino Gutiérrez González⁹⁵. Por un lado y desde la arqueología, Avelino Gutiérrez afirma que los postulados de Barbero y Vigil referentes al “evolucionismo social indigenista” son insostenibles⁹⁶. Plantea que una sociedad campesina no puede generar por sí misma (y en un periodo de dos siglos) elementos de diferenciación social interna, razón por la cual no acepta las tesis de aquéllos. Para este autor la situación de partida es distinta en cada territorio, lo que le lleva a pensar que se deberían priorizar más los estudios regionales y erradicar las visiones globales para todo el territorio al norte del Duero. Opina que, a través de la arqueología, se puede detectar el proceso de feudalización que tiene lugar en la sociedad asturleonera y, para ello, y siguiendo posturas cercanas a Ernesto Pastor Díaz de Garayo, afirma que parece interesante analizar, tanto los asentamientos (con respecto a su jerarquización interna y con el exterior: castillos, iglesias, monasterios, lugares de fijación y concentración de la población) como el proceso de *agrarización*, esto es, la organización de la producción agraria y de los asentamientos campesinos que se llevan a cabo en este territorio⁹⁷. Avelino Gutiérrez nos muestra un panorama repoblador donde, a pesar de reconocer la

⁹³ SÁNCHEZ BADIOLA, J. J., *La configuración de un sistema de poblamiento y organización del espacio: el territorio de León (siglos IX – XI)*. León, 2002, p. 359.

⁹⁴ *Ibid*, p. 359.

⁹⁵ GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, A., *Fortificaciones y feudalismo en el origen y formación del reino leonés (siglos IX-XIII)*. Valladolid, 1995.

⁹⁶ GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, A., "Sobre los orígenes de la sociedad asturleonera: aportaciones desde la arqueología del territorio", en *Studia histórica. Historia medieval*, 16, 1988, 173-197, p. 176.

⁹⁷ *Ibid*, p. 176.

existencia de elementos autóctonos⁹⁸, no les concede una importancia relevante en la organización territorial sino que, lo que parece imponerse, es la voluntad de la monarquía asturleonés a través de los centros fortificados. El autor propone que, más allá de las modificaciones estructurales, las fortificaciones deberemos contemplarlas como *instrumentos utilizados por un grupo social [...] para ejercer y asegurar el control militar del espacio ocupado*⁹⁹ al mismo tiempo tienen la capacidad de consolidar bienes y medios de producción frente a grupos antagónicos externos e internos. Es preciso, además, contextualizar dichas fortificaciones, pues ello nos permitirá comprender tanto su origen como sus posteriores modificaciones que están directamente conectadas con los permanentes procesos de conquista y apropiación de los diferentes medios de producción por parte de la clase dominante. Creándose así unos determinados sistemas de fortificaciones cuyas funciones van a responder a los intereses sociopolíticos del reino asturleonés.

Para el autor habría dos periodos (en realidad el autor propone tres periodos, pero puesto que en este trabajo se abarca una cronología que no supera la mitad del siglo XI, solamente se han tenido en cuenta los dos primeros periodos evocados en la obra de Avelino Gutiérrez). Uno, de ocupación del espacio hasta la línea del Duero y que cubre las últimas décadas del siglo IX y, dos, de consolidación de las estructuras feudales en estos territorios y que abarca el siglo X al completo.

El primer periodo comprende el proceso del avance físico hasta el norte del río Duero durante los siglos IX al X. Dicho avance va a necesitar de elementos físicos de apoyo que puedan sostener y hacer durar en el tiempo la ocupación militar y la organización sociopolítica de estos territorios por parte de una formación social ajena a las dinámicas sociales, económicas y políticas de estos territorios. Unos territorios que, en época visigoda, nos muestran una frágil organización política para, más tarde, con la ocupación musulmana, mostrarnos cómo estos solamente van a controlar los centros de poder político y militar donde se asentó el poder político visigodo¹⁰⁰. Las revueltas beréberes de mediados del siglo VIII concluyen con el abandono por parte de éstos de sus guarniciones en la Meseta norte, lo que conlleva la ausencia de un poder político

⁹⁸ Ibid, pp. 182-183.

⁹⁹ GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, A., *Fortificaciones y feudalismo en el origen y formación del reino leonés (siglos IX-XIII)*. Valladolid, 1995, p. 85.

¹⁰⁰ Ciudades, pero también lugares como Amaya.

eficaz sobre dichos espacios, convertidos ahora en espacios periféricos para el poder andalusí y que será aprovechado por la incipiente formación social astur que, con Alfonso I y Fruela, renueva las seculares campañas de saqueo típicamente norteñas, aunque, ahora, resultan más fáciles debido a la ausencia de un poder político efectivo sobre estos territorios. Algo que, en ningún caso significa que llegaron a despoblarla por completo como nos cuentan las crónicas de Alfonso III y las obras de Sánchez-Albornoz, sino que el problema con el que nos encontramos radica fundamentalmente en, por un lado, unos precarios restos arqueológicos que no nos permiten establecer claramente las ocupaciones del suelo y, por otro, a unas fuentes documentales que están preocupadas sobre todo por la propiedad de la tierra; lo que conlleva que, para épocas anteriores, dichos espacios permanezcan invisibles para el poder astur. En cuanto a las fuentes musulmanas, su desinterés por estos espacios conlleva también su invisibilidad.

Considera que durante los reinados de Alfonso I, Fruela y Alfonso II se lleva a cabo una profunda transformación en las estructuras socioeconómicas de los territorios al norte de la Cordillera Cantábrica. Así vemos como el flujo de población mozárabe que llega al norte va a proporcionar a las aristocracias el bagaje intelectual que les permitirá legitimar la propiedad privada y la jerarquización social que serán la base del proceso de feudalización astur que adquiere fuerza en estos momentos, sobre todo cuando apreciamos el aumento de la extracción de excedentes realizado que le permitirá aumentar el dispositivo militar con el que defender y organizar (*populare*) los territorios al norte de la Cordillera y el alto valle del Ebro en una serie de “comarcas” que se articulan en torno a Oviedo¹⁰¹, lo que nos muestra ya un cierto grado de desarrollo sociopolítico; aunque todavía con Ramiro I no se consiga controlar los espacios al sur de la Cordillera. Diez años más tarde con Ordoño I se alcanza la franja León - Astorga - Amaya, ocupando los castros “sin apenas modificaciones”¹⁰² que organizaban a la población preexistente y que ahora servirán, junto a las ciudades y villas repobladas por los delegados regios (magnates, los condes), para jerarquizar el territorio por primera vez y convirtiéndolos en el centro militar, político y jurisdiccional de cada *comisso* o territorio. Por otro lado, en las zonas colonizadas – pero también pobladas - que van de los valles de las cabeceras cantábrica hasta el alto Ebro, observamos la existencia de

¹⁰¹ GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, A., *Fortificaciones y feudalismo en el origen y formación del reino leonés (siglos IX-XIII)*. Valladolid, 1995, p. 101.

¹⁰² *Ibid*, p. 103.

presuras y concesiones regias (siempre a un individuo en particular, que además será el interlocutor entre esta y el poder político superior). Para garantizar la protección de la colonización al sur de la Cordillera Cantábrica y del propio Oviedo, hacia el 872¹⁰³ se va a erigir en estos espacios (y también en Galicia y Castilla en estos momentos se fortifica Amaya, Pancorbo, Cerezo, Lantarón, etc.) un sistema de fortificaciones (*castella*)¹⁰⁴ que, al mismo tiempo que se constituyen en defensas militares, también articulan jerárquicamente el territorio que depende de cada uno de ellos¹⁰⁵. Son éstos los *castella plurima* de Sampiro. Construidos sobre los antiguos *castra* todavía ocupados por las poblaciones que ya habitaban en estos territorios, estos *castella* van a constituirse tanto en elementos de la defensa militar como en elementos de dominación de las poblaciones que los habitaban, además de las ya vistas de jerarquización y administración de los nuevos territorios (*territoria*) que se circunscriben fundamentalmente en los valles cantábricos y a los que se adscriben villas, lugares y tierras y que, aunque no aparezcan referencias documentales a condes y a prestaciones militares, dado su carácter militar es muy probable que ya existiese algún tipo de prestación¹⁰⁶. Una función, esta última (administración y jerarquización) que, una vez alejada la frontera y desaparecida su funcionalidad militar, se mantendrá en el tiempo. En cuanto a los *castra* de la meseta leonesa, estos se visibilizan en torno al 875, que es cuando se ocupa la meseta leonesa, siendo necesaria la implantación de un sistema defensivo que complete y refuerce al ya existente de León y Astorga. Para ello se ocupan los castros previamente existentes (*Cea, Sublancia, Coyanza, Castellino, Ventosa* en el Bierzo) y todavía funcionales para las poblaciones allí ubicadas, algunos de ellos antiguos centros del poder visigodo. Lo mismo sucede en Castilla donde se ocupa Burgos. Unos *castra* que, si bien en sus primeros momentos, tendrán únicamente la función militar (son muy pequeños en comparación con los anteriores, pues solo pueden albergar una guarnición militar) más tarde se constituyen administrativamente en centros jerárquicos territoriales de un *suburbium* o/y *territorium* en el que se agrupan los elementos poblacionales (*villae*) y las nuevas explotaciones (*sernas*) y que, unidos a los territorios de León y Astorga conforman la administración territorial de la meseta

¹⁰³ Ibid, p. 106.

¹⁰⁴ Ibid, p. 109.

¹⁰⁵ Una afirmación aparentemente gratuita, pues el autor reconoce que la documentación que soporta aquélla es falsa. Ibid, p. 108.

¹⁰⁶ Ibid, p. 113.

leonesa. La ocupación de las *civitates* del Duero que tiene lugar entre los años 893 y 900 (Zamora, Simancas, Dueñas, Toro) nos muestran el gran interés que tiene la monarquía por ocupar directamente dichos espacios “vacíos” (*urbes desertas ab antiquis populari rex iussit* – Crónica de Sampiro, p. 446) para que caigan directamente sobre su jurisdicción – *rex iussit*. Estas ciudades (sobre todo Zamora), amparadas en sus fuertes defensas, van a constituirse en centros políticos y militares de gran importancia, Zamora tendrá un territorio o suburbio de gran extensión hacia el norte del Duero y Toro va a jerarquizar el poblamiento del llamado “campo de Toro”. Por otro lado, esta expansión territorial que se produce durante el periodo de Alfonso III llevará a que su hijo García traslade la corte a León, lo que consolidaría políticamente la expansión astur (a partir de ahora León).

La segunda etapa se correspondería con una fase de organización y colonización de unos territorios enormes “escasamente explotados por la población remanente”¹⁰⁷. La organización y articulación de los nuevos territorios está tomada del modelo colonizador. Afirma, por lo tanto, que dicho proceso se va a asentar socioeconómicamente en el modo de producción feudal y en el dominio de la gran propiedad (monástica y laica). Un sistema que se va a implantar no solamente en los territorios “desiertos” recientemente colonizados por grupos familiares, sino también en los ocupados por las comunidades preexistentes que el autor supone están compuestas por campesinos independientes que, a partir de ahora, entran en un proceso de sometimiento y dependencia económica y personal hacia dichos grandes propietarios. En cuanto a la administración territorial, dicha organización y articulación de los nuevos territorios se va a asentar en el modelo del castro como elemento jerarquizador de la población establecida en su territorio. Estos nuevos castros surgen no solamente en los nuevos espacios adquiridos sino también en los ya ocupados como el inicio de un proceso de intensificación del poder político y militar leonés sobre hombres y tierras. Inicialmente dependientes de la monarquía leonesa, dichos distritos, van a ser rápidamente señorializados y patrimonializados por los grandes propietarios laicos y eclesiásticos (*commissa, mandationes*) y convertidos en elementos de coacción y dominación de unas comunidades de campesinos independientes que *van a ir entrando*

¹⁰⁷ Ibid, p. 124.

*progresivamente en dependencia personal y económica de la aristocracia*¹⁰⁸. La consecuencia, una feudalización en la superestructura del poder político, observándose cómo el poder de la realeza leonesa se va diluyendo ante el aumento del poder de una *nobleza* cada vez más independiente del poder monárquico.

En esta *red castral* nos encontramos con una escala superior que corresponde a los centros políticos de los principales centros territoriales (León, Astorga, Cea, Bierzo), éstos tienen a la cabeza a un delegado regio (*comes*) designado entre los magnates colonizadores y que detiene funciones militares, jurisdiccionales, políticas y militares. En cambio, en una escala menor¹⁰⁹ observamos que, entre el Cea y el Valderaduey, la delegación regia se lleva a cabo entre los miembros de las aristocracias locales, algo que se aprecia en la toponimia de dichos castros, pues muchos de ellos hacen referencia al nombre de dichos individuos. Por otro lado esta división territorial está probablemente superponiéndose a las territorialidades preexistentes, al mismo tiempo que, socialmente, el nuevo poder de dominación se apoya en las diferenciaciones internas de dichas comunidades. Además, también se observa la existencia de varios niveles jerárquicos al depender algunos castros de otro más importante. Este panorama se va a difuminar rápidamente cuando a estos territorios, a los que se le supone como única jurisdicción la monárquica, pronto se le superpongan los derechos jurisdiccionales que los grandes propietarios tienen sobre sus dominios – *commissa* y *mandaciones* – como consecuencia de los derechos de inmunidad otorgados por la corona.

2.3. EL “CONTINUISMO” ¿UN DESARROLLO DEPURADO DE LAS PROPUESTAS DE BARBERO Y VIGIL?

La *organización social del espacio* de Cortázar y de Sopena no será la única corriente historiográfica que intente explicar los procesos históricos desde el análisis del espacio; sino que también se va a crear una línea de estudio que se centra más en la articulación del territorio y de las unidades en que este es fragmentado con el fin de optimizar el ejercicio del poder. Entroncando con las tesis de Barbero y Vigil, aunque bastante matizadas, y abundando en la idea pidaliana de *populare*, tendríamos un último grupo compuesto por autores que no consideran los territorios al norte del Duero durante los siglos VIII al IX como un inmenso agujero negro, sino como un espacio que, durante

¹⁰⁸ Ibid, pp. 125 y 126.

¹⁰⁹ Ibid, p. 126.

este periodo, está dotado de un cierto nivel de organización interna y de una personalidad propia. Dichos autores no se limitan a negar la despoblación de la Cuenca del Duero sino que, además, desde posturas cercanas al materialismo histórico e influenciados notablemente por la arqueología, le otorgan a los grupos humanos que allí permanecen una variada capacidad organizativa y de desarrollo socioeconómico que, en algunos casos parecen significativos y que denotan por lo tanto una continuidad estructural entre la Tardoantigüedad y la Alta Edad Media. En todo caso quizás debiéramos realizar una división interna, por un lado tendríamos a Carlos Estepa e Ignacio Álvarez Borge que, otorgándole un gran protagonismo al desarrollo de las fuerzas productivas y a la posterior superestructura que estas mismas generan minimizan en cierta manera el protagonismo de las poblaciones “indígenas”, independientemente de su grado de jerarquización interna. Por otro lado, y aunque desde posiciones relativamente distintas, Julio Escalona y Iñaki Martín Viso proponen que el resultado del proceso de conformación de la territorialidad altomedieval al norte del Duero fue una amalgama entre las influencias de los nuevos poderes políticos y las estructuras territoriales preexistentes en cada territorio, lo que explicaría la gran variedad de situaciones territoriales que nos encontramos.

Para Carlos Estepa el proceso de feudalización del norte de la cuenca del Duero sería el resultado del proceso de desarrollo de la gran propiedad feudal. Un proceso de feudalización que corre parejo a los procesos de expansión militar, de control político de los nuevos territorios – *populare* – y a la necesidad de organizar los nuevos territorios. Carlos Estepa parte de las premisas de A. Barbero y M. Vigil¹¹⁰, según las cuales, el feudalismo del noroeste peninsular se habría desarrollado gracias a las transformaciones operadas en el sustrato romano esclavista anterior pero, sobre todo, en las operadas en el sustrato gentilicio de los pueblos del norte cantábrico. Un proceso que, dada la extensión geográfica del espacio estudiado nos va a mostrar grandes diferencias, sobre todo entre el este y el oeste.

Caracteriza la formación social asturleonés como feudal, y ello debido a varios elementos como son la existencia de la *gran propiedad* entendida tanto como propiedad como ejercicio de derechos sobre tierras y hombres que se encuentran sujetos a unas relaciones sociales de dependencia que, a su vez, posibilitan el ejercicio sobre ellos de

¹¹⁰ BARBERO, A. y VIGIL, M., *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*. Barcelona, 1978.

los distintos tipos de *coacción extraeconómica* y, en definitiva, de su explotación mediante la extracción del excedente, la *renta feudal*¹¹¹. Ahora bien, si consideramos que la *gran propiedad feudal* es el elemento definitorio del modo de producción feudal, parecería legítimo que, a través de un análisis de las características y procesos de dicha gran propiedad se pudiesen obtener otros conocimientos que nos permitiesen explicar el proceso de formación e implantación del feudalismo que tuvo lugar en el norte de la cuenca del Duero durante los siglos IX al XI¹¹². Para ello Estepa va a desarrollar una metodología fundamentada en tres categorías de carácter feudal que, sustentadas en un análisis de la propiedad feudal y de los derechos que, en cada momento, detienen los señores sobre sus dependientes, engloban los diferentes estados de la *gran propiedad feudal*¹¹³, aunque la última de ellas no nos interesa especialmente, pues su cronología está fuera de los límites de este trabajo¹¹⁴.

¹¹¹ C. ESTEPA, "Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León", en VV.AA., *En torno al feudalismo hispánico*, Ávila, 1989, pp. 157-256, p. 160.

¹¹² C. ESTEPA, "Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León", en VV.AA., *En torno al feudalismo hispánico*, Ávila, 1989, pp. 157-256, p. 161.

¹¹³ Unas categorías – "propiedad dominical, dominio señorial y dominio jurisdiccional" – que no tienen por qué sucederse una a la otra en el tiempo, sino que pueden coexistir en la sincronía. El primero de ellos – "la propiedad dominical" – hace referencia a la propia definición de gran propiedad feudal, esto es, al poder económico que detenta el propietario de la tierra (fundamentalmente los señores) sobre la fuerza de trabajo instalada en sus tenencias – esto es, "campesinos dependientes" – y gracias al cual aquél fundamenta su exigencia de rentas y prestaciones. El segundo, "el dominio señorial", hace referencia a cómo, los señores anteriores ven ahora ampliados sus derechos "sobre las personas" (y también en algunos casos sobre sus propiedades) "que no están sometidas a su propiedad dominical", lo que permite que existan otros tipos de propiedad – dominical o no – en su interior. La tercera y última, "el señorío jurisdiccional", sería la consecuencia de un desarrollo más depurado del dominio señorial y haría referencia a la importancia que adquiere un poder político sustentado en el señorío y la jurisdicción en detrimento de los anteriores derechos sobre una propiedad que, a pesar de todo, continua siendo importante pues está en el origen de las rentas señoriales. En todo caso ésta última no nos interesa especialmente, pues su cronología está fuera de los límites de este trabajo.

¹¹⁴ A este planteamiento teórico le han seguido algunas críticas que han sido parcialmente tenidas en cuenta por Carlos Estepa, aunque el alumno no va a entrar en una discusión demasiado teórica. Dicha crítica ha sido postulada por Julio Escalona en el sentido de que, primero, no tiene por qué haber una progresión lógica entre propiedad dominical y dominio señorial y, segundo, que, a no ser que consideremos que la aristocracia castellana tiene unos orígenes anteriores al siglo VIII, no parece fácil explicar cómo se constituyeron una aristocracia magnática y una intermedia en tan poco tiempo (ESCALONA MONGE, J., *Sociedad y territorio en la Alta Edad Media castellana. La formación del Alfoz de Lara*. Madrid, 2002) Una crítica que, en parte, aceptó Estepa (ESTEPA DIEZ, C., "En torno a propiedad dominical, dominio señorial y señorío jurisdiccional", en *Espacios de poder y formas sociales en la edad Media: estudios dedicados a Ángel Barrios* Salamanca, 2007, 67-76) aunque también argumenta que se ha producido una lectura incorrecta de sus categorías (ESTEPA, C., "Notas sobre el feudalismo castellano en el marco historiográfico general", en *Estudios sobre señorío y feudalismo: homenaje a Julio Valdeón*. Zaragoza, 2010, 77-105. p. 94) donde afirma que "aunque hablemos de una secuencia lógica, no deben entenderse como una secuencia cronológica como algunos piensan y han escrito erróneamente, interpretando mal mi pensamiento. En la formación del feudalismo la propiedad dominical pudo extenderse desde un previo control señorial sobre la comunidad, algo que podría identificarse con un dominio señorial". En otro sentido también ha sido criticado por J.M. Mínguez, sobre

El autor, si bien considera que las dos últimas categorías no tienen porqué formar parte de una estricta sucesión cronológica, no tiene dudas respecto a considerar que la implantación del feudalismo es inherente a la constitución de la propiedad dominical. Una situación que ya contemplamos durante el periodo astur. Todo ello sin olvidarnos de la existencia del segundo elemento a tener en cuenta en este análisis y hacia el que está dirigida toda esta batería de poderes señoriales, la *comunidad de aldea*, que va a ir modificándose en su dialéctica con aquéllos hasta terminar integrada en las mallas feudales, aunque opina que parece claro que, si estudiamos la formalización del feudalismo, deberíamos ocuparnos más de los señores¹¹⁵.

Por lo tanto, si consideramos – como Estepa - que la propiedad - y la cualidad - de los medios de producción es causa determinante en la formación del poder político y que éste, a su vez, mediante el control del territorio condiciona el marco de las relaciones socioeconómicas; y que, por otro lado, en este periodo de formación del feudalismo nos encontramos con realidades territoriales muy distintas; parecería acertado interpretar que el ejercicio de dicho poder político no será homogéneo en todo el espacio que reclama la monarquía asturleonés, primero, y el condado de Castilla más tarde.

En cuanto al desarrollo del feudalismo en estos territorios observa Estepa que será un proceso que comienza en durante los siglos IX-X con la formación de la propiedad dominical¹¹⁶ y se consolida durante el XI y XII con el desarrollo del dominio señorial¹¹⁷. Así, durante los siglos IX y X, la colonización llevada a cabo tanto por los poderosos como por las propias comunidades de aldea va a generar un paisaje poblado de *villas* de distinta tipología (reales, magnaticias, comunidades de aldea, villas explotación, villas aldea). Poco a poco, en los territorios del ámbito leonés, las propiedades de las comunidades, junto con sus hombres que entran en dependencia, van a ser transferidas a manos privadas conformándose de esta manera una *propiedad dominical feudal* totalmente diferenciada de la propiedad de las comunidades de

todo en el sentido de que el problema radica en que estas categorías no explican el cambio que se produce entre la dominación fundamentada en la propiedad a la dominación basada en la jurisdicción (MÍNGUEZ, J. M., "Propiedad y jurisdicción en el reino asturleonés (siglos VIII al XI)", en *La época de la monarquía asturiana (Actas del simposio celebrado en Covadonga, 8-10 de octubre de 2001)*. Oviedo, 2002, 469-532).

¹¹⁵ ESTEPA DIEZ, C., "Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León", en *En torno al feudalismo hispánico / I Congreso de Estudios Medievales*. Avila, 1989, 157-256, p. 163.

¹¹⁶ Para todas las referencias a "propiedad dominical" y "dominio señorial" que vayan surgiendo me remito a las categorías feudales de Carlos Estepa enunciadas en las notas 113 y 114 de este trabajo.

¹¹⁷ Una secuencia temporal que no se ajusta a la realidad pero que es sumamente explicativa.

aldea¹¹⁸. Una propiedad dominical que, además, lleva aparejado el ejercicio de la jurisdicción como uno de sus elementos fundamentales que, por otro lado, no proviene de una delegación de la monarquía sino que es inherente a la misma propiedad feudal. Este desarrollo de la propiedad dominical en León va a propiciar que el ejercicio del poder se realice abundando en el ejercicio de los derechos que a la monarquía le genera dicha propiedad dominical y ello sin tener que utilizar nuevos expedientes feudales de dominación como pudo ser el dominio señorial. Mientras tanto, en Castilla, la primera impresión es que la abundancia de pequeñas transacciones parece denotar una fuerte realidad comunitaria y, por lo tanto, una escasa propiedad dominical. En cambio, la propiedad que detienen los condes sobre iglesias y monasterios nos permite comprobar cómo los éstos, a través de dichos centros religiosos parecen ejercer el poder político sobre las villas¹¹⁹, aunque no sobre su totalidad pues todavía en la última mitad del siglo X apreciamos cómo los condes castellanos tienen que consensuar con los elementos preeminentes (*infanzones*) de algunas de las comunidades que parecen ser los detentores del poder político¹²⁰. Este escaso desarrollo de la propiedad dominical y la pervivencia de las realidades territoriales comunitarias llevará a los condes a buscar el control político a través de la asunción en su persona de los derechos comunitarios que, de esta manera, van a permitir que se constituya un dominio señorial a pesar de no contar con propiedades dominicales en su seno.

El ejercicio de la política nos va a mostrar también dos realidades distintas. En Castilla durante el 816 y el 931 aparecen no menos de 16 individuos con el título condal en los diferentes territorios al oeste de la cuenca del Duero¹²¹. Un título condal que no está unido a ningún espacio en particular sino que más bien parece mostrar el grado de poder territorial que han conseguido alcanzar determinados linajes territoriales y la fluidez de sus respectivas demarcaciones; siendo una buena prueba de ello el dato de que no aparezcan en las fuentes como condes *de*, sino como condes *en*¹²² sus respectivos centros territoriales. Aunque, por otro lado, cabe pensar que, si aparece el título condal

¹¹⁸ ESTEPA DIEZ, C., "Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León", en *En torno al feudalismo hispánico / I Congreso de Estudios Medievales*. Avila, 1989, 157-256p. 182.

¹¹⁹ *Ibid*, p. 186.

¹²⁰ *Ibid*, p.190, especialmente las notas 131 y 132.

¹²¹ ESTEPA DIEZ, C., "La Castilla primitiva (750-931): condes, territorios y villas. En Symposium Internacional Poder y Simbología en Europa, siglos VIII-X", en *Territorio, Sociedad y Poder: Revista de Estudios Medievales*, Anejos, 2, 2009, 261-278, p 264.

¹²² *Ibid*, p. 265.

parecería lógico pensar que implícita, y al menos formalmente, se aceptase la existencia de la figura de la monarquía y de la subordinación de los condes al rey asturleonés, aunque oficiosamente probablemente ésta no tuviese ningún peso político en estos territorios como así parece demostrar la ausencia total de propiedades regias en estos territorios y su escasa presencia documental. Unos territorios que aparecen denominados de diversas maneras, *territoria*, *suburbia*, *alfoz*, y que en ocasiones están dotados de una centralidad política, *urbs*, *civitas*, siendo el vocablo de *territoria* el que primero se nos aparece¹²³ aunque, en todo caso, el vocablo, *alfoz*, que más tarde se va a generalizar, aparece como heredero de vocablos latino y árabe, lo que probaría una existencia anterior al 922-924, fecha de su primera aparición¹²⁴. Por otro lado dichos territorios pueden o no aparecer en valles, aunque todos muestran la existencia de marcos supralocales como residuos de antiguos elementos comunitarios y que nos indicaría que la primitiva Castilla tuvo unos marcos territoriales de organización anteriores al mapa de los siglos XI-XII que estableció Martínez Díez¹²⁵ y que, a su vez, se constituyeron en las más elementales unidades políticas previas a la formación de unos poderes condales que bien pudieron surgir de ellas. A partir de Fernán González observamos en el condado castellano una realidad territorial muy fragmentada y de pequeñas dimensiones - salvo los centros del poder condal - que se yuxtapone a las territorialidades preexistentes, fundamentalmente comunidades de valle. Por otro lado, dichas circunscripciones se nos aparecen en la base de una articulación militar de carácter eminentemente defensivo en la que los elementos fortificados bajo el control de los condes serán el referente territorial de las antiguas obligaciones/prestaciones militares comunitarias¹²⁶ y que, ahora, serán exigidas en nombre de los condes a los habitantes de cada circunscripción (*anubda*, *castelleria*) constituyéndose así en el origen de una primera dependencia política de unas *comunidades rurales libres*¹²⁷ hacia unos magnates repobladores que, utilizando dicho poder político, poco a poco van a

¹²³ En el 800 aparece el termino Castilla como territorio (móvil) con un centro (Area Patrini, una posible villa romana que aparece como civitate) después Mena y Losa, Flumencillo, Pobajas, Taranco, el valle de Cayón.

¹²⁴ ESTEPA DIEZ, C., "La Castilla primitiva (750-931): condes, territorios y villas. En Symposium Internacional Poder y Simbología en Europa, siglos VIII-X", en *Territorio, Sociedad y Poder: Revista de Estudios Medievales*, Anejos, 2, 2009, 261-278, p. 276.

¹²⁵ MARTÍNEZ DÍEZ, G., *Pueblos y alfozes burgaleses de la Repoblación*. Valladolid, 1987.

¹²⁶ ESTEPA DIEZ, C., "El alfoz castellano en los siglos IX al XII", en *Estudios dedicados al profesor D. Ángel Ferrari Núñez*. Madrid, 1984, 305-341, p. 323. ÁLVAREZ BORGE, I., *Monarquía feudal y organización territorial: alfozes y merindades en Castilla (siglos X-XIV)*. Madrid, 1993, p. 44.

¹²⁷ ESTEPA DIEZ, C., *El nacimiento de León y Castilla (ss. VIII-X)*, vol. 3 de la «Historia de Castilla y León». Valladolid, 1985, p. 78.

apropiarse de divisas, derechos y propiedades de aquellas, infanzones incluidos. En definitiva, encontramos una Castilla que todavía no está unificada bajo el poder condal, sino que existe una situación territorial muy diversa y en la que coexisten unas comunidades rurales con unos ciertos grados de libertad al mismo tiempo que se van fraguando unos poderes que basan su preeminencia en el control de los centros fortificados y en la dependencia que ello genera entre las comunidades inscritas en dichas circunscripciones.

El ámbito territorial de la monarquía leonesa, en cambio, nos muestra un aparente generalizado control político sobre el territorio, lo que no significa que para ello el reino estuviese dividido en distritos administrativos, *commissa* o *mandationes*, a cuyo frente estaba un delegado regio. Efectivamente, a través del análisis documental de los Flaínez durante los siglos X y XI¹²⁸ el autor propone una interpretación de la institución de las mandaciones según la cual las fuentes documentales leonesas del siglo X y XI nos estarían mostrando aquéllas como una de las formas que adopta la formación de la propiedad feudal y no como una institución administrativa territorial del poder político asturleonés; sobre todo cuando comprobamos la coincidencia territorial entre las propiedades de los Flaínez y las demarcaciones de las mandaciones. Una constitución que es la consecuencia de un proceso basado en el sometimiento de las comunidades de aldea al poder dominical de unos magnates que, a través del ejercicio de la jurisdicción y sus nexos con la monarquía van a conseguir un importante patrimonio dominical que, a su vez le va a permitir tanto el acaparamiento de tierras y la adscripción de los campesinos a sus territorios fundiarios, como la entrada en su dependencia de las aristocracias locales. Considera, por lo tanto, que la *mandación* sería un elemento transitorio que prefigura la propiedad feudal y que desaparecerá una vez que ésta esté conformada a mediados del siglo XI. Lo que se observa es una monarquía con un poder político muy desigual que nos muestra distintos tipos de ejercicio del poder territorial cuyo resultado es variado y que comprende desde transferencias de la propiedad dominical en las villas propias del rey hasta la existencia de territorios donde el rey solamente detiene el ejercicio del poder político-militar¹²⁹. En cambio sí parece que los vocablos *commissa* y *mandation* hagan referencia a *populationes*, a villas o a las

¹²⁸ ESTEPA DIEZ, C., "Poder y propiedades feudales en el período astur: las mandaciones de los Flaínez en la montaña leonesa", en *Miscellanea en homenatge al P. Agustí Altisent*. Tarragona, 1991, 285-327

¹²⁹ ESTEPA DIEZ, C., "Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León", en *En torno al feudalismo hispánico / I Congreso de Estudios Medievales*. Avila, 1989, 157-256, p. 168.

transferencias de éstas, aunque eso sí, dichas villas aparecen como propiedades regias que, seguramente, dispondrán de derechos regios similares a los de los magnates. En cuanto al término de *mandamento*, muy similar al de *mandation*, si parece que en algunos casos designase un cierto control político sobre un determinado territorio, aunque también en otros casos también es utilizado para designar una delegación del poder regio sobre una villa. Este poder dominical y político regio (directo o delegado) sobre las propiedades y los hombres (*in suo iure cum ganado et omnes*)¹³⁰ y que se implementa en las mandationes regias vendría derivado de su carácter dominical, en el primero, y, de un cierto dominio político y económico sobre los hombres libres de dicho territorio, para el segundo. Una situación que no es extraña al carácter eminentemente ganadero de dichas propiedades.

Utilizando los mismos planteamientos y categorías de Carlos Estepa, Ignacio Álvarez Borge¹³¹ analiza la formación del poder condal castellano (siglos X y XI) así como el proceso de implantación de éste en el territorio. En los inicios del proceso, los condes castellanos, asentados en sus amplias propiedades dominicales, entablan un proceso de toma del poder en los distintos territorios (entre el Arlanzón y el Duero) que estará fundamentado en la gran extensión de sus propiedades, aunque también en la política de alianza de aquél con determinados elementos monásticos que serán utilizados en su propio interés. Dichos territorios estarán articulados en distritos (*alfoces*) a partir de los cuales se va a implantar el poder condal – y feudal –, aunque con diferencias. Diferencias que provienen de la dialéctica entre el distinto grado de implantación de las propiedades condales en cada uno de ellos y que depende de los distintos grados de desarrollo alcanzados por los grupos magnaticios locales y las mismas comunidades que están integradas en cada alfoz. El paso siguiente en la implantación del poder condal lo constituye el paso de la propiedad dominical condal al dominio señorial condal; ahora, el dominio político se va a implementar – en mayor o menor medida – con la generalización de los derechos de los que disponen los condes en su propiedad dominical sobre todo el territorio – fundamentalmente el jurisdiccional y el militar – y que, mediatizados por los alfozes, les van a permitir ejercer su poder dominical, constituyéndose así dicho poder condal en una fuente de feudalización. Efectivamente, a

¹³⁰ Ibid, p. 176.

¹³¹ ÁLVAREZ BORGE, I., *Monarquía feudal y organización territorial: alfozes y merindades en Castilla (siglos X-XIV)*. Madrid, 1993.

partir del conde Fernán González podemos considerar los alfoces (*suburbium, territorium*) castellanos altomedievales como unos distritos administrativos de creación condal, a través de los cuales se materializa y articulaba dicho poder político sobre la totalidad de estos territorios. Unos alfoces que van a ir modificando su estructura y organización a medida que el ejercicio del poder condal se vaya intensificando.

Nos encontramos ante un proceso por el cual los futuros condes de Castilla van a controlar políticamente los territorios de lo que será el condado del mismo nombre. En la base de dicho proceso nos encontramos las enormes bases económicas de los condes (fundamentalmente ganadería y propiedades de tierras), base necesaria para el ejercicio del poder político¹³², y que van a potenciar las pretensiones del linaje condal. Unas bases que son fundamentalmente feudales, de ahí que se les considere como *propiedades dominicales*, aunque el poder político que ejercen sobre dichos territorios no parece provenir únicamente del carácter dominical de sus propiedades¹³³, sino del proceso de creación del *dominio señorial condal*. Un proceso que se imbrica con el anterior y que se asienta fundamentalmente en la amalgama de una serie de atributos y derechos. Por un lado, unas atribuciones jurisdiccionales que permiten al poder condal erigirse como la máxima instancia jurídica sobre todos los territorios, incluso – sobre todo – sobre los que no pertenecen a sus propiedades dominicales. Por otro, en las atribuciones y los derechos que tiene el conde como jefe militar y las distintas dependencias personales y comunitarias que de ello se derivan y que, a la postre, estarán en el origen de determinadas rentas feudales. Estos procesos se van a organizar y articular socialmente mediante pactos con las aristocracias locales, muchas de ellas resultado de los procesos de diferenciación social que han tenido lugar en el interior de las propias comunidades; con la protección y apoyo dados a iglesias y monasterios – en algunos casos propios – como agentes territoriales y feudalizadores y, en tercer lugar, con la creación de unos distritos territoriales, los *alfoces*, desde los que el poder condal, a través de determinados delegados, va a impulsar y centralizar su dominio. Dichos delegados, fundamentalmente *sayones* y *merinos*, realizan funciones tanto “públicas” - fiscalidad y jurisdicción - como “privadas”, gestionando las propiedades y derechos condales en su distrito. El dominio territorial (*dominio señorial*) ejercido por los condes en los alfoces se va a implementar con tres tipos de expedientes. Primero, con la

¹³² Ibid, p. 21.

¹³³ Ibid, p. 34.

explotación y la percepción de rentas derivadas de sus extensas y diversas propiedades dominicales. Estas estarán centralizadas físicamente en el *palatium o bodega* e, individualmente, en la figura del *merino* o del *excusado*, aunque en ocasiones sea difícil establecer diferencias en las atribuciones de éste y del merino por la gran indefinición existente en estos momentos (s. X - XI) entre la totalidad del territorio del alfoz y el patrimonio condal (o, si lo preferimos, entre propiedad dominical y dominio señorial). Segundo, en sus atribuciones judiciales a través de sus delegados – *sayones* – que se constituyen en la instancia jurisdiccional superior de cada alfoz, centralizando y mediatizando así las decisiones judiciales y la recaudación de las multas y derechos condales¹³⁴. Tercero, en las prestaciones y servicios inherentes a su condición de jefe militar¹³⁵ y que van a generar en las comunidades situaciones de dependencia y vasallaje que, más tarde, se transformarán en rentas feudales.

Es precisamente en la evolución de estas dos últimas atribuciones (jurisdiccional y militar) que se ejercen sobre todo el territorio y no solamente en el ámbito de sus propiedades dominicales, donde apreciamos la fuerza de la implantación del dominio señorial condal, lo que le va a permitir situarse en un nivel de poder superior sobre el resto de los grandes propietarios castellanos. Por su parte, éstos, han comenzado también, aunque con un tiempo menos y en base a las mismas estructuras condales, su propio proceso de creación y consolidación del carácter dominical de sus propiedades. Así apreciamos cómo también aparecen delegados en los dominios nobiliarios – *sayones, merinos* – y estructuras – *palatium* – económicas que organizan dichas propiedades¹³⁶.

A partir de la formación del condado de Castilla estos alfozes se nos aparecen superpuestos a las antiguas territorialidades y estructuras sociales comunitarias preexistentes (*comunidades supralocales, comunidades de valle*) modificándolas en parte. Esto es, no parecen ser el único resultado de la arbitrariedad del poder condal, sino de la adaptación de éste a situaciones territoriales preexistentes. Una idea que lleva a considerar que, no son un elemento estático ni uniforme (con un centro jerárquico o sin él, con centralidad en una fortificación o sin ella, con o sin fortificación central, de diversas extensiones territoriales), sobre todo porque son un fenómeno que corre parejo

¹³⁴ Ibid, p. 40.

¹³⁵ Ibid, p. 45.

¹³⁶ Ibid, p. 30.

a las relaciones sociales, esto es, la propia evolución del poder condal y los distintos grados de evolución social que se están produciendo en cada comunidad y que van a condicionar in situ las relaciones entre éstas y el poder central, lo que conlleva que nos encontremos, como es lógico, con resultados muy diversos. En todo caso, parece necesario que, para ahondar en nuestros conocimientos se debería buscar el concurso de otras disciplinas que nos permitan ampliar nuestro campo de visión. Así, en la actualidad, observamos cómo se están potenciando cada vez más la creación de líneas de convergencia entre los análisis documentales y la arqueología lo que propicia que, autores como J. Escalona e I. Martín Viso, proponen una idea de *continuidad* en la organización territorial – en los patrones de asentamiento y en la articulación del espacio – que arrancarían en la Edad del Hierro y que se puede aprehender a través del análisis del poblamiento del territorio y de la arqueología.

En el año 2000¹³⁷, Martín Viso propone desde el materialismo histórico y utilizando las categorías de centro/periferia, un análisis comparativo del poblamiento entre dos espacios distintos como son el oeste zamorano y el alto valle del Ebro y, a su vez, en el interior de estos mismos compara también lugares centrales y periféricos. Constata, en un primer lugar, que los sistemas castreños de la Edad del Hierro que podemos considerar como lugares centrales van a sufrir una serie de transformaciones tendentes a un aumento de su capacidad de jerarquización que, a su vez, dependiendo de su mayor o menor centralidad con respecto a los poderes políticos peninsulares, va a propiciar un proceso de debilitamiento de dichos sistemas castrales¹³⁸; observándose así una tendencia feudalizadora en el modo de producción tributario imperante en dichas sociedades. Una situación que se produce debido al aumento del poder de la aristocracia que, compulsivamente va a propiciar el abandono de los castros para fortalecer una agrarización de las zonas centrales y la entrada en dependencia de sus habitantes.

Esta situación de partida, se va a agudizar a partir de una *reoblación* de dichos territorios que vendría dada por la necesidad que tienen los poderes centrales de impulsar decididamente un desarrollo de las fuerzas productivas. Para ello, van a utilizar los dos tipos de estructuras territoriales y sociales preexistentes; la primera, se desarrolla

¹³⁷ MARTÍN VISO, I., *Poblamiento y estructuras sociales en el norte de la Península Ibérica, siglos VI-XIII*. Salamanca, 2000.

¹³⁸ MARTÍN VISO, I., "Pervivencia y transformación de los sistemas castrales en la formación del feudalismo en la Castilla del Ebro", en *Comunidades locales y poderes feudales en la Edad Media*. Logroño, 2001, 255-288

en los territorios periféricos donde no existe una aristocracia feudal, a través de una acción consistente en la aplicación de una articulación política directa entre el poder central y las comunidades; la segunda, tiene lugar en los territorios centrales y se fundamenta en la negociación con las aristocracias locales. Así, durante los siglos VIII y IX, en las zonas centrales castellanas, algunos de ellos alcanzarán un alto grado de feudalización con la consiguiente formación de unas aristocracias magnáticas que van a asumir funciones políticas, militares y judiciales en sus territorios con la consiguiente desestructuración de dichos sistemas castrales y comenzando un proceso de integración del resto de las territorialidades que, a partir de ahora serán convertidos en distritos administrativos – *alfoces* – con funciones militares y jurisdiccionales. Un proceso de configuración territorial al que no deberíamos conceder un excesivo protagonismo al poder condal pues dicho proceso parece más bien tener un carácter fundamentalmente dialéctico aunque con diferentes matices sociales y cronológicos que, a su vez, dependen, tanto del grado de desarrollo del poder central, como de los distintos grados de desarrollo funcional de cada territorialidad (*ciuitates, alfoces, territoria*). Todos estos elementos nos muestran unos territorios muy heterogéneos, tanto en sus tiempos como en sus grados de desarrollo socioeconómico que, a su vez, van a condicionar el proceso de integración territorial llevado a cabo por el poder condal castellano durante los siglos VIII-IX y que se yuxtapone al proceso de creación de un poder político autóctono. Siendo éste, a su vez el producto del gran aumento de poder de sus grupos aristocráticos – fundamentalmente los condes - que, basándose en alianzas de clase, serán capaces de hacer surgir una nueva entidad política en estos territorios. Así vemos, cómo el mayor o menor grado de desestructuración y de polarización social alcanzado en cada territorio, va a condicionar unas estrategias condales¹³⁹ fundamentadas sobre todo en la yuxtaposición del nuevo poder político a las distintas territorialidades preexistentes. De esta manera, en los territorios centrales, la existencia de una potente aristocracia local producto del desarrollo interno de estos sistemas castrales – ahora ya desestructurados, llevará a los condes a considerar el pacto con aquéllas como la mejor solución para asumir un cierto control de cada territorialidad y ello, a cambio de permitirles una cierta participación en la administración del distrito de carácter secundario que, además, realizarán junto al delegado regio. Mientras, en las zonas periféricas, con menos diferencias socioeconómicas internas, la inexistencia de fuertes aristocracias locales

¹³⁹ Ibid, p. 287.

disminuye enormemente la posibilidad de resistencias a la injerencia, lo que llevará a los condes a asumir directamente el control (no hay delegados condales) del nuevo distrito mediante el control y posterior patrimonialización de los territorios comunales, que son los que definen precisamente a dichas comunidades. Un proceso que, mayoritariamente, se articulará en función de dos elementos ajenos a la propiedad - las prestaciones militares y la jurisdicción – que van a contribuir enormemente a desarrollar el *dominio señorial* por parte de las aristocracias magnáticas castellanas, aunque, evidentemente se dará con más precocidad en las zonas centrales, más feudalizadas, que en las periferias, donde no existe una aristocracia diferenciada¹⁴⁰.

Mientras, los territorios de León y, concretamente el Bierzo¹⁴¹, nos va a mostrar un panorama territorial distinto al que nos ha relatado la acrítica lectura que llevó a cabo la historiografía tradicional. Efectivamente, el autor matiza las afirmaciones de las crónicas asturianas – y de la historiografía institucionalista - que conceden todo el protagonismo repoblador a la monarquía asturleonés. Para ello propone que la diversidad de situaciones encontradas estarían condicionadas por los distintos grados de propiedad regia en cada territorio, algo que dependía del grado de protagonismo de la monarquía en las distintas *re poblaciones* llevadas a cabo en cada territorio y que van a condicionar los distintos grados de eficacia del poder político (fundamentalmente la mayor o menor capacidad jurisdiccional de la monarquía). Unas situaciones que van, desde la casi ausencia de jurisdicción regia en Astorga y el Bierzo, pasando por el sólido entramado de Dueñas y terminando en los *commissa* y *mandaciones* de la periferia astorgana donde se observa una tupida red de propiedades regias existentes en dicho territorio como consecuencia de su protagonismo repoblador¹⁴². Efectivamente, en Astorga y en el Bierzo se producen dos situaciones distintas aunque con el mismo resultado; en el Bierzo, la existencia de élites locales bien afianzadas en sus territorios impiden que la monarquía pueda hacerse con propiedades fundiarias y que, el único expediente que le resta para imponer su dominio político es un vago reconocimiento de la monarquía como poder superior. En cambio, en Astorga, la repoblación llevada a

¹⁴⁰ Ibid, p. 287.

¹⁴¹ MARTÍN VISO, I., *La monarquía asturleonés en el Bierzo (siglos IX-X)*. 2011 y MARTÍN VISO, I., "Monasterios y redes sociales en el Bierzo altomedieval", en *Hispania: Revista española de Historia*, 71, 2011, 9-38.

¹⁴² MARTÍN VISO, I. y CARVAJAL CASTRO, Á., "Historias regionales de la repoblación: los reyes leoneses y las "políticas de la tierra" en el oeste de la Meseta del Duero", en *El historiador y la sociedad, homenaje al profesor Jose M^a Mínguez*. Salamanca, 2013, 39-52.

cabo correrá a cargo de las élites bercianas en proceso de expansión. Así, tenemos que la repoblación de Astorga que fue, ante todo, un acto de carácter privado encabezado por un miembro eminente de la aristocracia local – el conde Gatón¹⁴³ – aunque probablemente bajo el paraguas legitimador de la monarquía asturleonera. Este carácter privado de la repoblación conduce también a un reparto privado de las nuevas tierras. El resultado de esto, una monarquía sin bases materiales (la tierra) que poder intercambiar con el resto de los actores políticos y, por lo tanto, una monarquía que no puede ejercer un control efectivo - más local - sobre el territorio¹⁴⁴. Ante esta coyuntura, a la monarquía asturleonera no le queda más remedio que pactar con las aristocracias territoriales que, en cierta manera, estarían interesadas en estos pactos pues, no olvidemos, que la participación en ellos les confiere prestigio y cercanía a los elementos superiores¹⁴⁵. Así, éstas reconocerán a la monarquía un cierto poder superior en el ámbito jurisdiccional y, ésta, a cambio reconoce y legitima la situación socioeconómica del territorio, incluyendo además a su miembro más eminente – el conde Gatón – en la lista de los títulos condales asturleoneses como un reconocimiento a su status aristocrático y no como un nombramiento territorial. La manera con que la monarquía leonesa va a implementar su poder jurisdiccional será la de utilizar como intermediarios a los elementos eclesiásticos (obispo de Astorga y monasterios) que, controlados bajo el sistema del patronazgo regio, apoyarán las decisiones de aquélla. Esta situación va a comenzar a modificarse cuando un siglo más tarde, Vermudo II aplique políticas de confiscaciones, y consiguiendo así la monarquía propiedades con la que poder implementar una “política de la tierra”¹⁴⁶ que le permita obtener un mejor control del

¹⁴³ Ibid, p. 43.

¹⁴⁴ Un presupuesto, “la política de la tierra”, que parte de la base de que, en un modo de producción tributario-feudal la base económica – y consecuentemente el fundamento del propio ejercicio del poder - viene dada por la riqueza en tierras del gobernante y por la capacidad que tiene éste para, a través de donaciones o confiscaciones de este medio de producción finito, comprar y/o castigar lealtades. Un sistema que posibilita y condiciona la existencia de la militarización de dicha sociedad, su fragmentación regional y la creación de una cultura política -centralista- legitimadora para contrarrestarla que genera un sistema débil estructuralmente y con tendencias centrífugas sin propiedad. (WICKHAM, C., *Una historia nueva de la Alta Edad Media : Europa y el mundo mediterráneo, 400-800*. Barcelona 2009, pp. 228 y sig.).

¹⁴⁵ MARTÍN VISO, I., "Monasterios y redes sociales en el Bierzo altomedieval", en *Hispania: Revista española de Historia*, 71, 2011, 9-38, p. 25.

¹⁴⁶ La articulación política del territorio va a depender en buena manera de una "política de la tierra" que permite – o no – a la monarquía establecer lazos relacionales con los elementos repobladores que, gracias a la sanción regia de sus propiedades – ya eran elementos destacados social políticamente antes de la llegada de la monarquía astur -, incrementan su poder jurisdiccional al mismo tiempo que refuerza los vínculos entre éstos y aquélla, que encuentra así potenciada su presencia sobre dichos territorios- siendo un claro ejemplo de esto las confirmaciones a monasterios. (MARTÍN VISO, I. y CARVAJAL CASTRO,

territorio. El caso contrario lo tenemos en Dueñas, donde esta *geometría variable del poder monárquico* durante el periodo repoblador nos muestra una ausencia de magnates y de estructuras políticas preexistentes que van a permitir a la monarquía dirigir dicho proceso repoblador que, gracias a lo cual, se hizo con las propiedades y derechos comunitarios preexistentes que, a su vez le van a permitir crear en tiempos de Ordoño II una red local efectiva articulada en torno al monasterio de San Isidoro de Dueñas. Una situación general que nos muestra varias situaciones que difieren de la historiografía anterior.

En cambio, en las zonas periféricas de estos territorios se observa un mantenimiento de los patrones de asentamiento¹⁴⁷ segmentarios y una escasa jerarquización territorial que permitirá a la monarquía asturleonera centralizar todo el oeste zamorano en un territorio que, desde la única *ciuitas* existente, Zamora, centralizaría exigencias militares y tributarias. La ausencia de otros centros de importancia (no hay mas *ciuitates*) en la articulación territorial estará en la base de la elección de los recintos castreños como centros jerarquizadores de los nuevos territorios que, todavía, aparecen muy segmentados. Mientras, en las zonas que no pertenecen al territorio de Zamora (Sanabria, Aliste) nos encontramos con unos sistemas castrales extensos (Sanabria) que jerarquizan políticamente otros territorios menores como restos de antiguos segmentos castrales. Dicha preeminencia, síntoma de fortaleza, será la causa por la que la monarquía asturleonera utilice el expediente monacal, de gran capital social y simbólico, para *repoblar* y así atraer a su órbita dicho territorio.

En definitiva, una Meseta Norte en la que Martín Viso nos muestra diferencias en la implantación del feudalismo y, por ende, del ejercicio del dominio señorial. Por un lado, León, donde un poder exógeno a estos territorios, la monarquía astur, va a imponerse a través de sus enormes propiedades dominicales; por otro, el condado castellano, una realidad política surgida ex-novo como resultado de las acciones convergentes (pactos)

Á., "Historias regionales de la repoblación: los reyes leoneses y las "políticas de la tierra" en el oeste de la Meseta del Duero", en *El historiador y la sociedad, homenaje al profesor Jose M^a Mínguez*. Salamanca, 2013, 39-52, p. 41).

¹⁴⁷ Un concepto que, proveniente de la arqueología, posibilita el esclarecimiento de cómo se organiza una sociedad a través de su implantación en el espacio. (ESCALONA, J., *Transformaciones sociales y organización del espacio en el Alfoz de Lara en la Alta Edad Media*. Madrid, 1996, p. 38 y sig. Consultado en línea el 23 de enero de 2013).

realizadas por los distintos grupos aristocráticos locales¹⁴⁸ que se encuentran bien implantados en sus respectivos territorios, los condados, y en los que los futuros condes de Castilla van a imponer su dominio señorial a través de su control de las prestaciones militares y del ejercicio de la jurisdicción.

Con planteamientos similares a Martín Viso, Julio Escalona se ha centrado prácticamente en exclusiva en el estudio de Castilla¹⁴⁹. Sus trabajos sobre la territorialidad altomedieval castellana niegan una ruptura total en el poblamiento y en la organización de éste, afirmando la existencia de continuidades estructurales de carácter social y territorial para los siglos VIII-IX¹⁵⁰ que, evidencian la tendenciosidad de los conceptos de *despoblación-repoblación*. Propone que estos territorios (el alfoz de Lara) estuvieron dotados de estructuras territoriales de articulación del poblamiento que hunden sus orígenes en patrones más antiguos que llegan hasta la Edad del Hierro meseteña, aunque sea durante la etapa romana cuando fragüen con claridad tanto los lugares centrales como las vías de comunicación. Más tarde, la progresiva desaparición de los elementos articuladores del territorio durante los siglos III al VII y la regionalización que ello conllevó propició un aumento de la importancia de determinados lugares centrales (Lara) y, más tarde, durante el siglo VIII y algo más de la mitad del IX, la espacialidad de estos territorios va a permanecer al margen de las dos formaciones sociales peninsulares hasta que el reino astur comience a expandirse hacia el sur y los reivindique desde la documentación mediante la fórmula de una *repoblación* que deberíamos entender en el sentido *pidaliano* como un proceso de organización e integración política y no como el poblamiento de unos territorios vacíos. Es precisamente esta cualidad de territorios estructurados social y económicamente desde tiempos más antiguos lo que confiere a la *repoblación* de estos espacios un marcado carácter dialéctico. Esto es, los patrones de asentamiento y las relaciones sociales resultantes serán una síntesis entre las estructuras existentes en estos espacios y la nueva formación social en expansión; algo que llevará a la existencia de realidades muy

¹⁴⁸ MARTÍN VISO, I., *Poblamiento y estructuras sociales en el norte de la Península Ibérica, siglos VI-XIII*. Salamanca, 2000, p. 232.

¹⁴⁹ Solamente se ha encontrado un artículo que contenga referencias a la zona leonesa: Únicamente se ha encontrado un artículo que contenga referencias a la zona leonesa ESCALONA MONGE, J., "Aproximación a un análisis comparativo de la territorialidad en los Siglos IX-XI: el Territorium legionensis y el Condado de Castilla", en *Monasterios, espacio y sociedad en la España cristiana medieval: XX Semana de Estudios Medievales*. Nájera, 2010, 271-291.

¹⁵⁰ ESCALONA, J., *Sociedad y territorio en la Alta Edad Media castellana. La formación del Alfoz de Lara*. Oxford, 2002, p. 221.

diferentes entre sí, consecuencia de las distintas situaciones sociales y políticas de partida existentes en cada territorio¹⁵¹.

Unas realidades territoriales complejas¹⁵² que se van a ver reconocidas de facto por el nuevo *sistema englobante* mediante la creación por parte de éste de una red de distritos administrativos denominados *alfoces* que, en muchas ocasiones, van a utilizar las territorialidades preexistentes como referencia pero que no se superponen mecánicamente a las antiguas territorialidades y a sus comunidades; debido sobre todo a que, además de la existencia de condicionantes geográficos, también la dialéctica entre las comunidades y los nuevos poderes políticos derivará en un nuevo mapa territorial que no se correspondía con el preexistente¹⁵³. Por lo tanto, el origen de los alfoces castellanos podría remitirse al periodo que va del siglo IX al X en el que parece existir una situación inicial con unos territorios de carácter supralocal que – generalmente - nos muestran una doble tipología; por un lado, territorios prerromanos dotados de lugares centrales¹⁵⁴ – fundamentalmente castros – y, por otro, estructuras tipo *comunidad de valle* con, o sin jerarquización territorial. Además, se observa en muchos casos, la existencia de territorios menores de carácter segmentario que, agrupados en torno a

¹⁵¹ ESCALONA MONGE, J., *Sociedad y territorio en la Alta Edad Media castellana. La formación del Alfoz de Lara*. Madrid, 2002, p. 222.

¹⁵² El reconocimiento en la documentación de la época de la existencia de un lugar central (*castrum*, *vicus*, *ciuitas* y *urbs* y, su contrario, *suburbium*) que asumirá cabecera del alfoz y que no es “una aldea como las otras más un castillo” puede hacernos pensar que, para los redactores de aquella, eran unas entidades lo suficientemente complejas como para constituirse en un polo de atracción que drena una parte de los recursos económicos de su territorio – como lo probaría la existencia de un comercio de larga distancia - gracias al carácter jerárquico de su centralidad y que, además dispone de algún tipo de organización comunitaria (que no tiene por qué ser igualitaria). Por lo tanto, la existencia de esas centralidades nos permite comprobar la complejidad territorial y social de los territorios castellanos que ya en el s. X nos está pintando un espacio jerarquizado territorial y socialmente, tanto entre las distintas aldeas como en el interior de las mismas. (ESTEPA DIEZ, C., "La vida urbana en el norte de la Península Ibérica en los siglos VIII y IX: el significado de los términos "ciuitates" y "castra".", en *Hispania: Revista española de historia*, 38, Nº 139, 1978, 257-274. p. 274.) y (ESCALONA MONGE, J., *Sociedad y territorio en la Alta Edad Media castellana. La formación del Alfoz de Lara*. Madrid, 2002, p. 104.).

¹⁵³ ESCALONA MONGE, J., "Aproximación a un análisis comparativo de la territorialidad en los Siglos IX-XI: el Territorium legionensis y el Condado de Castilla", en *Monasterios, espacio y sociedad en la España cristiana medieval: XX Semana de Estudios Medievales*. Nájera, 2010, 271-291, p. 277.

¹⁵⁴ La aparición de una centralidad territorial nos estaría mostrando una modificación en las relaciones sociales en dicha comunidad, apreciándose ahora la existencia de una jerarquía social, económica y política del centro con respecto al resto del territorio. Dichas centralidades ya aparecen en la Edad del Hierro al este de la Meseta, mientras que en la cordillera Cantábrica es un fenómeno más tardío (ss. XI-XII). ESCALONA MONGE, J. *Sociedad y territorio en la Alta Edad Media castellana. La formación del Alfoz de Lara*. Oxford, 2002 p. 85.

determinados lugares de culto comunitario más tarde darán lugar a las aldeas¹⁵⁵, lo que no significa que, en el ámbito supralocal también pudiesen existir centros de culto en lugares centrales que, además, contarían con un cierto desarrollo monástico. Estos segmentos de valle, al igual que en León¹⁵⁶, en ocasiones serán denominados como *villae* pero con el significado de territorio y no como el de villa-explotación ni como el lugar concentrado de habitación que fueron después y que parece bien avalado por la toponimia que nos muestra cómo se repite un determinado término para varios asentamientos¹⁵⁷. Cabe decir también que todas estas territorialidades tuvieron distintos desarrollos, aunque percibe dos tendencias. La primera, un aumento de la superficie territorial en las centralidades con una mayor relevancia política (Burgos, Lara); la segunda (tendencia), mostraría cómo a medida que transcurre el tiempo se crean alfozes más extensos a costa de territorios más pequeños (casos de Muñó y Clunia), algo que nos indicaría que, si las dimensiones de un determinado alfoz son relativamente exiguas, su asimilación al nuevo sistema englobante¹⁵⁸ habría sido bastante temprana¹⁵⁹.

Asimismo la imposición de los nuevos poderes feudales, nos va a mostrar una articulación social que estará condicionada por la importancia política y económica de los dirigentes de los nuevos territorios. Unos dirigentes (*el sistema englobante*) que no serían la consecuencia de la existencia de un proceso de diferenciación interno comunitario¹⁶⁰, pues ello habría implicado la existencia de un rápido proceso de carácter local que, ya en el siglo X, habría llevado a la aparición de dichas aristocracias

¹⁵⁵ ESCALONA MONGE, J. "Aproximación a un análisis comparativo de la territorialidad en los Siglos IX-XI: el Territorium legionensis y el Condado de Castilla", en *Monasterios, espacio y sociedad en la España cristiana medieval: XX Semana de Estudios Medievales*. Nájera, 2010, 271-291, p. 284.

¹⁵⁶ ESTEPA DIEZ, C. "Poder y propiedades feudales en el período astur: las mandaciones de los Flainez en la montaña leonesa", en *Miscellanea en homenatge al P. Agustí Altisent*. Tarragona, 1991, 285-327, p. 294.

¹⁵⁷ ESCALONA MONGE, J. "Aproximación a un análisis comparativo de la territorialidad en los Siglos IX-XI: el Territorium legionensis y el Condado de Castilla", en *Monasterios, espacio y sociedad en la España cristiana medieval: XX Semana de Estudios Medievales*. Nájera, 2010, 271-291, p. 284.

¹⁵⁸ La noción de "sistema englobante", originaria de las teorías de sistemas, es utilizada ampliamente en la arqueología; aunque también comienza a ser utilizada por los historiadores como Julio Escalona que la va a utilizar para definir la situación socioeconómica castellana en la alta Edad Media a la que caracteriza como un "sistema complejo". La noción de "sistema englobante", originaria de las teorías de sistemas, es utilizada ampliamente en la arqueología. Escalona la va a utilizar para definir la situación socioeconómica castellana en la alta Edad Media a la que caracteriza como un sistema complejo. (ESCALONA MONGE, J. "Territorialidad e identidades locales en la Castilla condal", en *Construir la identidad en la Edad Media. Poder y memoria en la Castilla de los siglos VII a XV* Cuenca, 2010, 55-82).

¹⁵⁹ ESCALONA MONGE, J., *Sociedad y territorio en la Alta Edad Media castellana. La formación del Alfoz de Lara*. Oxford, 2002, p. 230.

¹⁶⁰ BARBERO Abilio y Vigil, M. *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*. Barcelona, 1978. PASTOR DÍAZ DE GARAYO, E. *Castilla en el tránsito de la Antigüedad al feudalismo. Poblamiento, poder político y estructura social del Arlanza al Duero (siglos VII-XI)*. Valladolid, 1996.

territoriales y que no ha podido apreciarse. En cambio parece más factible pensar en procesos más largos que nos sugieran que dichas aristocracias no surgen de un marco local, sino del marco supralocal y que este proceso de configuración de la aristocracia es muy lento y viene de mucho más atrás, incluso de una aristocracia no feudal. Por otro lado, cabe pensar que, el origen de su poder estaría en el control ejercido a través de instancias políticas como son la jefatura militar y la superioridad en el ejercicio de la justicia¹⁶¹, lo que les permite la detención de un *dominio señorial* que, combinado con la *propiedad dominical* llevará a un *dominio señorial feudal*. De esta manera los condes van a ir infiltrándose y acaparando en su persona la representatividad de esas comunidades territoriales, lo que les lleva a ser señores de una comunidad supralocal, y ello sin detentar en ésta algún tipo de propiedad dominical. Una situación que va a propiciar que dicha aristocracia vaya acumulando determinados elementos comunitarios de carácter productivo (la propiedad dominical) como una faceta más del dominio señorial que ejerce sobre ella. En todo caso deberemos tener en cuenta que tanto el dominio señorial como la propiedad dominical (“lo feudal”) tienen múltiples variantes.

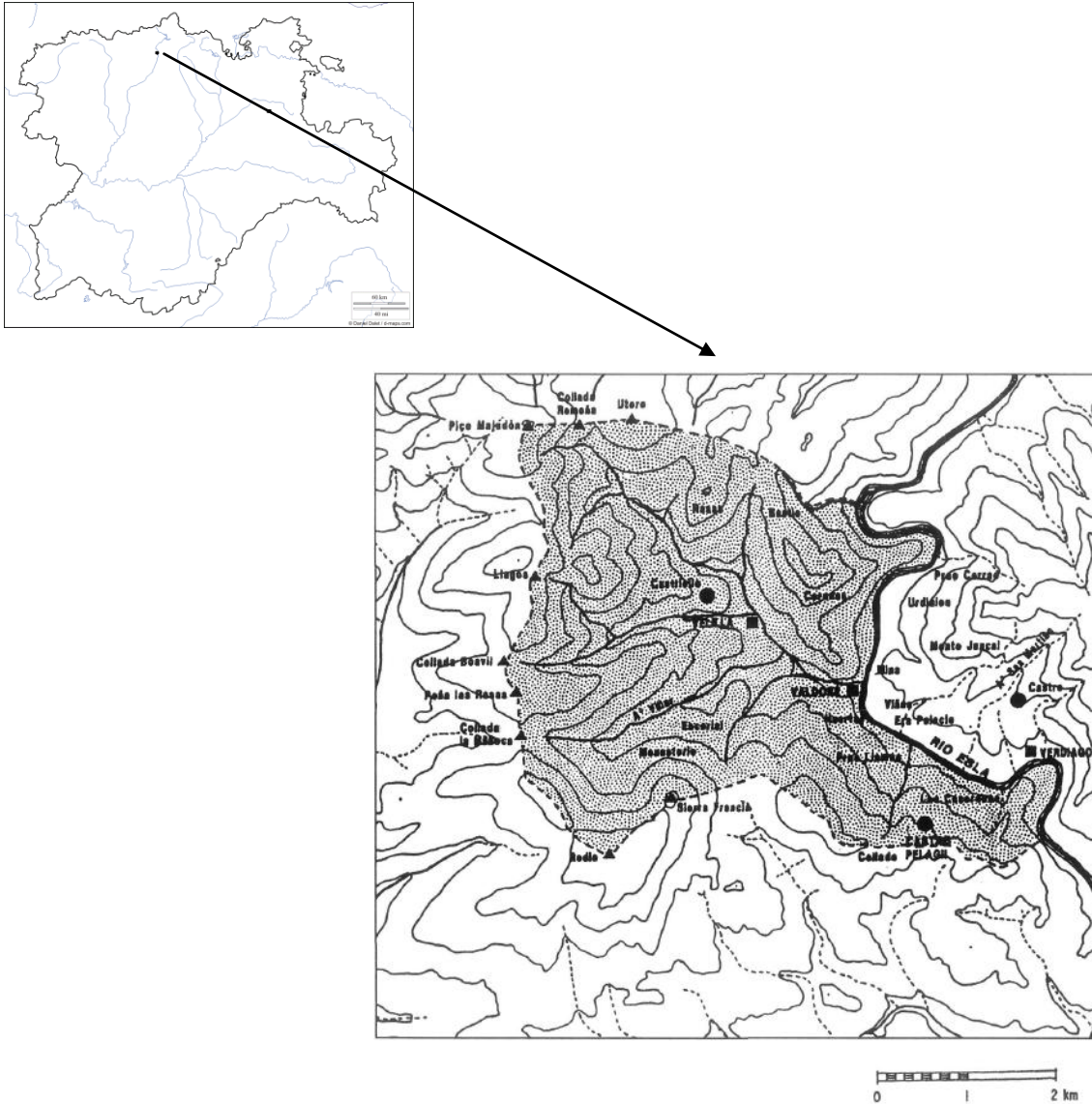
Por otro lado dicha aristocracia territorial opera y articula simultáneamente en dos niveles¹⁶², por un lado, para toda la aristocracia de dicha formación social (*el sistema englobante*) son unos señores feudales más (a veces los más relevantes) y, por otro, son los jefes de la comunidad supralocal (*el sistema englobado*) que es donde se imbrican con el nivel inferior, esto es, con la baja nobleza (*milites, infanzones*). Una baja nobleza que, merced al ejercicio de unos poderes menores sobre los segmentos de las comunidades, operan hegemónica y mancomunadamente (*el concilium*) en un ámbito más local, va a poder acaparar propiedades con campesinos dependientes (ajenos o no a la propia comunidad). En cuanto a considerarles a todos éstos como señores feudales, no parece que sea muy práctico pues se debería tener en cuenta las diferentes escalas de poder en las que operan y en qué ámbito territorial se posicionan a la hora de actuar, el interior y el exterior de la comunidad, y que les van a condicionar en su desarrollo, dependiendo de la (s) opción (es) de desarrollo territorial que escojan o no y que estará condicionadas por los propios límites de dicha comunidad (caso de los infanzones de Espeja).

¹⁶¹ ÁLVAREZ BORGE, I., *Monarquía feudal y organización territorial: alfoques y merindades en Castilla (siglos X-XIV)*. Madrid, 1993.

¹⁶² ESCALONA, J., "De "señores y campesinos" a "poderes feudales y comunidades"", en *Comunidades locales y poderes feudales en la Edad Media*. Logroño, 2001, 117-155. pp. 154-155.

3. LOS TERRITORIOS.

3.1. VALDORÉ.



Mapa 1. El territorio de Valdoré en el siglo IX.

(Tomado de, GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, A., "Sobre los orígenes de la sociedad asturleonés: aportaciones desde la arqueología del territorio", en *Studia histórica. Historia medieval*, 16, 1988, 173-197, p. 183, figura 1.)

Al noroeste de la *montaña de Riaño*, junto a la margen derecha del río Esla, a tres kilómetros río abajo de *Crémenes* y a nueve kilómetros río arriba de *Cistierna*, el lugar de Valdoré se encuentra al suroeste de un pequeño valle de unos 20 km² que se corresponde con el territorio al que le dará su nombre. Este valle tiene como límites las

crestas que separa la divisoria de agua hacia el Esla y, en su composición geológica, se observa una abundancia de materiales calcáreos muy aptos para la ganadería.

Las primeras noticias que tenemos de la villa de *Orete* nos las proporciona un documento del 854, según el cual Ordoño II confirma una presura a un tal Purello¹⁶³. La lectura de esta confirmación regia nos detalla cómo, en tiempos de la repoblación de Astorga Ordoño II habría reconocido los derechos de presura efectuados por Purello en la zona geográfica descrita. Ubica la centralidad del territorio en la villa de *Orete*¹⁶⁴, situando sus límites a través de dos elementos; el primero hace referencia a los elementos geográficos y, el segundo, a las lindes de dichos territorios que pertenecen a otros individuos. Por lo tanto, la primera impresión que tenemos no es la de un espacio desierto sino todo lo contrario, y ello por varias razones. La primera hace referencia a la situación de la villa *per illa penna de Castro Pelagii*, lo que podría darnos a entender que, si la “peña” recibe dicho nombre, es porque este antiguo castro ha dejado de ser operativo¹⁶⁵, quizás en favor de la villa de Orede que está en el llano junto a la peña¹⁶⁶. El segundo, por la existencia de una toponimia bien conocida por el redactor del documento y que no parecería corresponderse con unos espacios recientemente ocupados *de scaldido*¹⁶⁷, pues no solamente se confirma la preexistencia de otros propietarios, sino que *alguien conoce los nombres y posesiones del lugar*¹⁶⁸. El tercero, porque parece que ya existía una estructura territorial que podríamos calificar de compleja, debido sobre todo a la existencia de una sernas que, se dice, pertenecen a un determinado ámbito territorial: el *castro Donna*, situado más arriba junto al río Dueñas, un afluente del Esla. Por lo tanto, si consideramos la serna como una *extensión arable*

¹⁶³ CDOD-1.

¹⁶⁴ Es evidente que la catalogación de Orede como villa hace referencia no solamente al núcleo de población sino que estaríamos ante lo que C. Estepa categoriza como *villas territorio*, pues su delimitación hace referencia no solamente a aquella sino también a sus términos. ESTEPA DIEZ, C., "Poder y propiedades feudales en el período astur: las mandaciones de los Flaínez en la montaña leonesa", en *Miscellania en homenatge al P. Agustí Altisent*. Tarragona, 1991, 285-327, p. 294.

¹⁶⁵ Creo que considerar como excéntrico al castro Pelagii tiene algún inconveniente de carácter funcional, pues, si aceptamos que estamos ante unos indudables espacios ganaderos (Gutiérrez González, A. "Sobre los orígenes de la sociedad asturleonera", p. 184 y Carvajal Castro, A. "Sociedad y territorio en el norte de León: Valdoré, los Flaínez y el entorno del alto Esla (siglos IX-XI)" en *Studia Historica. Historia Medieval*) ¿por qué no pensar que la centralidad efectiva del castro está en relación con la más que evidente zona de paso ganadero que controla y que probablemente estuvo relacionada con los numerosos castros documentados a lo largo del Esla?

¹⁶⁶ Esta continuidad de hábitat entre Castro Pelagii y Orede la apunta Avelino Gutiérrez. GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, A., "Sobre los orígenes de la sociedad asturleonera: aportaciones desde la arqueología del territorio", en *Studia histórica. Historia medieval*, 16, 1988, 173-197, p. 187.

¹⁶⁷ Ibid, p. 183.

¹⁶⁸ Ibid, pp. 182-183, nota 18.

*amplia separada del total de la comunidad*¹⁶⁹, dicho vocablo nos estaría indicando que nos encontramos ante una situación en la que un centro territorial (el *castro Donna*) se ha visto desgajado de elementos productivos en favor de un individuo particular¹⁷⁰ que puede disponer libremente de ellas y que, además, en nuestro caso, está localizado en otro territorio como es Valdoré. El cuarto elemento nos traslada a la configuración social; por un lado, Purello dispone de individuos bajo su dependencia que, además, puede transmitir (*et dedisti nobis ipsas sernas in Castro Donna, cum tuos adporcarios*); por otro lado, nos muestra la existencia de otros individuos que, no solamente poseen unos determinados territorios y a los que el documento sitúa en un rango equiparable al de Purello (*domno Nunno* y el *abad Maxito*), sino que también van a confirmar la donación de Ordoño II a Purello. El quinto elemento hace referencia a la actitud de Ordoño II que, según nuestro documento en estos momentos se halla repoblando Astorga (*rex Ordonio in Obeto, ad populando Astorica*), algo que, como ya hemos visto, parece altamente improbable¹⁷¹ y que más bien parecería indicarnos la existencia de ese “paraguas protector de la monarquía” ofrecido a los elementos aristocráticos locales que acepten colocarse bajo su dependencia nominal como así parece indicarnos esta confirmación regia y que, además parece estar mostrándonos la existencia de una política repobladora más compacta, pues podría ser que la confirmación de Purello no fue la única en estos espacios, sino que probablemente existieron otros documentos parecidos para *domno Nunno* y el *abad Maxito*. Otro de los elementos que corroboran la idea de que la monarquía está buscando tejer una administración indirecta a través de una red de partidarios, es la misma donación de las sernas que realiza Purello y que nos indicaría el interés de Ordoño II en tener propiedades en la región, unas propiedades que probablemente le servirían a éste para concretar determinadas fidelidades a través del ejercicio de una “política de la tierra” difícil de aplicar en estas estribaciones de la cordillera Cantábrica¹⁷², debido, sobre todo, a la fortaleza de unas aristocracias locales

¹⁶⁹ ESCALONA, J., *Transformaciones sociales y organización del espacio en el Alfoz de Lara en la Alta Edad Media*. Madrid, 1996, p. 397-398.

¹⁷⁰ El hecho de que se citen "dos sernas" y no "las sernas" nos podría estar indicando que había más sernas de las dos citadas en el documento y que, por lo tanto, o bien Purello detenía más sernas o bien que, en “Castro Donna” o en sus alrededores, podrían existir otros individuos que se hubiesen hecho con su control.

¹⁷¹ MARTÍN VISO, I., "La monarquía asturleonés en el Bierzo (siglos IX-X)", en *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder : homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*. Santander, 2012, 733-746.

¹⁷² MARTÍN VISO, I., "Monasterios y redes sociales en el Bierzo altomedieval", en *Hispania: Revista española de Historia*, 71, 2011, 9-38.

que ejercen un control efectivo sobre sus territorios. Para terminar, otra pregunta ¿podría ser que se citase entre los testigos a todos los habitantes de Orede - *uel aliorum multorum concilio* -, para así poner en su conocimiento la nueva situación y colocarse así Purello en un plano de legítima superioridad con respecto al resto?

La situación de partida, por lo tanto, podría ser diferente de lo que nos dice el documento y de lo que han interpretado institucionalistas y seguidores del modelo colonizador y parecerse más a lo propuesto por Carlos Estepa¹⁷³. Por un lado, la situación social: nos encontramos con un individuo, Purello, que tiene propiedades desgajadas de antiguos elementos comunitarios, que tiene también individuos dependientes, que es competente en el ejercicio de las armas y que se ha convertido en un interlocutor de la monarquía pero que, al mismo tiempo, necesita el reconocimiento de la comunidad asentada en el núcleo de población (*Orete*) sito en la base de un antiguo castro del que solamente queda el recuerdo de un nombre que individualiza un promontorio rocoso. Por lo tanto parecería que nos encontramos en una situación ya consolidada en la que ha desaparecido el castro como elemento jerarquizador y centralizador de un territorio que quizás no fuese el descrito por el documento, sino más amplio como así parecen sugerir tanto la posición excéntrica del *castro Pelagii* con respecto al territorio de Valdoré, como la detención por parte de Purello de dos sernas fuera de él. Dicha *descentralización* no sería más que la adaptación escalar de los antiguos sistemas castreños que, ante la ausencia de un poder político central en estos territorios, van a ver progresivamente reducida su superficie de influencia al mismo tiempo que se fortalecen sus élites locales.

Por lo tanto, la situación que nos encontramos en Valdoré en el 946, parece ser muy distinta a la del 854. Por un lado no parece que la jurisdicción esté en manos de un individuo, sino que el ejercicio de la justicia parece estar bien implantado en la comunidad donde en 946¹⁷⁴ podríamos suponer la existencia de un consejo judicial (*atiba*)¹⁷⁵ de lo que parece ser un grupo de elementos destacados de la comunidad (*in*

¹⁷³ ESTEPA DIEZ, C., "Poder y propiedades feudales en el período astur: las mandaciones de los Flainez en la montaña leonesa", en *Miscellania en homenatge al P. Agustí Altisent*. Tarragona, 1991, 285-327.

¹⁷⁴ CDOD - 4.

¹⁷⁵ Propongo que, en lugar de traducir *atiba* por "a ti" o "hacia tí", lo interpretemos como "consejo" como propone Martínez Sopena en MARTÍNEZ SOPENA, P., "La justicia en la época asturleonés: entre el liber y los mediadores sociales", en *El lugar del campesino: en torno a la obra de Reyna Pastor* Valencia, 2007., 239-260, p. 256.

colacione de nostros omnes) que administran la justicia (*in colacione iudicum*¹⁷⁶) en nombre de ésta, sino que existen dos figuras, también comunitarias, como el sayón y el juez que, además perciben derechos de juicio y, para terminar, el juicio se sustancia en un lugar central como es la ermita de Santa Engracia, lo que nos indicaría la existencia de determinados lugares comunes¹⁷⁷ y, por lo tanto, de una territorialidad.

Otro elemento que nos sugiere la existencia de unos poderes locales con su propia agencia y en una escala más local distinta a la del poder regio y/o aristocrático es la fundación¹⁷⁸ del monasterio de Santa Marina a cargo de determinados propietarios vinculados al territorio de Valdoré¹⁷⁹. En 976 Adriano y Leocadia donan en *benefactoría* (*Facta scriptura testamentis uel bene[f]actis*) al monasterio de Santa Marina todo su patrimonio: una villa explotación en Orede, en el suburbio de León (*offeremus ibidem uilla, in sub urbio Legonensem qui sunt scitas in ripa Istula, ipsa uilla hic in Orede*) y varias propiedades sitas en Valdoré y en *Kampos* (*in territorio Asturiense*). En el escatocolo del documento se hace una referencia cronológica a la monarquía (*Ranemiro [III]*¹⁸⁰, *principis, in Legione*), el documento es confirmado por diez personas, un juez, seis presbíteros, tres individuos y, además, lo redacta otro presbítero. Hay una mención a un tal Arbidio, pero no lo cita como abad. En 986, los parientes de Adriano y Leocadia confirman la anterior donación ante la abadesa del monasterio, *Domna Goldregodo*, en la primera noticia que tenemos de ésta. En el escatocolo del documento aparecen como testigos tres Flaínez y otros dos individuos (*In prensenzia Fllaynus Munizii, ic testis. Assurit Munizi, ic testis. Aita Scemeniz, ic testis. Uellasgo Muniz, ic testis. Lalana, ic testis*). El escribano es un tal Braolio que probablemente sea el Braolio presbítero que confirma el documento de 976 junto a los otros. Hay quizás una referencia al abad anterior, un tal Domizio (*per ubit filo Domizio et Atriano et Lokadia iuribigarum per sus terminus*). El primer documento (CDOD - 4), por lo tanto, nos muestra la fundación del monasterio de Santa María por parte de un matrimonio que parece detener un cierto estatus socioeconómico. Efectivamente, la

¹⁷⁶ CDOD -4.

¹⁷⁷ CARVAJAL CASTRO, Á., *Sociedad y territorio en el norte de León: Valdoré, los Flaínez y el entorno del Alto Esla (siglos IX-XI)*. en prensa, en *Studia Historica. Historia Medieval*.

¹⁷⁸ ESTEPA DIEZ, C., "Poder y propiedades feudales en el período astur: las mandaciones de los Flaínez en la montaña leonesa", en *Miscellanea en homenatge al P. Agustí Altisent*. Tarragona, 1991, 285-327, p. 310.

¹⁷⁹ CDOD - 21.

¹⁸⁰ La evicción de Ramiro III por Vermudo II se inscribe en este periodo.

donación comporta una villa explotación en el territorio de Orede (la primera que aparece en esta documentación) de una cierta importancia económica (pues se transmite *cum homines suas agencias uel exitos, domos, molinos, terras, pratos, pumares, uineas, qupas, uasiliares, uestimenta, ferramenta, animalia vel iumenta*); pero, además, la calidad (un juez y seis presbíteros¹⁸¹) de los testigos podría hacer suponer que estamos ante un acto formal reconocido y asumido por los que podríamos llamar *boni homines* del territorio. Estaríamos, por lo tanto, ante la fundación de un monasterio local por parte de la élites de un determinado territorio y que podría entenderse como una *estructura compuesta por un conjunto de vínculos que unen tanto a miembros individuales como a colectivos sociales*¹⁸², de ahí la formalización del acto ante los representantes del territorio. El segundo documento, CDOD – 26, fechado en 986 (diez años después del anterior) nos muestra cómo los parientes y sobrinos de los donantes Adriano y Leocadia confirman la anterior donación. La causa institucional para llevarla a cabo pudiese ser la aparición de una nueva abadesa, *Domna Goldregodo*, cuya filiación parece estar cercana a la familia Braóliz, a la cual pertenece Justa Pépiz, esposa de Flaín Muñoz¹⁸³. En este documento parece observarse un cambio de perspectiva como se puede apreciar en los nombres de confirmantes y testigos. De los diez anteriores solamente aparecen dos, uno de ellos vivo – Braolio¹⁸⁴ - y otro, Materno, a través de sus herederos (*et Zulemanem, qui sum filios de Materno*). Del resto, tres son miembros del linaje de los Flaínez y, posiblemente hermanos¹⁸⁵ - *Fllaynus Munizii, Assurit Munizi, y Uellasgo Muniz*; otro parece ser también un elemento destacado¹⁸⁶ y, el último, es un individuo, *Lalano*, que ya ha aparecido en 980 comprando propiedades junto a las del monasterio de Santa Marina y que podríamos considerar como un miembro de las élites locales. Estaríamos, por lo tanto, ante la primera aparición de un

¹⁸¹ Entendiendo que los presbíteros que aparecen no serían nombrados así por detentar cargo eclesiásticos sino que sería un apelativo que definiría a los *boni homines* del territorio. ESTEPA DIEZ, C., "Poder y propiedades feudales en el período astur: las mandaciones de los Flaínez en la montaña leonesa", en *Miscellania en homenatge al P. Agustí Altisent*. Tarragona, 1991, 285-327, p. 310.

¹⁸² MARTÍN VISO, I., "Monasterios y redes sociales en el Bierzo altomedieval", en *Hispania: Revista española de Historia*, 71, 2011, 9-38, p. 11.

¹⁸³ ESTEPA DIEZ, C., "Poder y propiedades feudales en el período astur: las mandaciones de los Flaínez en la montaña leonesa", en *Miscellania en homenatge al P. Agustí Altisent*. Tarragona, 1991, 285-327, p. 311.

¹⁸⁴ Posiblemente perteneciente a la familia Braóliz y, por lo tanto, un miembro de la aristocracia regional. *Ibid*, p. 311.

¹⁸⁵ *Ibid*, p. 298, nota 58.

¹⁸⁶ El hecho de que aparezca nombrado entre dos de los Flaínez y que, además, su nombre comporte también la filiación, nos podría estar indicando que es un miembro de la aristocracia.

Fláinez en el territorio de Valdoré y ello para mostrarnos la toma del control del monasterio por parte de éstos con el nombramiento de Goldregoda como abadesa y el poderoso apoyo que ésta recibe por parte de la red social en la que están inmersos los Fláinez.

La primera referencia al linaje de los Fláinez que tenemos en Valdoré es de 986¹⁸⁷ en la confirmación por parte de Flaín Muñoz de la donación fundacional del monasterio. Aunque la primera aparición de un Fláinez en la documentación de Otero de las Dueñas es de 949¹⁸⁸. En este año Munio Fláinez recibe una donación de una tierra y un ejido en Otero Morisco y en 961 le vemos realizando otras dos adquisiciones de tierras y manzanales¹⁸⁹ en Felechas y Tolibia. Emparentado Munio Fláinez con la casa de Cea a través de su matrimonio con Frolieuva, hija del conde Vermudo Núñez, va a poder entrar a formar parte de la potente red social del conde. También su hijo Flaín Muñoz va a casarse con una mujer de la casa de los condes de Cea, Justa Fernández, fortaleciendo así su pertenencia a dicha red social, lo que probablemente favorezca su acceso a la dignidad condal¹⁹⁰ así como la tendencia a constituirse un patrimonio en Noantica y en Corniero, muy cerca, por lo tanto, a Orede. En todo caso, para el periodo y el territorio aquí estudiado, quizás el Fláinez más relevante sea el hijo de Flaín Muñoz, Pedro Fláinez¹⁹¹, (a quien ya vemos aparecer en un documento del año 1000 y desaparecer en torno al 1070¹⁹²), y que, contrariamente a la línea familiar no se emparentará con la casa de Cea, sino que, en el 1066 lo encontramos casado con *Bronilde*¹⁹³, de quien no sabemos su origen con seguridad¹⁹⁴.

La estructura de la propiedad que nos aparece a partir del tercer cuarto del siglo X parece mostrarnos la existencia de un gran número de propiedades como demuestra la

¹⁸⁷ CDOD – 26.

¹⁸⁸ CDOD - 6.

¹⁸⁹ CDOD - 11 y CDOD - 12.

¹⁹⁰ CDOD - 38, donde ya aparece como comes en 995: *ego Flaino, ad petitione Elias, qui asere uoce de comite Flaino Monizi.*

¹⁹¹ Aunque en la escala del reino nos encontramos con que, su hermano Fernando, continuando la tradición familia también se casará con una mujer de la casa de Cea, Elvira, siendo conde en el Esla y en León y ocupando las tierras de la margen izquierda del Esla mientras que su hermano Pedro, como ya hemos visto, ocupa las tierras de la margen derecha (Curueño, Valdoré, Lorma).

¹⁹² TORRE SEVILLA QUIÑONES DE LEÓN, M. C., *Linajes nobiliarios en León y Castilla (siglos IX-XIII)*. Salamanca, 1999, p. 154.

¹⁹³ CDOD - 76.

¹⁹⁴ ESTEPA DIEZ, C., "Poder y propiedades feudales en el período astur: las mandaciones de los Fláinez en la montaña leonesa", en *Miscellania en homenatge al P. Agustí Altisent*. Tarragona, 1991, 285-327, p. 300, vid. nota 74.

abundancia de transacciones en las que se ha visto inmersos tanto los “pequeños propietarios” como otros que parecen tener algo más¹⁹⁵. Por otro lado, la documentación parece dar una idea de que la mayoría de dichas propiedades debían ser bastante exiguas, amén de estar muy dispersas, circunstancia ésta que podría mostrarnos la existencia de un poblamiento también disperso, con una difusa fijación territorial y una cierta movilidad de sus miembros (tienen propiedades en otras villas próximas) derivada probablemente de sus actividades ganaderas¹⁹⁶; en todo caso, y sin la ayuda de trabajos arqueológicos, lo anteriormente afirmado no es más que una conjetura.

En cuando a la existencia de propiedades de un cierto nivel, se constata la transacción de once villas heredades¹⁹⁷ que podrían indicarnos en cierta manera que ya en estos momentos nos encontramos ante un proceso de concentración de la propiedad en manos ciertas élites locales que, más tarde serán absorbidas por Munio y Pedro Flaínez. En todo caso, parece que la principal actividad no es la agricultura sino la ganadería¹⁹⁸ como parece deducirse de la abundancia de referencias a *montes*, *ejidos* y *bustos* y los numerosos pagos realizados con ganado; una actividad que, como ya hemos visto pareció condicionar no solamente la estrategia económica sino también la estructura misma del territorio. La agricultura estará dedicada, sobre todo, a los árboles frutales, especialmente el manzano, que vemos como se encuentra omnipresente en la mayoría de las transacciones, aunque también hay referencias a la existencia de viñas, aunque escasas¹⁹⁹. Todo ello con una infraestructura tecnológica como son molinos²⁰⁰, lagares²⁰¹, presas y canales de riego y una red de caminos y senderos que articulan dicho territorio.

En las circunstancias descritas para el 976 – existencia de un grupo de *boni homines* que controlan el territorio mediante la justicia y la creación y/o control de un monasterio

¹⁹⁵ CDOD - 33, donde se aprecia una gran circulación de las propiedades.

¹⁹⁶ ESTEPA DIEZ, C., "Poder y propiedades feudales en el período astur: las mandaciones de los Flaínez en la montaña leonesa", en *Miscellania en homenatge al P. Agustí Altisent*. Tarragona, 1991, 285-327, p. 309.

¹⁹⁷ CDOD - 21, CDOD - 34, CDOD - 56, CDOD - 62, CDOD - 71, CDOD - 76, CDOD - 103, CDOD - 104, CDOD - 125, CDOD - 140, CDOD - 188 y CDOD - 190.

¹⁹⁸ GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, A. "Sobre los orígenes de la sociedad asturleonés: aportaciones desde la arqueología del territorio", en *Studia histórica. Historia medieval*, 16, 1988, 173-197, p. 184, especialmente la nota 19.

¹⁹⁹ CDOD - 21, 55 Y 57. Se documenta en tres ocasiones la existencia de viñas, lo que quizás nos indique que la climatología no debe ser muy propicia para este tipo de cultivo.

²⁰⁰ CDOD 21, 55, 71, 111, 140.

²⁰¹ CDOD - 67.

local que tendrá un cierto prestigio local²⁰² - parece bastante improbable que el control de este territorio pudiese llevarse a cabo sin recurrir a los elementos destacados de la sociedad local. Ahora bien, la situación de 986 parece describir una alianza entre Munio Flaínez (o su linaje) y determinados elementos de Orede como son Braolio y Lalano, mientras que, por otro lado, la invisibilidad de los confirmantes del documento de 976 podría hacer referencia a su desaparición como actores de la escena sociopolítica de Valdoré²⁰³. ¿Significa esto que hubo una situación de enfrentamiento entre una parte de los *boni homines* de Valdoré y los Flaínez? En todo caso lo que se aprecia es la existencia de otros elementos destacados en el territorio que no se corresponden con los anteriores y que, ahora estarán vinculados a Munio Flaínez, primero, y a Pedro Flaínez más tarde.

A partir del 986 vemos cómo Munio Flaínez, primero, y Pedro Flaínez, después, van a ir constituyendo un patrimonio cada vez más importante que terminará englobando la práctica totalidad del territorio como lo prueba que, en 1052²⁰⁴, Valdoré apareciese como una villa dependiente del monasterio de San Pedro de Orede y, este a su vez, de Pedro Flaínez. Así, bien mediante compras, permutas y, sobre todo por las multas asociadas a su calidad de instancia judicial superior, podrán ir aumentando sus propiedades. Esta capacidad de uso del ejercicio de la jurisdicción²⁰⁵ para conseguir la apropiación de los medios de producción más importantes, molinos, lagares, viñas, manzanos y, sobre todo, la ganadería. En definitiva, parecería que Munio y Pedro Flaínez, más tarde, estructurasen su estrategia de poder en Valdoré a través de conseguir aumentar su propiedad dominical y, como consecuencia de ello, lograr imponer su dominio político sobre todo el territorio. Por otro lado, también nos encontramos ante un asunto eminentemente práctico, la existencia de una estrategia económica planificada por parte de los Flaínez y que no solamente parece centrada la apropiación de dichos medios de producción sino también del control de determinados espacios centrales

²⁰² CDOD - 23. En noviembre de 978, Artemio y Nobilia realizan una donación testamentaria a cambio de ser enterrados en Santa María.

²⁰³ Los actores del documento de 976 no aparecen en ningún documento posterior y, de los sobrinos de Adriano y Leocadia, solamente he encontrado la referencia de Felicia, (*qui est filia Zesoria*) como testigo en una compraventa entre “particulares” CDOD - 51 y, después con su marido Vicente en una venta a Pedro Flaínez en CDOD -67.

²⁰⁴ CCL- IV - 1083.

²⁰⁵ De los cincuenta documentos examinados para Valdoré, veinticinco de ellos se corresponden con decisiones judiciales que comportan como sentencia la entrega de tierras a la instancia judicial superior, es decir, los Flaínez.

como nos muestra el alto interés en poseer propiedades tanto en *Orede* como en *Villar*. Siendo *Orede* el lugar que podríamos considerar como central para todo el territorio como así parece deducirse por la existencia en él del único *palatium* constatado y que, aunque asociado a elementos productivos²⁰⁶ debió ser también un lugar de percepción de rentas y de centralizador de la justicia señorial pues sus funciones no deberían ser diferentes a las constatadas en *Lorma*²⁰⁷ y que sí tenía funciones judiciales.

Hemos hablado más arriba de la existencia de elementos locales destacados. Estos se podrían definir, por un lado, por su condición de lo que podríamos llamar “propietarios intermedios” y que se diferencian del resto por la posesión de amplias propiedades dentro y fuera de *Valdoré*, casos de *Lalano*²⁰⁸ y de *Vicente*²⁰⁹ o incluso con una sola propiedad, caso de *Fruela Sendínez* y su mujer *Rosla*²¹⁰ que, a tenor de la importancia que le concede *Pedro Flaínez* a dicha villa heredad, ésta debía tener un cierto empaque²¹¹. También nos encontramos aquí con jueces y sayones, una institución que, como ya hemos visto, estuvo en manos de los *boni homines* pero que, a partir del 986 será ocupada por individuos que sean los representantes institucionales de los *Flaínez*, como parece que fueron *Braolio*²¹², *Cidi*²¹³, *Adefonso*²¹⁴, *Fortunio*²¹⁵, *Ermegildo*²¹⁶ y *Froila*²¹⁷. Asimismo también nos encontramos con individuos que representan y son en cierta medida “responsables” (*fideiussores*) de determinados individuos ante *Pedro Flaínez* como fue el caso de *Fernando y Constancio*²¹⁸, algo que nos podría indicar que éstos ya detenían un cierto ascendiente social sobre los individuos de los que son *fideiussores* y que bien pudiese remitirnos a la situación social previa a la llegada de los *Flaínez*. En cuanto a la existencia de individuos dependientes, la que parece ser la única

²⁰⁶ CDOD - 104: *Et alia terra ibidem, ic in Ore, iusta palacio [...] illa presa qui discurre ad illo molino de palazio* y CDOD - 111: *in locum predictum ic, in Orete, in illo soto super palatio*.

²⁰⁷ CDOD - 99: *Lorma: Et miserunt illa i(n) palatio por tradere et rocando cum omnes pectauí*.

²⁰⁸ CDOD - 24, CDOD - 26, CDOD - 43, CDOD - 49, CDOD - 51, CDOD - 53, CDOD - 57, CDOD - 66, CDOD - 92 y CDOD - 125.

²⁰⁹ CDOD - 67.

²¹⁰ CDOD - 188.

²¹¹ Posee una de las cuatro únicas viñas documentadas en el territorio.

²¹² CDOD - 31.

²¹³ CDOD - 73.

²¹⁴ CDOD - 126.

²¹⁵ CDOD - 39.

²¹⁶ CDOD - 116.

²¹⁷ CDOD - 43.

²¹⁸ CDOD - 56.

referencia explícita se refiere a un individuo que debe sufrir la prueba caldaria en lugar de otro (Ermegildo) y que es caracterizado como *fidelem*²¹⁹.

La primera referencia a Valdoré como mandación es de 1001²²⁰, es este documento el que nos da la primera referencia a la existencia de una mandación a cargo de Pedro Flaínez en Valdoré, aunque sin especificar nada más (*que abemus fidiatu Cidi Enecocii et Sabgodo et Matrebona et filius suos, que non exisent de Orede, ne aflamasen se atro dono, ata que Petru Flaini mandase Orede; et exiront illos de mandacione et aflamaront se atro dono*). Dos son los elementos principales de esta primera referencia a la mandación de Valdoré. El primero nos muestra dos prohibiciones, cambiar de señor y cambiar de territorio, que van a construir un poder de nuevo cuño que estará sustentado fundamentalmente en un control judicial que, por semejanza con lo que ocurre en otras áreas bajo control del poder regio directo, se identificará con la *mandación*. Con esta sujeción de los hombres al territorio, éstos ahora únicamente tendrán una opción que no podrán rechazar: convertirse en dependientes del señor. El segundo elemento hace referencia a la existencia de una cierta diferenciación social de carácter interno, pues ¿quiénes tienen la posibilidad de cambiar de señor, si no son los *boni homines* que tienen propiedades que estén comprendidas en otros territorios y que, por lo tanto, no son unos simples campesinos²²¹?

Pudiera ser que, el origen del poder de Pedro Flaínez sobre el territorio de Valdoré estuviese relacionado con varios elementos, como pueden ser la ascendencia que podría haber tenido Munio Flaínez como patrono de Santa María, lo que le permitiría consolidar su preeminencia sobre los individuos dependientes del monasterio y, además, acumular una cantidad importante de propiedades como consecuencia de ser el detentor de la última instancia judicial. El segundo, con una referencia a los apoyos recibidos por la familia Flaínez y la red social de los condes de Cea a la que se han unido tiempo atrás y que habrían sido fundamentales para que Munio Flaínez pudiese optar a superponerse a las élites locales de Valdoré. Esta situación, unida al actual desconocimiento de la existencia de propiedades regias en este territorio, nos podría dar las claves del poder de los Flaínez en Valdoré. Esto es, estaríamos ante un poder que podríamos caracterizar

²¹⁹ CDOD - 31.

²²⁰ CDOD - 56.

²²¹ ESTEPA DIEZ, C., "Poder y propiedades feudales en el período astur: las mandaciones de los Flaínez en la montaña leonesa", en *Miscellania en homenatge al P. Agustí Altisent*. Tarragona, 1991, 285-327, pp. 306 y 307.

como aristocrático y sin una conexión efectiva con la voluntad de la monarquía; debido, sobre todo, a que nos encontramos en un territorio donde la monarquía no tiene ningún tipo de presencia. Por lo tanto, la aplicación del vocablo *mandación* para Valdoré en estos momentos no sería más que la manera de designar un tipo de poder sobre hombres y medios de producción, independientemente de si es ejercicio por el poder político central o por un magnate; lo que va a posibilitar la configuración una nueva territorialización de carácter feudal que, sin modificar sus límites espaciales, se va a superponer a un territorio ya existente. Por lo tanto no parece que debamos entender el concepto de *mandación* como el de una división administrativa de carácter territorial, generalizada y organizada desde el poder regio para todo el reino²²², sino como una manera de ejercer el dominio señorial en un determinado territorio que ya contaba con una identidad preexistente y que, en determinadas ocasiones, será territorializado independientemente con independencia de la voluntad de una monarquía que no parece que tuviese en estos momentos ningún tipo de *agencia* sobre él.

En todo caso, dicho proceso no parece haberse llevado a cabo sin algún tipo de resistencia. En primer lugar, constatar que, el concilio de los *boni homines* observado en 946, continúa operando como elemento intermediario en el ejercicio de la justicia entre los miembros de la comunidad y el señor, siendo una buena prueba de ello los consejos judiciales que se llevan a cabo y que proponen soluciones²²³. En segundo lugar, también se puede apreciar cómo parece que determinados actos pudieran ir contra la voluntad de Pedro Flaínez; así parece suceder con Braolio cuando éste destruye el cercado de una tierra de Pedro Flaínez que lindaba con la suya, lo que podría hacernos suponer que, en realidad, no aceptaba dichos límites²²⁴. Por otro lado, en 1029 se realiza una permuta entre Fruela Sendíniz y su mujer, Geta, con Pedro Flaínez. Las propiedades que permuta Pedro Flaínez en *Sobrepeña* y en otros lugares son heterogéneas (viñas, pumares, molinos, prados, dehesas, riegos, frutales, casas, hórreos, cortes, huertos) y parecen muy extensas y ubicadas en diferentes espacios: *las Médulas* y *Corrales* en el *Bierzo*; *Sobrepeña* en *Lorma*; *Boñar*, *Camporredondo*, *Sabero*, *Valporquero* y *Colle*. Y ello a cambio de su permuta por una villa heredada propiedad de aquéllos situada en Villar y

²²² SÁNCHEZ ALBORNOZ, C., "El régimen provincial en la monarquía asturleonés", en *Cuadernos de Historia de España*, 67-68, 1982, 33-71.

²²³ *Et pro tale facta, in concilio de omnes bonos et cum rogatores, recesamus iudicium et fecimus atiba*, CDOD - 149

²²⁴ CDOD - 121.

acto que Carlos Estepa identifica como el ofrecimiento de la encomendación de las propiedades de Pedro Flaínez a Fruela Sendíniz²²⁵. Ahora bien, la reiteración de la propuesta²²⁶ de éste también podría indicar, por un lado, el gran interés de Pedro Flaínez en obtener una villa heredad bien provista y situada en un lugar central y, por otro, estar indicándonos que la *encomendación* sería una de las maneras que utilizó Pedro Flaínez para asimilar a determinadas élites locales y hacerlas entrar en su dependencia²²⁷, razón que podría explicar las reticencias de Fruela Sendíniz en honorar dicha permuta.

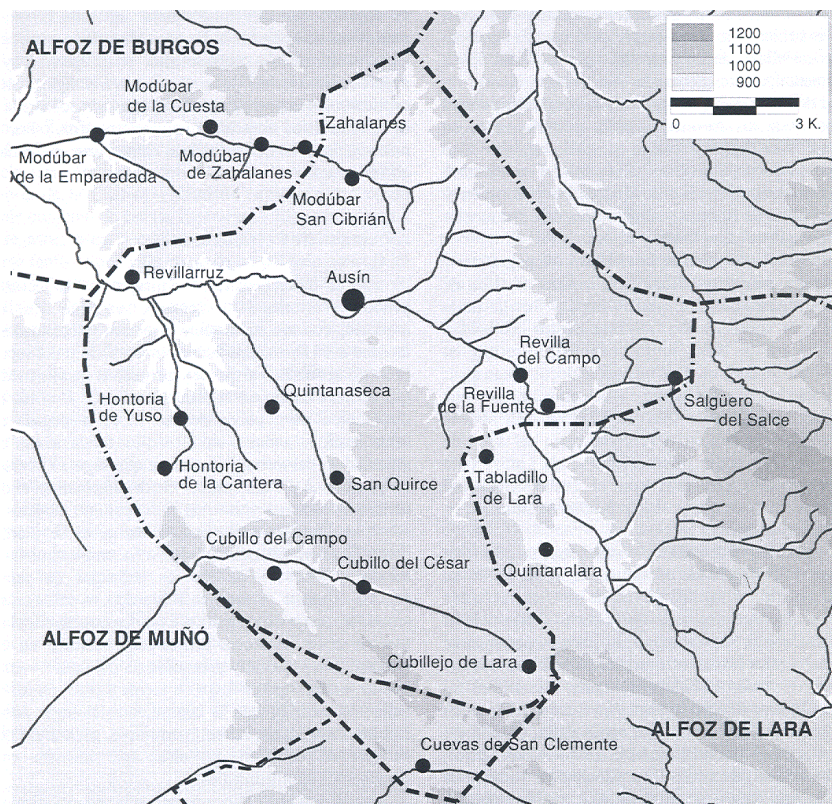
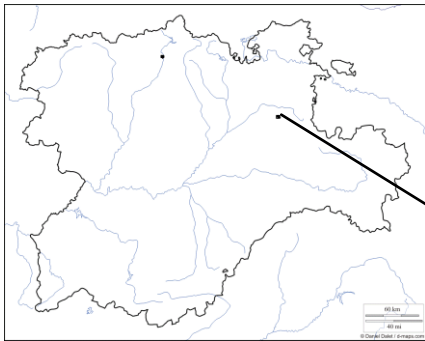
En todo caso, y a pesar de dichas reticencias, parece conveniente incidir en que la implantación del poder de los Flaínez en Valdoré parece haber sido originada por dos elementos. Por un lado, la ausencia de propiedades de otros magnates en Valdoré, monarquía incluida. Por otro, y consecuencia de lo anterior, la obtención del monopolio de la jurisdicción sobre todo el territorio y no solamente sobre en sus propiedades de carácter dominical (feudal). Dicha ascendencia la podrían haber conseguido en un primer momento a través del control que ejercieron sobre el monasterio de Santa María de Valdoré y su red social. Unido esto, evidentemente al poder que ejerce dicho linaje sobre otros territorios anejos y a su relación con la casa de Cea y la monarquía, lo que los convertía de hecho en una gran casa aristocrática.

²²⁵ ESTEPA DIEZ, C., "Poder y propiedades feudales en el período astur: las mandaciones de los Flaínez en la montaña leonesa", en *Miscellania en homenatge al P. Agustí Altisent*. Tarragona, 1991, 285-327, p. 321.

²²⁶ CDOD - 189, CDOD - 190.

²²⁷ Opino que la permuta sí se llevó a cabo, pues la conservación de dichos documentos, podría indicar que la villa en cuestión terminó engrosando las propiedades de Pedro Flaínez.

3.2. LOS AUSINES.



Mapa 2 Los Ausines en la Edad Media.

(Tomado de ESCALONA, J., *Sociedad y territorio en la Alta Edad Media castellana. La formación del Alfoz de Lara*. Oxford, 2002, p. 95, figura 16)

Considerado por algún autor como un territorio menor durante los siglos X-XI por su exigua superficie (unos 140 km²) en relación con el resto de los grandes alfoces

castellanos²²⁸, el territorio de Los Ausines se encuentra situado a unos 19 km al sureste de Burgos y articulado en torno a un eje central constituido por el río *Ausín* (denominado *Cabia* una vez que ha abandonado el alfoz), afluente del *Arlanzón* en su margen izquierda y base del trazado viario romano que unía *Lara* y *Clunia*. Está constituido por un conjunto de cinco valles fluviales que, en el momento de la “foto fija” tomada por Martínez Díez²²⁹ ya parecen haber sufrido algún menoscabo en su primitiva coherencia territorial, como así sucede en los valles de los ríos Modúbar y Canteras que, en estos momentos y, a pesar de ostentar el mismo nombre genérico (*Modúbar*, *Cubillo*), solamente una parte de ellos pertenece territorialmente al alfoz de los Ausines²³⁰.

En todo caso, documentalmente y aunque los vocablos utilizados para ello sean distintos²³¹, la realidad de Los Ausines como un territorio con personalidad propia no ofrece duda alguna. Esta aparente polisemia esconde un único resultado, la consideración de la existencia de una territorialidad diferenciada del resto. Así, en su primera aparición en 944²³² lo hace como *suburbium* (*in suburbio quod dicunt Agusini*), siendo usado este vocablo otras dos veces, una en 1039²³³ (*in suburbio Aguisyni*) y otra en 1050²³⁴ (*in suburbio Agusini*). El otro término utilizado será el de *alfoz* que aparecerá en 1011²³⁵ (*In Foç de Agosin*), 1062²³⁶ (*in alfoz de Acsin*), 1063²³⁷ (*in alfoze de Aguisyni*) y constatándose que todavía es designado así en 1152²³⁸ (*in alfoç de Agosin*). Por otro lado decir que también aparece como un territorio subordinado a otro mayor

²²⁸ ESCALONA, J., *Transformaciones sociales y organización del espacio en el Alfoz de Lara en la Alta Edad Media*. Madrid, 1996, p. 363.

²²⁹ Entre los poblamientos citados tenemos, tanto elementos actualmente poblados, caso de Los Ausines (*Agosyn*, *Acsin*, *Agosin*), Cubillo del Campo (*Cupiello*), Hontoria de la Cantera (*Fontaurias*), Modúbar de San Cibrián (*Motua*, *Motuba de Sancti Cipriani*), Revilla del Campo (*Ripiella*, *Ripiella de Campo*), Revillarruz (*Ripiella Ferço*, *Revilla de Ferruz*). Entre los despoblados cita a Cubillejillo (*Cupiello*), Hontoria de Yuso (*Fontauria*, *Fonta Auria*), Quintanaseca (*Quintana Seca*), Revilla de la Fuente (*Ripiella de la Fonte*), Modúbar de Zafalanes (*Motua de Çafalanes*), Salgüero, San Cibrián (*Sancti Cipriani*), San Martín ([*ecclesia de*] *Sancti Martini*), San Quirce (*sanctorum Quirici et Julite*), Zafalanes (*Zafalanes*). En MARTÍNEZ DÍEZ, G., *Pueblos y alfozes burgaleses de la Repoblación*. Valladolid, 1987, pp. 85-91.

²³⁰ ESCALONA, J., *Transformaciones sociales y organización del espacio en el Alfoz de Lara en la Alta Edad Media*. Madrid, 1996 p. 364-366.

²³¹ ESTEPA DIEZ, C., "El alfoz castellano en los siglos IX al XII", en *Estudios dedicados al profesor D. Ángel Ferrari Núñez*. Madrid, 1984, 305-341.

²³² BGC - 46.

²³³ BGC - 47.

²³⁴ BGC - 44.

²³⁵ CDSSO - 8.

²³⁶ CSPA - 63.

²³⁷ BGC - 50.

²³⁸ CDSSO - 212.

como es Burgos, bien actuando éste como centro receptor de prestaciones militares²³⁹ o bien, como en 1050²⁴⁰, cuando se denomina a Burgos como *urbs* y a Ausín como *suburbio* (*concedinias vobis duobus monasteriis, unus in suburbio Agusini que et vocitant Sancti Martini de Metua et alio in urbio de Vurgos*).

La existencia de un antiguo centro jerárquico en el alfoz ya parece atestiguada por un yacimiento del castro prerromano de *Ausín* que nos muestra no solamente una continuidad habitacional desde la primera Edad del Hierro y hasta época romana²⁴¹, sino que también parece ser que ocupó una posición central en la articulación jerárquica de este territorio que, además, mantendrá hasta la alta Edad Media²⁴² como se puede comprobar en 1070²⁴³ al ser denominado el poblamiento de los Ausines como *civitate* (*in civitate Agosin*).

Además de los tres barrios de Los Ausines (*San Juan, Quintanilla y Sopenña*), la villa territorio de los Ausines comprende otros dos lugares poblados, Quintanaseca (*In Quintana Sicca, meam portionem*)²⁴⁴ y el monasterio de San Quirce (*et monasterium Sancti Quirici cum omnibus rebus et hereditatibus que ad eum pertinent*)²⁴⁵.

El primer lugar de los Ausines citado en la documentación son *Los Modúbares*²⁴⁶, en concreto Modúbar de San Cebrián, que aparece ya en 944 con ocasión de una donación realizada por cuatro aristócratas (*Diego Gudestioz, Asur Bermúdez, Fernando Gudestioz y domna Flamula*) que, por los nombres que portan dos de ellos, podrían pertenecer al mismo grupo familiar. Dicha donación tiene por objeto el monasterio de *San Martín de Modúbar* al que se sitúa en el ámbito territorial de los *Ausines* (*in suburbio quod dicunt Agusini*). Un territorio que se nos aparece ya como un espacio plenamente conformado²⁴⁷, tanto porque ya en estos momentos la iglesia de San Martín cuenta con

²³⁹ DCB - 35. En la permuta entre el cabildo de Burgos y monasterio de Oña realizada en 1077 se repite la exención de *fossato et de anutba* para las aldeas de Los Ausines.

²⁴⁰ BGC - 44.

²⁴¹ ABASOLO ALVAREZ, J. A. y RUIZ VELEZ, I., *Carta arqueológica de la Provincia de Burgos. Partido judicial de Burgos*. Burgos, 1977, p. 19. (Citado en ESCALONA, J., *Transformaciones sociales y organización del espacio en el Alfoz de Lara en la Alta Edad Media*. Madrid, 1996, p. 366).

²⁴² ESCALONA, J., *Transformaciones sociales y organización del espacio en el Alfoz de Lara en la Alta Edad Media*. Madrid, 1996, p. 366 y 367.

²⁴³ CSPA - 76 y CSPA - 77.

²⁴⁴ CSJP - 49.

²⁴⁵ DCB - 19.

²⁴⁶ BGC - 46.

²⁴⁷ ESCALONA MONGE, J., *Sociedad y territorio en la Alta Edad Media castellana. La formación del Alfoz de Lara*. Oxford, 2002, p. 98.

anejos y prestaciones (*cum omnibus adiacentiis vel prestationibus suis*), como por la existencia de un paisaje ordenado y en el que determinados lugares ya parecen situarse en lugares centrales (hay caminos que tienen origen y/o destino en el propio *San Martín de Modúbar* o en *Modúbar de San Cebrián*²⁴⁸). En cuanto a la estructura de la propiedad también se constata la existencia de sernas pertenecientes a elementos eclesiásticos²⁴⁹. También nos encontramos con referencias a otros dos lugares, como son *Modúbar* y *Zahalanes* que nos muestra aquél como un territorio y a éste como un poblamiento diferenciados el uno del otro (*in loco que dicitur in Motua in villa de Zafalanes*) y que se explicitará aún más en 1011 con motivo de la permuta ente el monasterio de Oña y el obispado de *Burgos* (*in Motua de Sancti Cipriani et in Motua de Zahalanes*)²⁵⁰. En el primer documento se cita al monasterio de *San Clemente de Modúbar de Zafalanes*²⁵¹ que aparece ya en 974 y 978 al recibir la donación del abad Apaz y del presbítero Belasco que incluye propiedades tanto del propio territorio de *Zahalanes* como del exterior, *Cabia*, y que comporta un amplio repertorio de elementos productivos (donación de tierras, viñas, ganado y molinos) y de derechos sobre éstos (también transmiten *veces* de molinos). Más adelante, ya en el siglo XI nos encontramos con el protagonismo de ciertos magnates que realizan donaciones (siempre parciales) de propiedades y derechos a la Iglesia, como pudieron ser la inicial fundación de Oña a cargo de los condes de Castilla (*In Mutua nostra portione*)²⁵², las profiliaciones recibidas por Sancho III (*In Mutuam, meam portionem*)²⁵³, (*sic concedo omnia mea hereditate ubique potueritis invenire ab omni integritate, (...) et Motuva*)²⁵⁴; también tenemos en 1060 y 1063, dos donaciones de divisas de Nuno Núñez a San Pedro de Cardaña (*et in Mutuba de Sancti Cipriani, meas kasas et divisas et ereditates, quantum potueritis invenire ab omni integritate trado vestro sancto altare*)²⁵⁵ y (*dono duas divisas: una in Motuba de Sancti Cipriani*)²⁵⁶. Para terminar, observar cómo, por un lado, en la donación del monasterio de San Martín de Modúbar al monasterio de San

²⁴⁸ BGC - 46. "via qui discurrit de ecclesia de Sancti Martini usque vadit ad Motua".

²⁴⁹ CIC - 6.

²⁵⁰ DCB - 35.

²⁵¹ CIC - 5 y CIC - 6.

²⁵² DOFO - 1.

²⁵³ CSJP - 49.

²⁵⁴ CSPA - 40. Un documento que Julio Escalona considera como dudoso y que es considerado como falso Ignacio Álvarez Borge (ÁLVAREZ BORGE, I., *Monarquía feudal y organización territorial: alfoques y merindades en Castilla (siglos X-XIV)*. Madrid, 1993, p. 58).

²⁵⁵ BGC - 85.

²⁵⁶ BGC - 50.

Pedro de Cardeña realizada por Fernando I en 1050 dicho monasterio había caído en manos de la monarquía y, por otro, se constata que, dicho monasterio, se había hecho con propiedades y derechos en otros territorios (decanías de Santa María de Modúbar, San Julián de Villagonzalo y San Miguel de Penella)²⁵⁷ lo que probablemente contribuyó a la desarticulación del territorio de las distintas comunidades.

En dirección sureste y remontando unos cinco kilómetros el río Ausín se encuentra otro segmento del valle; Revilla del Campo y los despoblados de Revilla de la Fuente y Salguero de Salce. Dichas poblaciones presentan restos arqueológicos de carácter disperso correspondientes a la época romana²⁵⁸. La primera noticia documental de las Revilla se corresponde con Revilla del Campo en el año 964²⁵⁹ y lo hace de una manera tangencial (*via que discurrit de Ripiella ad Sancti Cipriani*), mientras que, en la segunda, que se cita en plural (*Ripiellas*), éstas ven reconocida su existencia en 972 por parte del monasterio de Cardeña, aunque sea mediante una interdicción (*de villas pernominatas, id sunt, Agusyn (...) et Ripiellas*)²⁶⁰. A partir del 1011 comenzamos a ver cómo se van desgajando diversas partes de las Revillas; así en la dotación de Oña del conde Sancho García, éste solamente transmite *in Ripiella de Campo nostra portione e in Salguero nostra portione*²⁶¹. Más adelante, en los años 1060²⁶² y 1062²⁶³, se transmiten divisas *et omnes habitantes in (eis/eos)*, situadas en Revilla del Campo a los monasterios de Cardeña y San Pedro de Arlanza respectivamente. También tenemos otra donación de divisa a Cardeña en 1063²⁶⁴. Estas transmisiones de divisas parece que pudieron llevar aparejado algún tipo de derecho jurisdiccional como así parece mostrarnos un documento del 1077²⁶⁵ y según el cual, en este año el sayón de Revillarruz ya tenía jurisdicción sobre las tres partes de la comunidad de Revilla (*Ripiella Ferruco ad integrum, cum suo saione, qui currit super decem uillas, id est: (...) et in Ripiella de la Fonte et in Ripiella de Campo et in Salguero*), lo que podría hacernos pensar que Revilla del Campo pudo ostentar una cierta centralidad jerárquica y

²⁵⁷ BGC - 47.

²⁵⁸ ESCALONA MONGE, J., *Sociedad y territorio en la Alta Edad Media castellana. La formación del Alfoz de Lara*. Oxford, 2002, p. 100.

²⁵⁹ BGC - 7.

²⁶⁰ BGC - 5.

²⁶¹ DOFO - 1.

²⁶² BGC - 85 : *divisa cum sua abiacentia ab omni integritate concedo sancta vestra ecclesia*.

²⁶³ CSPA - 63 (*Et in alfoz de Acsin, in Ripiella sua divisa cum suas hereditates*) y CSPA - 64 (*en Ripiella de Fonte mea divisa*).

²⁶⁴ BGC - 50 (*dono duas divisas: una in Motuba de Sancti Cipriani, et alia est in Ripiella de Campo, in alfoze de Agusyni*).

²⁶⁵ En realidad, dos documentos: BGC - 34 y BGC - 35.

que su control pudiese ser un tipo de expediente que permitía el dominio sobre todo el territorio.

Revillarruz se encuentra situado río abajo a unos escasos cinco kilómetros al oeste de Los Ausines. Las primeras noticias documentales datan del momento de la fundación de Oña en el 1011²⁶⁶, aunque será en la permuta del obispado de Burgos y el monasterio de Oña en 1077²⁶⁷ cuando se nos aparezca con su nombre actual. En todo caso, en los dos documentos aparece donada en su integridad, primero como perteneciente al conde de Castilla y más tarde a Oña y Burgos; aunque cabe decir que será Oña el que le otorgue una centralidad jurisdiccional y económica al situarlo como centro jerárquico de sus propiedades en este territorio.

A unos seis kilómetros al suroeste de los Ausines en el nacimiento del arroyo Saelices se encuentra Hontoria de la Cantera y, arroyo abajo el hoy despoblado de Hontoria de Yuso conformando lo que pareció ser un segmento de valle. La arqueología nos indica tanto la existencia de un poblamiento romano como la de una continuidad poblacional que dura hasta la alta Edad Media²⁶⁸. En cuanto a las primeras noticias documentales de Las Hontorias, éstas se nos aparecen también en la dotación inicial de Oña del 1011²⁶⁹. Más tarde, en 1029²⁷⁰, en un dudoso documento donde se alude a la profiliación de Doña Oneca a Sancho III aparece *Hontoria* como un elemento central y único en la administración de las partes de las propiedades de aquélla en el alfoz de los Ausines (*in Fonteaura de Agusin, meam portionem cum palatiis hac domibus, et villas quod ibi serviunt. In Mutuam, meam portionem. In Quintana Sicca, meam portionem. In Cupiellu meam portionem, et in alio Cupiello, meam portionem*), sobre todo si tenemos en cuenta que es en Hontoria donde se sitúan varios *palatia* de Doña Oneca. En 1077, como acabamos de ver, vuelven a aparecer las dos Hontorias, esta vez ya diferenciadas en Hontoria de Arriba y Hontoria de Abajo²⁷¹.

A algo más de seis kilómetros y medio de Los Ausines en dirección sur-suroeste se encuentra el río Cubillo y en el que se sitúan tres lugares que comparten el genérico de

²⁶⁶ CDSO -8: *In Foç de Agosin, Ribilla cum sua alfoç et cum suo saione, ad integritate*. Para Julio Escalona la cita de "Ripiella" se correspondería con Revillarruz. (ESCALONA MONGE, J., *Sociedad y territorio en la Alta Edad Media castellana. La formación del Alfoz de Lara*. Madrid, 2002, p. 99).

²⁶⁷ DCB -34 y DCB - 35.

²⁶⁸ ESCALONA MONGE, J., *Sociedad y territorio en la Alta Edad Media castellana. La formación del Alfoz de Lara*. Madrid, 2002, p. 101.

²⁶⁹ DOFO - 1. *Et in Alfoce de Agusin (...) In Fonte Aurea (nostram portionem) (... por)tionem*.

²⁷⁰ CSJP - 49.

²⁷¹ DCB - 35: *et in Fonte Aurea de Iusu nostra porcione; et, in alia Fonte Aurea de Susu, nostra porcione*.

Cubillo – Cubillejo de Lara, Cubillo de César y Cubillo del Campo. Estos lugares probablemente constituyeron una pequeña comunidad de valle que se segmentará durante este periodo, dando lugar a las aldeas anteriormente citadas, aunque solamente encontremos en el alfoz a las dos últimas pues la primera de ellas se verá adscrita al alfoz de *Lara*²⁷². La primera referencia documental a los Cubillos aparece en 1011²⁷³, incluida en la dotación y fundación de Oña realizada por Sancho García y en la que solamente nos cita un *Cubillo (In Foç de Agosin (...) et in Cubillo (...) totam nostram portionem, cum integritate)*. Más adelante, ya en 1029²⁷⁴, encontramos la referencia a dos lugares con ese nombre (*in Cupiellu meam portionem, et in alio Cupiello, meam portionem*) y, en 1077²⁷⁵, además de citar a *Cubillo del Campo* también aparece *Cubillejillo* (un actual despoblado). Unos documentos en los que, cuando se cita a Los Cubillos, nos están mostrando la existencia de fragmentadas propiedades aristocráticas. La documentación nos muestra cómo cuando aparece el alfoz de *Ausín* nos encontramos ante una sociedad que no está organizada toda ella en torno a estructuras con una escasa diferenciación social, sino que comprobamos la existencia de una situación compleja en la que coexisten ciertos elementos comunitarios como pudo ser la dehesa de la Lomba y otros elementos que han sido desgajados de la comunidad como son las divisas²⁷⁶. Es esta profusión de divisas lo que nos da una idea del grado de desarrollo al que ha llegado la implementación del feudalismo en este territorio²⁷⁷, sobre todo porque presuponemos que dichas divisas comportan también derechos sobre los hombres aunque ello solamente se nos muestre en dos documentos de 1062²⁷⁸ (*en Rypiella de Fonte mea divisa, domos cum ingressus et regressus et omnes habitantes in eos*). Además, también nos encontramos con otros elementos que nos muestran cómo se han transformado los antiguos comunes en elementos de carácter individual como es la utilización de vocablos como *porciones*²⁷⁹, *dehesas*²⁸⁰ y *sernas*²⁸¹. En cuanto a los

²⁷² ESCALONA, J., *Transformaciones sociales y organización del espacio en el Alfoz de Lara en la Alta Edad Media*. Madrid, 1996, pp. 399 y 400.

²⁷³ CDSSO - 8.

²⁷⁴ CSJP - 49.

²⁷⁵ DCB - 34.

²⁷⁶ BGC - 50, BGC - 80, BGC - 85, CSPA - 64, CSPA - 85.

²⁷⁷ FACI, J., "Vocablos referentes al sector agrario en León y Castilla durante la Alta Edad Media", en *Moneda y Crédito*, 144, 1978, 69 - 87.

²⁷⁸ CSPA 63 y CSPA 64.

²⁷⁹ CDSSO - 8, DCB - 34.G

²⁸⁰ BGC 5, BGC 6, BGC 7, BGC 8, BGC 46, BGC 76, BGC 77, BGC 78, BGC 79. BGC 80.

²⁸¹ BGC 3, BGC 46, BGC 6, DCB 19, DCB 8, CSPA 76, CIC 6, CIC 5.

medios de producción como pudieron ser los molinos, estos también nos aparecen plagados de derechos parciales (*veces*)²⁸².

Por otro lado, en el alfoz operan cuatro tipos de actores; los condes de Castilla y los poderes feudales ajenos al alfoz, la estructura eclesiástica y, en una escala menor, los elementos surgidos de su interior. Probablemente debiéramos ver el poder de los condes de Castilla como una amalgama entre el poder político superior que representa y su condición de gran propietario. En el 944 ya aparece como *comité in Castiella*, siendo este documento la primera referencia a la existencia de elementos feudales ajenos al alfoz. Poco más tarde, en 963²⁸³, en la donación de unas tierras al monasterio de S. Pedro de Cardaña se nos muestra cómo un familiar del conde (*Fronilde*) tenía posesiones al norte del alfoz. Aunque es en 972²⁸⁴ cuando se ve con claridad el dominio señorial que ha alcanzado el conde castellano García Fernández al ser considerado como señor por los habitantes de los Ausines (*donamus atque roboramus ad tibi domino nostro comite García Fredenandiz*). Una ascendencia política que probablemente le haya llegado a través de la función militar²⁸⁵ al haber asumido aquél la jefatura y el control de determinadas obligaciones militares comunitarias como era en este caso la *castellería* (*quod ingenuasti nos de illo labore da illos castellos*), aunque seguramente existiese alguna más. Por otro lado, este no es el único expediente utilizado por los condes (y más tarde los reyes) para implementar su dominio señorial, sino que, merced a la gran cantidad de posesiones y derechos dispersos de que dispone (*propiedad dominical*) será capaz de ejercer un control territorial que, aunque diverso, se extenderá por todo el territorio. Dichos derechos y propiedades, en muchas ocasiones de carácter religioso (iglesias - San Juan de Ausín, la cella de San Andrés en Salgüero²⁸⁶- y monasterios - Cardaña, Oca, Oña, San Martín de Modúbar) y de gran capital social y simbólico, van a ser, primero utilizadas como un medio de penetrar en las comunidades y, después, mediante su donación a otras instancias eclesiásticas de mayor envergadura serán utilizados para aumentar la capacidad real de controlar el territorio²⁸⁷; aunque también hay que pensar que, en algunos casos, el conde se reserva una cierta

²⁸² CIC - 5, CIC - 6, CSPA - 63, CSPA - 64, BGC - 46, BGC - 47, BGC - 50, DCB - 8.

²⁸³ BGC - 6.

²⁸⁴ BGC - 3. BGC - 2.

²⁸⁵ ÁLVAREZ BORGE, I., *Monarquía feudal y organización territorial: alfoques y merindades en Castilla (siglos X-XIV)*. Madrid, 1993, p. 41 y sig.

²⁸⁶ DOFO - 1, *Cella sancti Andres, cum integritate*.

²⁸⁷ ÁLVAREZ BORGE, I., *Monarquía feudal y organización territorial: alfoques y merindades en Castilla (siglos X-XIV)*. Madrid, 1993 p. 26.

jurisdicción superior²⁸⁸. En todo caso observamos cómo en la documentación estudiada hay una notable ausencia de referencias explícita a la jurisdicción condal, aunque sí hay alguna a la aristocrática²⁸⁹. Una situación que contrasta con la idea generalizada de que el ejercicio de la jurisdicción, junto con el control de las prestaciones militares, sería uno de los pilares del dominio señorial de los condes de Castilla²⁹⁰. ¿Podría ser que la documentación original reflejase una jurisdicción fragmentada entre el conde y el resto de los señores feudales que, como hemos visto, se han repartido el territorio? Ahora bien, como la documentación estudiada ha sido filtrada (estamos ante cartularios) ¿podría ser que dicha imagen de fragmentación no conviniese a la imagen de unicidad política que quisieron dar los condes castellanos para estos territorios a partir de Fernán González²⁹¹?

A esto se añade la intromisión en el alfoz de magnates que aparecen beneficiando a determinados elementos eclesiásticos, sobre todo a los grandes centros monásticos castellanos. En 944 se hizo en beneficio del monasterio de San Martín de Modúbar²⁹² a cargo de los magnates Diego Gudestioz, Asur Bermúdez, Fernando Gudestioz y domna Flamula que van a imponer a sus hombres (Sancho y Aznar) como responsables del cenobio. Más adelante, en 963²⁹³ nos aparece otro magnate en la persona de doña Fronilde (hija²⁹⁴ o cuñada²⁹⁵ del conde García Fernández) donando una propiedad a Cardeña. En los dos se observa cómo estos magnates poseían enormes propiedades aunque muy fragmentadas, lo que conllevaba que sus intereses estuviesen más centrados

²⁸⁸ BGC - 5. *Si quis tamem aliquis homo pignoraverit illos boves qui deferunt ligna monasterii aut mulo aut asyno qui cotidie farina deportant et ligna monasterio, aut via presa fecerit homini qui facit hoc servitio, aut eum expoliaverit aut flagelaverit, quamvis culpa sit abbati aut alico homini, que pariet apparte comito LX. solidos. DCB - 8: parget in cauto solidos CCC, a parte de comite uel a parte de huius regule.*

²⁸⁹ CSJ - 49, BGC -34 y BGC - 35.

²⁹⁰ ÁLVAREZ BORGE, I., *Monarquía feudal y organización territorial: alfozes y merindades en Castilla (siglos X-XIV)*. Madrid, 1993, p. 40 y MARTÍN VISO, I., *Poblamiento y estructuras sociales en el norte de la Península Ibérica, siglos VI-XIII*. Salamanca, 2000, p. 232.

²⁹¹ ESCALONA, J., "Aproximación a un análisis comparativo de la territorialidad en los Siglos IX-XI: el Territorium legionensis y el Condado de Castilla", en *Monasterios, espacio y sociedad en la España cristiana medieval: XX Semana de Estudios Medievales*. Nájera, 2010, 271-291, p. 292.

²⁹² BGC - 46.

²⁹³ BGC - 6.

²⁹⁴ ESCALONA, J., *Transformaciones sociales y organización del espacio en el Alfoz de Lara en la Alta Edad Media*. Madrid, 1996, p. 359, nota 195, y p. 408.

²⁹⁵ PEÑA BOCOS, E., *La atribución social del espacio en la Castilla altomedieval : una nueva aproximación al feudalismo peninsular*. Santander, 1995, p. 79.

en unas estrategias económicas de un nivel que superaba ampliamente los límites e intereses del territorio del alfoz²⁹⁶.

A pesar de ello también se constata una cierta adaptación a la territorialidad del alfoz como así pareció suceder en 1029²⁹⁷ con motivo de la profiliación de doña Oneca en beneficio de Sancho III. En dicho documento, aquélla hace constar cómo las diversas porciones transmitidas en algunos lugares de los *Ausines* (*Hontoria, Modúbar, los Cubillos y Quintanaseca*) estarán gestionadas desde sus propios *palatia*, mientras que, las que tenía en Madrigal, quedarán, a su vez, a cargo de sus propios *palatia*²⁹⁸.

En cuanto a la estructura eclesiástica, esta se puede dividir, metodológicamente, en dos grandes grupos; por un lado las iglesias y monasterios de carácter local y, por otro, los grandes centros monásticos castellanos ajenos al territorio y que aparecen en muchas ocasiones ligados a las más altas esferas sociopolíticas. Quizás el mayor problema que nos encontremos es que, cuando iglesias y monasterios locales aparecen, lo hacen ya en el momento de su transmisión, lo que nos impide conjeturar acerca de sus orígenes, aunque sí conocemos sus consecuencias, su control por elementos feudales (laicos o eclesiásticos) y la subsiguiente acentuación de la fragmentación del territorio²⁹⁹ como se puede observar a modo de ejemplo en la donación a San Martín de Modúbar que, en 944, ya nos muestra que estaba bajo un control privado³⁰⁰. En todo caso, la organización interna de este monasterio se nos aparece en el pacto monástico de 975³⁰¹, una situación pactual³⁰² que no debería contemplarse como la prueba de una independencia del monasterio³⁰³, pues deberíamos tener en cuenta que la elección de Aznar ya estaba prevista en el documento de dotación de 944 (*et hunc eumde Sancius seu Azenari*

²⁹⁶ ESCALONA, J., *Transformaciones sociales y organización del espacio en el Alfoz de Lara en la Alta Edad Media*. Madrid, 1996, p. 408.

²⁹⁷ CSPJ - 49.

²⁹⁸ MARTÍN VISO, I. y ESCALONA, J., "Los palatia, puntos de centralización de rentas en la meseta del Duero (siglos IX-XI)", en *Horrea, barns and silos. Storage and incomes in Early Medieval Europe*. Bilbao, 2013, 103-126.

²⁹⁹ ESCALONA, J., *Transformaciones sociales y organización del espacio en el Alfoz de Lara en la Alta Edad Media*. Madrid, 1996, p. 407.

³⁰⁰ BGC - 46.

³⁰¹ BGC - 48.

³⁰² En cierta manera las confirmaciones de este documento recuerdan el documento de la cesión de la dehesa de La Lomba en 972 (BGC - 3) en el que solamente rubrican los maiores del concejo. En este caso solamente rubrican el tercio de los frailes (*per ordines et grados*).

³⁰³ ESCALONA, J., *Transformaciones sociales y organización del espacio en el Alfoz de Lara en la Alta Edad Media*. Madrid, 1996, p. 406.

concedimus regere); además, por otro lado, podríamos conjeturar que, el pacto llevado a cabo entre el abad y los frailes, pudiese estar situado en un nivel básico y que, por lo tanto no parece necesario que aparezca el nivel superior, representado por los magnates que hicieron la donación de 944.

También las iglesias locales serán objeto de apropiación para, más tarde, ser donadas como sucedió con las *cellae* de la dotación de Oña (*Et in Salguero nostra portione. Cella sancti Andres*³⁰⁴). Otro caso significativo en 1070 es la donación que realiza el presbítero Argisco pues éste, aduce que lo donado lo tenía *liberam et ingenuam, sicut mihi absolvit et concessit dominus meus Sancius rex*; una precisión que hace que se incluya la donación de las iglesias de *San Juan y Santiago de los Ausines* al monasterio de Arlanza (*et in civitatem Agosin concedo ecclesiam Sancti Johanniis Bapstiste et Sancti Jacobi Apostoli cum sua (sic) casas et suas hereditates pernominatas*)³⁰⁵ como un donación que en cierta manera también proviene de la monarquía. En cuanto a los otros monasterios locales como fueron *San Clemente de Modúbar de Zahalanes* y *San Quirce*, también serán arrancados del control local mediante la donación de éste en 1068 a la sede de Oca al mismo tiempo que la iglesia de Revilla y, en Modúbar, la *cellam* de Santa María³⁰⁶.

Entre el siglo X y el XI se constata también la presencia de propietarios que podríamos calificar como *locales* y que aparecen realizando donaciones y ventas a San Pedro de Arlanza³⁰⁷ que continúa expandiendo su dominio feudal por el norte de los Ausines³⁰⁸. Pero es con el documento de la donación de la dehesa comunitaria de la Lomba al conde García Fernández realizada por el concejo de los Ausines en 972 donde apreciamos sincrónicamente la situación social de este lugar. Efectivamente, a cambio de donar la dehesa de la Lomba (una propiedad comunitaria situada al sur de la dehesa forestal de Cardeña) al conde para que éste la done a San Pedro de Cardeña, el concejo de los Ausines es eximido por su señor, el conde García Fernández, del servicio de la *castellaria*. Uno de los elementos interesantes de este documento radica en la

³⁰⁴ DOFO - 1.

³⁰⁵ CSPA - 76.

³⁰⁶ DCB - 19.

³⁰⁷ BGC - 8, BGC - 9, BGC - 10, BGC - 11, BGC - 12, BGC - 76, BGC - 77, BGC - 78, BGC - 80, BGC - 81 y BGC - 356.

³⁰⁸ BGC - 7: Probablemente esta dehesa sirvió para completar la donación de la dehesa de Encineto al Monasterio de S. Pedro de Cardeña por Diego Gudestioz. (ESCALONA, J., *Transformaciones sociales y organización del espacio en el Alfoz de Lara en la Alta Edad Media*. Madrid, 1996, p. 370).

autodefinición que hacen los propios de los Ausines, definiéndose como *nos totos omnes concilio pleno de Agusyn, maiores et minores*, apareciendo entre los confirmantes cuarenta y dos individuos, entre ellos cinco presbíteros y un sayón. Una situación que nos muestra cómo, a pesar de la existencia de una diferenciación social interna (se dividen en *maiores et minores*) todavía parece necesario el consenso comunitario para llevar a cabo ciertas decisiones (*concilio pleno de Agusyn*) que afectan a los espacios comunitarios y que, por lo tanto, competen al conjunto de la comunidad. Por otro lado, si consideramos que el monasterio tiene que recurrir al poder político condal para obtener dicha dehesa, es que sus poderes feudales no tienen, todavía, la talla suficiente como para doblegar a la comunidad al completo; además, deberemos precisar también que, en este caso, el conde no parece disfrutar de otro poder sobre el alfoz que el derivado de sus atribuciones como jefe militar. A pesar de ello, deberemos señalar que, el propio acto de la negociación con la comunidad de los Ausines y de su inmediata donación a Cardeña³⁰⁹, nos está mostrando uno de los ejes fundamentales en la política de control territorial que van a llevar los condes castellanos y después los reyes. Me estoy refiriendo al gran apoyo político y económico que van a tener determinados monasterios (también el obispado de Burgos) por parte de condes y magnates castellanos que, mediante la donación de propiedades y la concesión de inmunidades, serán utilizados para aumentar indirectamente la capacidad efectiva de controlar el territorio a costa de la desarticulación de sus comunidades³¹⁰.

Por lo tanto, lo que observamos es un proceso de señorialización y fragmentación territorial del alfoz a cargo de condes (después reyes), estructuras eclesiásticas y magnates. Las líneas directrices de este proceso están marcadas por dos aspectos, el primero el progresivo aumento en todo el territorio de la fragmentada (la *divisa*) propiedad dominical de condes, magnates y los grandes monasterios condales y/o reales que, poco a poco van a ir desgajando partes del territorio en beneficio de la coherencia de sus propiedades y del modo de producción en el que están inmersos. El segundo, el

³⁰⁹ BGC - 2.

³¹⁰ Solamente a costa de sus propiedades y derechos en el territorio de los Ausines, los condes castellanos realizarán dos donaciones de propiedades y una concesión de derechos de coto a San Pedro de Cardeña (BGC - 5, BGC -2) además de la donación fundacional del Monasterio de Oña (DOFO - 1). Más adelante, Fernando I dona el monasterio de San Martín de Modúbar a Cardeña y al obispado de Burgos (BGC - 47) y, por último, Sancho II restaura la sede de Oca donando, entre otros, el monasterio de San Quirce (DCB - 19).

dominio señorial directo ejercido por el conde sobre el centro jerárquico del territorio y que se observa claramente en la donación de la dehesa de la Lomba en 972 (*domino nostro*) en la que aquél se convierte en el interlocutor entre Cardeña y unas comunidades que están en condiciones de negociar directamente con el conde. Unas comunidades que van a ser sometidas al dominio señorial del conde a través de, primero, las prestaciones militares que ha centralizado en su persona debido a su condición de jefe militar y, segundo, por la asunción de una jurisdicción superior que derivaría del control que ejerce sobre iglesias y monasterios locales, auténticos elementos de poder local. A medida que el proceso de feudalización avance nos vamos a encontrar con que, tanto los condes como los reyes van a comenzar a desprenderse de determinadas estructuras eclesiásticas “menores” (iglesias y monasterios locales) en beneficio de determinados monasterios que, a su vez, van a constituirse en los elementos de feudalización del territorio y, por ende, en la causa de su desestructuración y fragmentación territorial.

4. COMPARACIÓN.

A pesar de las “similitudes” enunciadas en la introducción del trabajo, en el momento de comenzar, nos encontramos con una serie de diferencias sustanciales entre los dos territorios. Quizás la que más destaque en un primer momento sea la geográfica. Así, mientras Valdoré tiene una superficie aproximada de unos 20 km², el territorio de los Ausines tiene unos 140 km², es decir, siete veces el tamaño de aquél. Además, la configuración geográfico-espacial de uno y otro son bastante diferentes. Valdoré ofrece una imagen de territorio compacto, perfectamente delimitado por el río Esla y determinados movimientos del terreno. En cuanto a su estructura de aprovechamiento agroganadero, vemos cómo la mayoría de éste (90%) está constituido hoy día por monte y pastizales, mientras que aparece una escasa producción cerealícola (el 2%)³¹¹. El territorio de los Ausines, en cambio, comprende cinco valles fluviales, de los cuales cuatro desaguan en el Arlanzón y el otro (Las Canteras) en el Arlanza; por otro lado, en los espacios cercanos al castro de los Ausines aparecen tanto tierras de pan llevar, como huertos, viñas y prados³¹². En cambio, cuando observamos la documentación de uno y otro la anterior relación resulta inversamente proporcional pues, si para Valdoré, hemos examinado 50 documentos que le conciernen directamente y otros 45 de otros territorios en los que operaron los Flaínez, y ello, solamente en el archivo de Santa María de Otero de las Dueñas (menos uno del Archivo de la Catedral de León); para los Ausines solamente hemos recopilado 40 documentos repartidos en varios archivos y, con una cronología más extendida. Además, hay una diferencia cualitativa sumamente importante pues, a pesar de encontrarse en el archivo de Santa María de Otero de las Dueñas, esta documentación no está creada por elementos religiosos y/o estructuras eclesiásticas como en los Ausines, sino que es de carácter laico pues ha sido generada por un linaje nobiliario.

La documentación de los primeros momentos nos indica que nos encontramos ante procesos que solamente se visibilizan cuando un determinado territorio ya ha comenzado a ser integrado por el nuevo poder político. Una integración que, como no podía ser de otra manera, se llevará a cabo también en el marco socioeconómico de una formación social de carácter tributario-feudal y en la que, en estos momentos su mejor

³¹¹ GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, A., "Sobre los orígenes de la sociedad asturleonés: aportaciones desde la arqueología del territorio", en *Studia histórica. Historia medieval*, 16, 1988, 173-197.

³¹² CSPA - 76.

expresión socioeconómica está en la existencia de la *propiedad dominical* tal y como la entiende Carlos Estepa³¹³. Ahora bien, teniendo esto en cuenta, parecería interesante analizar dos elementos, uno, conocer la relación que tiene la monarquía asturleonera y los condes de Castilla con estos territorios; el segundo, conocer las distintas maneras en de adaptación e implementación del nuevo dominio a los nuevos territorios.

La relación que tiene la monarquía asturleonera con estos territorios puede llevarnos a matizar algunos elementos. El primero se refiere a la inexistente presencia patrimonial de la monarquía en estos territorios, pues tanto la documentación de Valdoré³¹⁴ como la de los Ausines no nos muestran en ningún momento la existencia de propiedades regias. El segundo, que tampoco observamos que la monarquía emita documentos con respecto a esos territorios, salvo en Valdoré en el 854, donde la monarquía asturleonera solamente aparece directamente en una ocasión, la confirmación de la presura de Purello, aunque la impresión que causa dicho documento es que el rey está lejos, muy lejos, demasiado quizás. Por otro lado, las referencias a la monarquía provienen de la documentación generada por los poderes que, efectivamente tienen un control sobre dichos territorios: en Valdoré, determinadas élites locales primero y Pedro Flaínez después; en Castilla, son los propios condes de Castilla y las estructuras eclesiásticas que dependen de éstos los que originan la documentación (monasterios y obispado de Burgos). Además, las referencias a la monarquía como un poder jerárquico superior se hacen únicamente en la datación de los documentos, indicándonos así que la figura de la monarquía está siendo utilizada como elemento legitimador por parte de los poderes que, efectivamente, están actuando en dichos territorios.

En todo caso, sí parece existir una diferencia formal entre la datación de la documentación de Valdoré y Los Ausines; mientras que en Valdoré las referencias a la monarquía son escasas hasta el año 1016, en Castilla las referencias a aquélla aparecen desde el primer momento (944), siendo después una constante documental. Parece como, si cada vez que se citase a la monarquía (Valdoré) o al rey y al conde de Castilla (Los Ausines) el emisor del documento estuviese afirmando la legitimidad del poder que ejerce o pretende ejercer. Así, en Valdoré (si obviamos el documento de 854, pues

³¹³ ESTEPA DIEZ, C., "Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León", en *En torno al feudalismo hispánico / I Congreso de Estudios Medievales*. Avila, 1989, 157-256, p. 163.

³¹⁴ Las sernas que recibe Ordoño II de manos de Purello no vuelven a aparecer en ninguna documentación.

fue emitido por la propia monarquía) la primera referencia se lleva a cabo en 976³¹⁵, en el momento de la donación del monasterio de Santa María por Adriano y Leocadia, no volviendo a aparecer hasta el 1016³¹⁶ ya en tiempos de Pedro Flaínez, siendo después utilizado constantemente. En cambio, en la documentación de Los Ausines, las referencias a la monarquía como un poder jerárquico superior aparecen ya el 944³¹⁷ desde el primer documento castellano que cita los Ausines; aunque eso sí, con el conde de Castilla como el poder inmediatamente inferior a aquella en los territorios castellanos (*regnante Ranimiro rex in Legione et comite Garcia Fredinandiz in Castella*³¹⁸) y mostrándonos así, quizás, que el poder condal, para asegurar su preeminencia política con respecto al resto de las aristocracias, necesita reclamarse continuamente como el intermediario privilegiado entre el resto de las aristocracias castellanas y la figura legitimadora de unos monarcas asturleonéses que, aunque sí parecen haber sido reconocidos como una autoridad superior, no parece que “actuasen en Castilla como lo hacían en Asturias, Galicia o en León desde la segunda mitad del siglo IX”³¹⁹. Por lo tanto, parecería más acertado, en este caso, considerar el poder político condal como la instancia política superior de estos territorios, lo que en ningún caso quiere decir que fuese el único, pues en los Ausines vemos cómo, junto a los condes, también están actuando otros miembros de la aristocracia. Mientras tanto, en Valdoré, como ya hemos visto, la última y única instancia de poder parece ser la de Munio y Pedro Flaínez y ello a través de su carácter de único gran propietario y última instancia jurídica, lo que les va a permitir ejercer un *dominio señorial* sobre todo este territorio. En definitiva, durante los siglos IX, X y principios del XI, no parece que, en ninguno de los dos territorios estudiados, la monarquía asturleonésa gobernase en ellos a través de algún tipo de administración territorial delegada; sino que, más bien, lo que se observa es el ejercicio de un *dominio señorial* magnático para Valdoré y una amalgama entre el poder político y el poder magnático para el caso de los Ausines.

Ahora bien, las maneras de implementarse el nuevo dominio van a ser diferentes en uno y otro. En un primer lugar, por el tipo de territorio, así mientras que, tanto por la

³¹⁵ CDOD - 21.

³¹⁶ CDOD - 115.

³¹⁷ BGC - 6.

³¹⁸ CIC - 6.

³¹⁹ ESTEPA DIEZ, C., "La Castilla primitiva (750-931): condes, territorios y villas. En *Territorio, Sociedad y Poder: Revista de Estudios Medievales*, Anejos, 2, 2009, 261-278, p. 266. ESCALONA MONGE, J., *Sociedad y territorio en la Alta Edad Media castellana. La formación del Alfoz de Lara*. Oxford, 2002, p. 101.

geografía como por la documentación (*totos terminos aquas reuertentem ad Orete*³²⁰), Valdoré se nos aparece como un territorio compacto, delimitado por la *presura* de Purrello y con una centralidad reconocida en la villa de Orete (*uilla [...], que est fundata in ripas Istola, uocitant Orete, per suis terminis*); los Ausines es un conjunto de cinco valles que, juntos, conformaron una territorialidad de carácter supralocal - con un centro jerárquico en el lugar del mismo nombre, los Ausines - que será reconocida por los poderes ajenos que la irán controlando. Dichas territorialidades no parecen, por lo tanto, surgir en estos momentos, sino que, tanto la arqueología³²¹, como el análisis del territorio (existencia de un paisaje que en el momento en que se nos aparece ya está ordenado, con caminos, elementos productivos, religiosos y comunitarios) nos muestran fehacientemente la realidad de que en estos lugares se dio una continuidad habitacional. En segundo lugar, la situación socioeconómica preexistente nos muestra unos territorios bastante diferentes. Así, en Valdoré, nos encontramos con un territorio en el que parecen haber surgido unas élites locales (*boni homines*) con capacidad de juzgar en un lugar central como es Santa Engracia³²² y que tienen unas propiedades que parece que rebasan no solamente el marco territorial, sino también el marco económico general, pues se permiten fundar y dotar un monasterio como es el de Santa María de Orede. Además, no parece observarse la existencia de propiedades o derechos comunitarios, ni tampoco la injerencia de elementos extraños al territorio hasta la llegada de los Flaínez. Tenemos, por lo tanto, una territorialidad compacta y asumida por todos sus elementos, sobre la que va a actuar un solo poder exterior, Munio y Pedro Flaínez, que se van a apropiarse de un marco territorial predefinido a través del control del elemento que más ascendencia territorial parece tener en estos momentos, el monasterio de Santa María de Orede, a través de cual van a entrar en su dependencia determinadas élites locales que van a servir de intermediarios entre la comunidad y los Flaínez³²³. Mientras, en los Ausines, la situación parece ser muy diferente, sobre todo si consideramos que, el documento de la cesión de la dehesa comunitaria de la Lomba en 972 al conde García Fernández, estaría mostrándonos la situación socioeconómica de este territorio antes de

³²⁰ CDOD - 1.

³²¹ GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, A., "Sobre los orígenes de la sociedad asturleonés: aportaciones desde la arqueología del territorio", en *Studia histórica. Historia medieval*, 16, 1988, 173-197, pp. 185 y sig.

³²² CARVAJAL CASTRO, Á., *Sociedad y territorio en el norte de León: Valdoré, los Flaínez y el entorno del Alto Esla (siglos IX-XI)*. en prensa en *Studia Historica. Historia Medieval*.

³²³ ESTEPA DIEZ, C., "Poder y propiedades feudales en el período astur: las mandaciones de los Flaínez en la montaña leonesa", en *Miscellania en homenatge al P. Agustí Altisent*. Tarragona, 1991, 285-327, p. 312.

la irrupción de los poderes feudales castellanos en torno al 899³²⁴. Una situación en la que, si bien hay una diferenciación interna (*maiores e minores*), todavía hay restos importantes de elementos comunitarios de decisión y de aprovechamiento económico que no permiten la emergencia de individuos destacados que puedan negociar con los nuevos poderes. Tenemos, por lo tanto, dos vías de penetración de los nuevos poderes feudales, por un lado, en Valdoré, donde la existencia de poderes locales lleva a los Flaínez a negociar con aquéllos, y por otro, los Ausines, donde la existencia de unos potentes patronos comunitarios no van a permitir un control total y efectivo del territorio por parte de condes y aristocracias castellanas.

Ahora bien, ¿qué mecanismos son los utilizados para conseguir ejercer el control y el poder político en estos territorios? Quizás una de las primeras estrategias de control territorial sea la de intentar controlar los elementos que centralicen jerárquicamente el territorio (iglesias y monasterios locales o supralocales como centros simbólicos y centros de poblamiento que ostenten físicamente dicha centralidad). En Valdoré parece evidente que el peso de la acción recae en la capacidad jurisdiccional de los Flaínez y ello a través del control del capital social y simbólico del monasterio de Santa María, además del apoyo que le presta su pertenencia a la red social de los condes de Cea y de su propia familia; por otro lado, vemos cómo se erige un *palatium* para reforzar la centralidad de Orede con respecto a todo el territorio³²⁵. En cambio, en los Ausines, parece ser que fue el control de las prestaciones militares por parte del conde de Castilla lo que hace que sus habitantes le llamen *domino nostro comite García Fredenandiz*³²⁶, lo cual no impide que, para honrar su patronato al Monasterio de Cardeña, el conde tenga que negociar con la comunidad de los Ausines, ya que esta tiene el pleno control sobre la ya mencionada dehesa comunitaria de la Lomba. En todo caso, este no parece ser el único expediente de control político utilizado por los condes de Castilla, sino que, como grandes propietarios que son, también van a llevar una política de adquisición de posesiones y derechos dispersos en todos los valles de los Ausines (*propiedad dominical*), muchos de ellos de carácter religioso (iglesias - San Juan de Ausín, la cella de San Andrés en Salguero³²⁷ - y monasterios - Cardeña, Oca, Oña, San Martín de

³²⁴ MORETA, S., *El monasterio de San Pedro de Cardeña: historia de un dominio monástico castellano (902-1338)*. Salamanca, 1971, p. 22.

³²⁵ CDOD - 104: *Et alia terra ibidem, ic in Ore, iusta palacio [...] illa presa qui discurrere ad illo molino de palazio* y CDOD - 111: *in locum predictum ic, in Orete, in illo soto super palatio*.

³²⁶ BGC - 3.

³²⁷ DOFO - 1, *Cella sancti Andres, cum integritate*.

Modúbar) que van a ser, primero utilizados como un medio de penetrar en las comunidades y, después, mediante su donación a otras instancias eclesiásticas de mayor envergadura serán utilizados para *aumentar la capacidad real de controlar el territorio*³²⁸; una estrategia que también van a llevar a cabo los distintos elementos aristocráticos laicos y eclesiásticos que han penetrado en el territorio y que terminará por fracturar las territorialidades comunitarias preexistentes. En cuanto al método para asegurarse el poder político, Julio Escalona opina que, condes y reyes van a reservarse el control de la centralidad del alfoz (la villa de los Ausines y su territorio correspondiente) como el medio de mostrar el poder superior condal³²⁹.

Tenemos, por lo tanto, dos territorios poblados, organizados y territorializados por sus habitantes que, a mediados del siglo IX ven aparecer unos poderes políticos ajenos como son la monarquía asturleonés y el condado castellano y que, dependiendo de la estructura social de cada territorio, van a utilizar, cada uno, distintas maneras de incorporarlos. Por un lado, en Valdoré, su exigüidad espacial no permite que varios magnates se puedan repartir el territorio, y, por otro, el avanzado estado de descomposición comunitaria - que se podría definir por la ausencia de bienes comunitarios y la existencia de élites locales - va a permitir que los Flaínez utilicen el marco territorial del territorio para desarrollar en él su propio dominio señorial de carácter privado, la *mandación*. Por otro lado, en los Ausines, la ausencia de élites locales va a permitir a los condes castellanos introducirse en el territorio sin intermediación alguna a través del control directo de iglesias, monasterios y propiedades y derechos (*divisas, portiones*). En segundo lugar, se observa la presencia de varios elementos aristocráticos - todos ellos ajenos al territorio - que van a operar en su interior con las mismas estrategias que los condes y/o reyes de Castilla - control y posterior donación de lugares de prestigio (elementos locales de culto), apropiación de derechos comunitarios (*divisas y portiones*), creación de *palatia* señoriales para la administración, recepción y almacenamiento de las rentas feudales. El resultado, una territorialidad comunitaria preexistente al poder condal que, si bien en un primer momento, ve reconocida su existencia mediante su transformación en *alfoz*, más tarde

³²⁸ ÁLVAREZ BORGE, I., *Monarquía feudal y organización territorial: alfozes y merindades en Castilla (siglos X-XIV)*. Madrid, 1993 p. 26.

³²⁹ ESCALONA, J., *Transformaciones sociales y organización del espacio en el Alfoz de Lara en la Alta Edad Media*. Madrid, 1996, pp. 409 y 410.

será completamente desarticulado por los distintos intereses feudales que compiten en su interior.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.

FUENTES y ABREVIATURAS.

BGC = SERRANO, Luciano. *Becerro Gótico de Cardena*. Valladolid, 1910.

CCL - IV = RUIZ ASENCIO, José Manuel. *Colección documental del archivo de la Catedral de León (775-1230), IV (1032-1109)*. León, 1987.

CDOD = FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio y HERRERO DE LA FUENTE, Marta. *Colección documental del monasterio de Santa María de Otero de las Dueñas, vol. I (854-1108)*.

CDSSO = ÁLAMO, Juan. *Colección diplomática de San Salvador de Oña: (822-1284)*, Madrid: 1950.

CIC = SERRANO, Luciano. *Cartulario del Infantado de Covarrubias*, Burgos: 1987.

CSJP = UBIETO ARTETA, Antonio. *Cartulario de San Juan de la Peña*. Valencia: 1962-1963.

CSPA = SERRANO, Luciano. *Cartulario de San Pedro de Arlanza, antiguo monasterio benedictino*. Madrid: 1925.

DCB = GARRIDO GARRIDO José Manuel. *Documentación de la Catedral de Burgos (804-1183)*. Burgos: 1983.

DOFO = ZABALZA Duque, Manuel (1983), *Hallazgo del documento original de la fundación del monasterio de Oña*”, *El pasado histórico de Castilla-León*. I Congreso de Historia de Castilla y León. I Edad Media, Burgos, pp. 325-332.

BIBLIOGRAFIA.

ABASOLO ALVAREZ, J. A.y RUIZ VELEZ, I., *Carta arqueológica de la Provincia de Burgos.Partido judicial de Burgos*. Burgos, 1977

ÁLVAREZ BORGE, I., *Monarquía feudal y organización territorial: alfoques y merindades en Castilla (siglos X-XIV)*. Madrid, 1993

BARBERO, A.y VIGIL, M., *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*. Barcelona, 1978

- BARBERO Abilio y VIGIL, M. *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*. Barcelona, 1978.
- BARBERO Abilio y VIGIL, M. *Sobre los orígenes sociales de la Reconquista*. Barcelona, 1984.
- CARVAJAL CASTRO, Á., *Sociedad y territorio en el norte de León: Valdoré, los Flaínez y el entorno del Alto Esla (siglos IX-XI)*. en prensa en *Studia Historica. Historia Medieval*.
- ESCALONA, J., *Transformaciones sociales y organización del espacio en el Alfoz de Lara en la Alta Edad Media*. Madrid, 1996.
- ESCALONA, J., "De "señores y campesinos" a "poderes feudales y comunidades"", en *Comunidades locales y poderes feudales en la Edad Media*. Logroño, 2001, 117-155.
- ESCALONA, J., *Sociedad y territorio en la Alta Edad Media castellana. La formación del Alfoz de Lara*. Oxford, 2002.
- ESCALONA, J., "Aproximación a un análisis comparativo de la territorialidad en los Siglos IX-XI: el Territorium legionensis y el Condado de Castilla", en *Monasterios, espacio y sociedad en la España cristiana medieval: XX Semana de Estudios Medievales*. Nájera, 2010, 271-291.
- ESCALONA MONGE, J., *Sociedad y territorio en la Alta Edad Media castellana. La formación del Alfoz de Lara*. Madrid, 2002.
- ESCALONA MONGE, J., "Territorialidad e identidades locales en la Castilla condal", en *Construir la identidad en la Edad Media. Poder y memoria en la Castilla de los siglos VII a XV* Cuenca, 2010, 55-82.
- ESCALONA MONGE, J., "Aproximación a un análisis comparativo de la territorialidad en los Siglos IX-XI: el Territorium legionensis y el Condado de Castilla", en *Monasterios, espacio y sociedad en la España cristiana medieval: XX Semana de Estudios Medievales*. Nájera, 2010, 271-291.
- ESTEPA DIEZ, C., "La vida urbana en el norte de la Península Ibérica en los siglos VIII y IX: el significado de los términos "ciuitates" y "castra".", en *Hispania: Revista española de historia*, 38, Nº 139, 1978, 257-274.
- ESTEPA DIEZ, C., "El alfoz castellano en los siglos IX al XII", en *Estudios dedicados al profesor D. Ángel Ferrari Núñez*. Madrid, 1984, 305-341.
- ESTEPA DIEZ, C., *El nacimiento de León y Castilla (ss. VIII-X)*, vol. 3 de la «Historia de Castilla y León». Valladolid, 1985.

ESTEPA DIEZ, C., "Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León", en *En torno al feudalismo hispánico / I Congreso de Estudios Medievales*. Avila, 1989, 157-256.

ESTEPA DIEZ, C., "Poder y propiedades feudales en el período astur: las mandaciones de los Flainez en la montaña leonesa", en *Miscellania en homenatge al P. Agustí Altisent*. Tarragona, 1991, 285-327.

ESTEPA DIEZ, C., "En torno a propiedad dominical, dominio señorial y señorío jurisdiccional", en *Espacios de poder y formas sociales en la edad Media: estudios dedicados a Ángel Barrios* Salamanca, 2007, 67-76.

ESTEPA DIEZ, C., "La Castilla primitiva (750-931): condes, territorios y villas. En Symposium Internacional Poder y Simbología en Europa, siglos VIII-X", en *Territorio, Sociedad y Poder: Revista de Estudios Medievales*, Anejos, 2, 2009, 261-278.

FACI, J., "Vocablos referentes al sector agrario en León y Castilla durante la Alta Edad Media", en *Moneda y Crédito*, 144, 1978, 69 – 87.

FERNÁNDEZ FLÓREZ, J. A. y HERRERO DE LA FUENTE, M., *Colección documental del monasterio de Santa María de Otero de las Dueñas, vol. 1 (854-1108)*. León, 1999.

GARCIA DE CORTAZAR, J. A., "Organización del espacio, organización del poder entre el Cantábrico y el Duero en los siglos VIII a XIII", en *Del Cantábrico al Duero: Trece estudios sobre organización social del espacio en los siglos VIII al XIII*. Santander, 1999, 15 - 48.

GARCÍA DE CORTAZAR, J. A., "Organización social del espacio: propuestas de reflexión y análisis histórico de sus unidades en la España Medieval", en *Studia Histórica. Historia medieval*, 6, 1988, 195-236.

GARCÍA DE CORTÁZAR, J. Á. y PEÑA BOCOS, E., "De Alfoces, aldeas y solares en la Castilla de los siglos IX XI: ¿una formalización feudal del espacio", en *Miscel.lania en homenatge al P. Agustí Altisent*. Tarragona, 1991 183-202.

GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, A., "Sobre los orígenes de la sociedad asturleonera: aportaciones desde la arqueología del territorio", en *Studia histórica. Historia medieval*, 16, 1988, 173-197

GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, A., *Fortificaciones y feudalismo en el origen y formación del reino leonés (siglos IX-XIII)*. Valladolid, 1995.

HERCULANO, A., *História de Portugal. 1a. ed.* Lisboa, 1984.

- LACARRA, J. M., *Historia política del Reino de Navarra desde los orígenes hasta su incorporación a Castilla*. Pamplona, 1972.
- MARTÍN VISO, I., "La creación de un espacio feudal: el valle de Valdivielso", en *Hispania: Revista española de Historia*, LVII/2", núm.196 1997, 679-707.
- MARTÍN VISO, I., *Poblamiento y estructuras sociales en el norte de la Península Ibérica, siglos VI-XIII*. Salamanca, 2000.
- MARTÍN VISO, I., "Pervivencia y transformación de los sistemas castrales en la formación del feudalismo en la Castilla del Ebro", en *Comunidades locales y poderes feudales en la Edad Media*. Logroño, 2001, 255-288.
- MARTÍN VISO, I., "Monasterios y redes sociales en el Bierzo altomedieval", en *Hispania: Revista española de Historia*, 71, 2011, 9-38.
- MARTÍN VISO, I. *La monarquía asturleonés en el Bierzo (siglos IX-X)*. 2011
- MARTÍN VISO, I. "La monarquía asturleonés en el Bierzo (siglos IX-X)", en *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder : homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*. Santander, 2012, 733-746.
- MARTÍN VISO, I. y ESCALONA, J., "Los palatia, puntos de centralización de rentas en la meseta del Duero (siglos IX-XI)", en *Horrea, barns and silos. Storage and incomes in Early Medieval Europe*. Bilbao, 2013, 103-126.
- MARTÍN VISO, I. y CARVAJAL CASTRO, Á., "Historias regionales de la repoblación: los reyes leoneses y las "políticas de la tierra" en el oeste de la Meseta del Duero", en *El historiador y la sociedad, homenaje al profesor Jose M^a Mínguez*. Salamanca, 2013, 39-52.
- MARTÍNEZ DÍEZ, G., *Pueblos y alfores burgaleses de la Repoblación*. Valladolid, 1987.
- MARTÍNEZ LLORENTE, F. J., *Régimen jurídico de la Extremadura Castellana Medieval las Comunidades de Villa y Tierra (s. X-XIV)*. Valladolid, 1990.
- MARTÍNEZ SOPENA, P., *La Tierra de Campos occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*. 1985.
- MARTÍNEZ SOPENA, P., "La justicia en la época asturleonés: entre el liber y los mediadores sociales", en *El lugar del campesino: en torno a la obra de Reyna Pastor* Valencia, 2007., 239-260.
- MENÉNDEZ PIDAL, R., "Repoblación y tradición en la cuenca del Duero", en *Enciclopedia Lingüística Hispánica*. Madrid, 1960, XXIX-LVII.

- MÍNGUEZ, J. M., "Propiedad y jurisdicción en el reino asturleonés (siglos VIII al XI)", en *La época de la monarquía asturiana (Actas del simposio celebrado en Covadonga, 8-10 de octubre de 2001)*. Oviedo, 2002, 469-532.
- MÍNGUEZ, J. M., *La España de los siglos VI al XIII. Guerra, expansión y transformaciones*. San Sebastián, 2004.
- MORETA, S., *El monasterio de San Pedro de Cardena: historia de un dominio monástico castellano (902-1338)*. Salamanca, 1971.
- PASTOR DÍAZ DE GARAYO, E., *Castilla en el tránsito de la Antigüedad al feudalismo. Poblamiento, poder político y estructura social del Arlanza al Duero (siglos VII-XI)*. Valladolid, 1996.
- PEÑA BOCOS, E., *La atribución social del espacio en la Castilla altomedieval : una nueva aproximación al feudalismo peninsular*. Santander, 1995.
- PEÑA BOCOS, E., "Alfofes y tenencias: la Rioja", en *Del Cantábrico al Duero: Trece estudios sobre organización social del espacio en los siglos VIII al XIII*. Santander, 1999, 375 – 411.
- SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., "Imperantes y potestates en el reino asturleonés (718 - 1037)", en *Cuadernos de Historia de España*, XLV - XLVI, 1967, 352 – 373.
- SÁNCHEZ ALBORNOZ, C., "Homines mandationis y Iuniores", en *Cuadernos de Historia de España*, LIII-LIV, 1971 7-235.
- SÁNCHEZ ALBORNOZ, C., "Comissa, Comitatus, Mandationes", en *Cuadernos de Historia de España*, LIII-LIV, 1971, 7-235.
- SÁNCHEZ ALBORNOZ, C., "El régimen provincial en la monarquía asturleonés", en *Cuadernos de Historia de España*, 67-68, 1982, 33-71.
- SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., *El reino asturleonés (722-1037). Sociedad, Economía, Gobierno, Cultura y Vida. Historia de España Menéndez Pidal*. 1980.
- SÁNCHEZ BADIOLA, J. J., *La configuración de un sistema de poblamiento y organización del espacio: el territorio de León (siglos IX – XI)*. León, 2002.
- TORRE SEVILLA QUIÑONES DE LEÓN, M. C., *El Reino de León en el siglo X: el Condado de Cea León*, 1998.
- TORRE SEVILLA QUIÑONES DE LEÓN, M. C., *Linajes nobiliarios en León y Castilla (siglos IX-XIII)*. Salamanca, 1999.
- TORRES SEVILLA QUIÑONES DE LEÓN, M., *El Reino de León en el siglo X: el Condado de Cea León*, 1998.

TOUBERT, P., *Les structures du latium médiéval : le latium méridional et la Sabine du IXe siècle à la fin du XIIe siècle*. Roma, 1973.

WICKHAM, C., *Una historia nueva de la Alta Edad Media : Europa y el mundo mediterráneo, 400-800*. Barcelona 2009.